

En virtud de lo establecido en el artículo 9.4 de la Ordenanza de Transparencia del Ayuntamiento de Madrid se dispone la publicación en la página web del Ayuntamiento de Madrid del texto íntegro de los Acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid en sesión ordinaria celebrada el día 27 de octubre de 2022.

ÁREA DE GOBIERNO DE VICEALCALDÍA

 Autorizar y disponer el gasto plurianual de 1.912.134,95 euros correspondiente al encargo a Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC) para el apoyo en la gestión de expedientes de control urbanístico del Ayuntamiento de Madrid.

A PROPUESTA DE LAS CONCEJALÍAS PRESIDENCIAS DE LOS DISTRITOS

- 2.- Elevar el porcentaje de la anualidad 2023 correspondiente al contrato basado de obras de construcción de una instalación deportiva básica, en la calle Gainza 22, del lote 2 del acuerdo marco de las obras de reforma, reparación y conservación del conjunto de edificios y espacios públicos cuya competencia corresponde al distrito. Distrito de Usera.
- 3.- Autorizar el acuerdo marco de las obras de reforma, reparación y conservación del conjunto de edificios y espacios públicos cuya competencia corresponde al distrito, mediante tramitación anticipada del expediente. Distrito de Hortaleza.

ÁREA DE GOBIERNO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

4.- Autorizar el contrato de servicios para la organización y desarrollo de actividades culturales en la red de bibliotecas públicas municipales e instituciones patrimoniales dependientes de la Subdirección General de Bibliotecas y Archivos, mediante tramitación anticipada del expediente, y el gasto plurianual correspondiente de 602.772,77 euros.

ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y EMPLEO

5.- Convalidar el gasto de 23.549,63 euros, a favor de la empresa que figura en el expediente.

ÁREA DE GOBIERNO DE MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD

6.- Autorizar y disponer el gasto de 41.124.301,75 euros, destinado a financiar operaciones para gastos corrientes del Consorcio Regional de Transportes de Madrid.



- 7.- Autorizar y disponer el gasto de 4.000.000,00 euros, destinado al consumo de agua potable, agua regenerada y suministro de agua a poblados marginales, durante el ejercicio 2022 y anteriores.
- 8.- Autorizar y disponer el gasto de 14.000.000,00 euros, destinado al suministro y consumo de agua potable en zonas verdes y arbolado municipal, durante el ejercicio 2022 y anteriores.
- 9.- Autorizar y disponer el gasto plurianual de 7.511.303,62 euros, correspondiente a la prórroga del contrato de gestión del servicio público para la explotación y remodelación del centro de tratamiento de residuos sólidos urbanos de La Paloma, mediante tramitación anticipada del expediente.
- 10.- Autorizar el contrato de obras de adecuación del aparcamiento de Vicálvaro, Distrito de Vicálvaro, mediante tramitación anticipada del expediente y el gasto correspondiente de 2.701.460,23 euros.

ÁREA DE GOBIERNO DE DESARROLLO URBANO

- 11.- Admitir a trámite y aprobar inicialmente la modificación del Estudio de Detalle 09.430 para las parcelas situadas en la calle de Teresa Orozco números 12 y 14, promovida por particulares. Distrito de Moncloa-Aravaca.
- 12.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por el Canal de Isabel II, S.A. contra el Acuerdo de 28 de julio de 2022 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se aprobó definitivamente la relación de titulares y descripción de bienes y derechos afectados por expropiación en "Actuación Aislada para la obtención de suelo destinado a dotaciones públicas en las calles Leira, Josefa Herradón y Manzanar". Distrito de Hortaleza.
- 13.- Establecer el importe máximo y mínimo de los precios a percibir por las entidades colaboradoras urbanísticas, el régimen de pago y los descuentos para el año 2023.
- 14.- Quedar enterada del Decreto de 6 de mayo de 2022 del Delegado del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano, por el que se declara la emergencia en la ejecución de las obras relativas a la actuación inmediata en la calle del General Pardiñas número 35, autorizar el contrato basado correspondiente y autorizar y disponer el gasto de 808.201,69 euros. Distrito de Salamanca.

ÁREA DE GOBIERNO DE HACIENDA Y PERSONAL

15.- Autorizar la transferencia de crédito a la sección 310 "Créditos Globales y Fondo de Contingencia" del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid para 2022.



- 16.- Autorizar el acuerdo marco de servicios de apoyo a la redacción de proyectos y coordinación de seguridad y salud en las obras del ámbito del Ayuntamiento de Madrid y sus organismos autónomos, mediante tramitación anticipada del expediente.
- 17.- Aprobar el proyecto inicial de Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza Fiscal 13/2021, de 29 de diciembre, General de Gestión, Recaudación e Inspección.
- 18.- Aprobar el proyecto inicial de Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- 19.- Aprobar el proyecto inicial de Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.
- 20.- Aprobar el proyecto inicial de Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- 21.- Aprobar el proyecto inicial de Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Derechos de Examen.
- 22.- Aprobar el proyecto inicial de Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local.
- 23.- Determinar un incremento retributivo adicional del personal al servicio del sector público del Ayuntamiento de Madrid en el ejercicio 2022.
- 24.- Aprobar el proyecto inicial de Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
- 25.- Aprobar el proyecto inicial de la Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente y la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas del Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid.
- 26.- Aprobar el proyecto inicial de Ordenanza por la que se suprime la Tasa por la Prestación de Servicios Docentes en los cursos de promoción o ascenso para funcionarios de los Cuerpos de Policía Local y se deroga la Ordenanza Fiscal reguladora de la misma.
- 27.- Aprobar el proyecto inicial de Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza reguladora de los Precios Públicos por la Prestación de Servicios o la Realización de Actividades.
- 28.- Aprobar el proyecto inicial de Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización Privativa y Aprovechamientos Especiales constituidos en el Suelo, Subsuelo o Vuelo de la Vía Pública a favor de Empresas Explotadoras de Servicios de Suministros y se deroga la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa



- por Utilización Privativa y Aprovechamientos Especiales constituidos en el Suelo, Subsuelo o Vuelo de la Vía Pública a favor de Empresas Titulares de Redes o Recursos de Telecomunicaciones Fijas.
- 29.- Aprobar el proyecto inicial de Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicios urbanísticos.

ÁREA DE GOBIERNO DE OBRAS Y EQUIPAMIENTOS

- 30.- Autorizar el contrato basado número 28 de mejora y renovación del casco histórico de El Pardo, del lote 3 del acuerdo marco para la ejecución de obras de adecuación de viales y mejora de la accesibilidad, y autorizar y disponer el gasto plurianual correspondiente de 1.507.559,29 euros. Distrito de Fuencarral-El Pardo.
- 31.- Autorizar el contrato basado de obras de subsanación de patologías y consolidación de cimentación y estructura en el cuerpo norte y esquinas en el Mercado de Legazpi, del lote 1 del acuerdo marco para la ejecución de obras de subsanación de patologías del conjunto de edificios demaniales, patrimoniales y aquellos que estén sujetos a cualquier tipo de uso del Ayuntamiento de Madrid, y autorizar y disponer el gasto plurianual correspondiente de 5.200.000,00 euros. Distrito de Arganzuela.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

A PROPUESTA DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE LA ALCALDÍA

- 32.- Autorizar y disponer el gasto de 2.003.097,54 euros, como aportación al organismo autónomo Informática del Ayuntamiento de Madrid, correspondiente al Programa Operativo FEDER de la Comunidad de Madrid 2014-2020.
- 33.- Acordar la adhesión del Ayuntamiento de Madrid a la Asociación Española de Usuarios de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y designar al representante del Ayuntamiento de Madrid.
- 34.- Convalidar el gasto de 35.103,31 euros, a favor de la empresa que figura en el expediente.
- 35.- Proponer el cese de consejeros en el "Club de Campo Villa de Madrid, S.A."
- 36.- Proponer el nombramiento de consejeros en el "Club de Campo Villa de Madrid, S.A."



ÁREA DE GOBIERNO DE VICEALCALDÍA

1.- Autorizar y disponer el gasto plurianual de 1.912.134,95 euros correspondiente al encargo a Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC) para el apoyo en la gestión de expedientes de control urbanístico del Ayuntamiento de Madrid.

El acuerdo tiene por objeto autorizar y disponer el gasto plurianual de 1.912.134,95 euros, IVA incluido, correspondiente al encargo a Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC) para el apoyo en la gestión de expedientes de control urbanístico del Ayuntamiento de Madrid.

El plazo de ejecución del encargo es de seis meses a contar desde su firma, pudiendo ser prorrogado con anterioridad a su vencimiento por acuerdo de las partes.

Para poder realizar trabajos instrumentales de clasificación, identificación y verificación de determinados aspectos que sirvan de apoyo en la tramitación municipal de los expedientes de control urbanístico pendientes de resolución del Ayuntamiento de Madrid, se precisa contar con la colaboración de personas especializadas en la materia, dado que el Ayuntamiento de Madrid no cuenta con el personal suficiente a esos efectos.

Con fecha 9 de septiembre de 2022, el Ayuntamiento de Madrid ha suscrito con la Comunidad de Madrid un convenio para la mejora de la gestión de expedientes de control urbanístico, así como para la aportación del medio propio Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC), estando los servicios que se requieren dentro de los que se especifican en el convenio, motivo por el que se propone la formalización del encargo.

En su virtud, de conformidad con el artículo 17.1 g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y el Acuerdo de 27 de junio de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Vicealcaldía, a propuesta del titular del Área de Gobierno de Vicealcaldía, y previa deliberación de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

ACUERDA

Autorizar y disponer el gasto plurianual de 1.912.134,95 euros, IVA incluido, correspondiente al encargo a Tecnologías y Servicios Agrarios,



S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC) para el apoyo en la gestión de expedientes de control urbanístico del Ayuntamiento de Madrid, que se imputará a la aplicación presupuestaria 001/111/922.08/227.06 "Estudios y trabajos técnicos" o equivalente del presupuesto municipal, con arreglo a la siguiente distribución por anualidades:

Anualidad	Importe
2022	47.841,97 €
2023	1.864.292,98 €



A PROPUESTA DE LAS CONCEJALÍAS PRESIDENCIAS DE LOS DISTRITOS

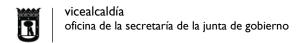
2.- Elevar el porcentaje de la anualidad 2023 correspondiente al contrato basado de obras de construcción de una instalación deportiva básica, en la calle Gainza 22, del lote 2 del acuerdo marco de las obras de reforma, reparación y conservación del conjunto de edificios y espacios públicos cuya competencia corresponde al distrito. Distrito de Usera.

El presente acuerdo tiene por objeto elevar el porcentaje de la anualidad 2023 correspondiente al contrato basado de obras de construcción de una instalación deportiva básica en la calle Gainza, 22, celebrado al amparo del lote 2 del Acuerdo Marco de las Obras de Reforma, Reparación y Conservación del Conjunto de Edificios y Espacios Públicos cuya competencia corresponde al Distrito de Usera, siendo el contratista la empresa COARSA, S.A., con NIF A28467306, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 174.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 29.2 de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid vigente.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, el artículo 174.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 29.2 de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid vigente, vista la propuesta de la Concejala Presidenta del Distrito de Usera, que eleva la titular del Área de Gobierno de Vicealcaldía, y previa deliberación de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

ACUERDA

Elevar hasta el 232,10% el porcentaje de gastos imputable, en la anualidad 2023, a la aplicación presupuestaria 001/212/342.01/609.99 correspondiente al contrato basado de obras de construcción de una instalación deportiva básica en la calle Gainza, 22, celebrado al amparo del lote 2 del Acuerdo Marco de las Obras de Reforma, Reparación y Conservación del Conjunto de Edificios y Espacios Públicos cuya competencia corresponde al Distrito de Usera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de





5 de marzo, y en el artículo 29.2 de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid vigente.



3.- Autorizar el acuerdo marco de las obras de reforma, reparación y conservación del conjunto de edificios y espacios públicos cuya competencia corresponde al distrito, mediante tramitación anticipada del expediente. Distrito de Hortaleza.

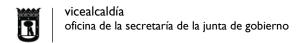
El Acuerdo tiene por objeto autorizar el Acuerdo Marco de obras a realizar en el Distrito de Hortaleza, dividido en cuatro lotes, Lote 1 Centros Educativos (Centros de Educación infantil y primaria, escuelas infantiles y centros de educación especial), Lote 2 Edificios de uso deportivo (centros deportivos municipales e instalaciones deportivas básicas), Lote 3 Edificios de uso administrativo, cultural, servicios sociales y otros, Lote 4 Espacios públicos, ya sean en zonas verdes o en vías pública, mediante tramitación anticipada del expediente, con un plazo de ejecución de 2 años desde el 1 de enero de 2023 o desde la fecha de su formalización si ésta fuese posterior, contemplándose la posibilidad de prórroga de un año; y un valor estimado de 14.364.871,55 euros, IVA excluido.

La Delegada del Área de Gobierno de Hacienda y Personal aprobó mediante Decretos de 13 de enero de 2022 y de 18 mayo de 2022 el modelo de pliego de cláusulas administrativas particulares de general aplicación a los Acuerdos Marco de obras de reforma, reparación y conservación del conjunto de edificios y espacios públicos cuya competencia corresponda a los Distritos a celebrar por procedimiento abierto.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 e) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y en el Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de 25 de julio de 2019 de organización y competencias de los Distritos, a propuesta del Concejal Presidente del Distrito de Hortaleza, que eleva la titular del Área de Gobierno de Vicealcaldía, y previa deliberación de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

ACUERDA

Autorizar el Acuerdo Marco de obras a realizar en el Distrito de Hortaleza, dividido en cuatro lotes, Lote 1 Centros Educativos (Centros de Educación infantil y primaria, escuelas infantiles y centros de educación especial), Lote 2 Edificios de uso deportivo (centros deportivos municipales e instalaciones deportivas básicas), Lote 3 Edificios de uso administrativo, cultural, servicios sociales y otros, Lote 4 Espacios públicos, ya sean en zonas verdes o en vías públicas mediante tramitación ordinaria del expediente, mediante tramitación anticipada del expediente, con un plazo de ejecución de 2 años desde el 1 de enero de 2023 o desde la fecha de su





formalización si ésta fuese posterior, contemplándose la posibilidad de prórroga de un año; y un valor estimado de 14.364.871,55 euros, IVA excluido.



ÁREA DE GOBIERNO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

4.- Autorizar el contrato de servicios para la organización y desarrollo de actividades culturales en la red de bibliotecas públicas municipales e instituciones patrimoniales dependientes de la Subdirección General de Bibliotecas y Archivos, mediante tramitación anticipada del expediente, y el gasto plurianual correspondiente de 602.772,77 euros.

El presente acuerdo tiene por objeto autorizar el contrato de servicios para la organización y desarrollo de actividades culturales en la red de bibliotecas públicas municipales e instituciones patrimoniales dependientes de la Subdirección General de Bibliotecas y Archivos (3 lotes) mediante tramitación anticipada del expediente y el gasto plurianual correspondiente de 602.772,77 euros.

El contrato tiene naturaleza de contrato de servicios y se adjudica mediante procedimiento abierto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 131 y 156 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El plazo de ejecución del contrato es de 24 meses, con fecha prevista de inicio el 01 de abril de 2023, y prorrogable por 24 meses.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 e) y g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y en el Acuerdo de 4 de julio de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte, a propuesta de la titular del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte y previa deliberación de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

ACUERDA

PRIMERO.- Autorizar el contrato de servicios para la organización y desarrollo de actividades culturales en la red de bibliotecas públicas municipales e instituciones patrimoniales dependientes de la Subdirección General de Bibliotecas y Archivos (3 lotes), mediante tramitación anticipada del expediente, con un plazo de ejecución de 24 meses, siendo la fecha prevista de inicio el 01 de abril de 2023.

SEGUNDO.- Autorizar el gasto plurianual de 602.772,77 euros, IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 001/130/332.10/227.06 o



equivalente del presupuesto municipal, con la siguiente distribución por lotes y anualidades:

ANUALIDAD	LOTE 1	LOTE 2	LOTE 3	TOTAL
2023	97.948,32	95.826,40	7.149,60	200.924,32
2024	146.922,48	143.739,60	10.724,40	301.386,48
2025	48.974,07	47.913,20	3.574,70	100.461,97
TOTAL	293.844,87	287.479,20	21.448,70	602.772,77

TERCERO.- El presente acuerdo quedará condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la ejecución del contrato.



ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y EMPLEO

5.- Convalidar el gasto de 23.549,63 euros, a favor de la empresa que figura en el expediente.

El presente acuerdo tiene por objeto aprobar la convalidación del gasto de 23.549,63 euros (IVA incluido), a favor de la empresa CINK VENTURING, S.L., con NIF número B84614734, correspondiente al servicio de asesoramiento a emprendedores y pymes prestado entre el 1 y el 27 de septiembre de 2022, ambos inclusive.

En su virtud, de conformidad con el artículo 17.1 g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y en el artículo 37.2 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid vigente, a propuesta del titular del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo, y previa deliberación la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

ACUERDA

Aprobar la convalidación del gasto de 23.549,63 euros (IVA incluido), a favor de la empresa CINK VENTURING, S.L., con NIF número B84614734, correspondiente al servicio de asesoramiento a emprendedores y pymes entre el 1 y el 27 de septiembre de 2022, ambos inclusive, con cargo a la aplicación presupuestaria 001/141/433.05/227.06 del programa "Emprendimiento" del presupuesto municipal de 2022.



ÁREA DE GOBIERNO DE MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD

6.- Autorizar y disponer el gasto de 41.124.301,75 euros, destinado a financiar operaciones para gastos corrientes del Consorcio Regional de Transportes de Madrid.

El acuerdo tiene por objeto autorizar y disponer el gasto de 41.124.301,75 euros, destinado a financiar operaciones para gastos corrientes del cuarto trimestre de 2022 del Consorcio Regional de Transportes de Madrid.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 17.1 g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y en el Acuerdo de 4 de julio de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, a propuesta del titular del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad y previa deliberación la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

ACUERDA

Autorizar y disponer el gasto de 41.124.301,75 euros, destinado a financiar operaciones para gastos corrientes del cuarto trimestre de 2022 del Consorcio Regional de Transportes de Madrid, con cargo a la aplicación presupuestaria 001/150/441.10/453.01 del vigente presupuesto municipal.



7.- Autorizar y disponer el gasto de 4.000.000,00 euros, destinado al consumo de agua potable, agua regenerada y suministro de agua a poblados marginales, durante el ejercicio 2022 y anteriores.

El acuerdo tiene por objeto autorizar y disponer el gasto de 4.000.000,00 euros, a favor del Canal de Isabel II S.A. (NIF A86488087), destinado al consumo de agua potable, agua regenerada y suministro de agua a poblados marginales, durante el ejercicio 2022 y anteriores.

El suministro y distribución de agua se realiza por el Canal de Isabel II S.A., en virtud del Convenio de Relaciones entre el Ayuntamiento de Madrid y el Canal de Isabel II, en materia de abastecimiento de agua para la ciudad de Madrid, de 19 de diciembre de 2005.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 g) de la Ley 22/2006 de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y en el Acuerdo de 4 de julio de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, a propuesta del titular del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

ACUERDA

Autorizar y disponer el gasto de 4.000.000,00 euros, a favor del Canal de Isabel II S.A. (NIF A86488087), destinado al consumo de agua potable, agua regenerada y suministro de agua a poblados marginales, durante el ejercicio 2022 y anteriores, con cargo a la aplicación presupuestaria 001/150/161.02/221.01 del vigente presupuesto municipal.



8.- Autorizar y disponer el gasto de 14.000.000,00 euros, destinado al suministro y consumo de agua potable en zonas verdes y arbolado municipal, durante el ejercicio 2022 y anteriores.

El acuerdo tiene por objeto autorizar y disponer el gasto de 14.000.000,00 euros, a favor del Canal de Isabel II S.A. (NIF A86488087), destinado al suministro y consumo de agua potable en zonas verdes y arbolado municipal, durante el ejercicio 2022 y anteriores.

El suministro y distribución de agua se realiza por el Canal de Isabel II S.A., en virtud del Convenio de Relaciones entre el Ayuntamiento de Madrid y el Canal de Isabel II, en materia de abastecimiento de agua para la ciudad de Madrid, de 19 de diciembre de 2005.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 g) de la Ley 22/2006 de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y en el Acuerdo de 4 de julio de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, a propuesta del titular del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

ACUERDA

Autorizar y disponer el gasto de 14.000.000,00 euros, a favor del Canal de Isabel II S.A. (NIF A86488087), destinado al suministro y consumo de agua potable en zonas verdes y arbolado municipal, durante el ejercicio 2022 y anteriores, con cargo a la aplicación presupuestaria 001/150/171.01/221.01 del vigente presupuesto municipal.



9.- Autorizar y disponer el gasto plurianual de 7.511.303,62 euros, correspondiente a la prórroga del contrato de gestión del servicio público para la explotación y remodelación del centro de tratamiento de residuos sólidos urbanos de La Paloma, mediante tramitación anticipada del expediente.

El acuerdo tiene por objeto autorizar y disponer el gasto plurianual de 7.511.303,62 euros, IVA incluido, correspondiente a la prórroga del contrato de gestión del servicio público para la explotación y remodelación del centro de tratamiento de residuos sólidos urbanos de la Paloma, mediante tramitación anticipada del expediente, durante el período comprendido desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2023.

El contrato fue adjudicado por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Madrid de 28 de noviembre de 2002, a la Unión Temporal de Empresas SUFI, S.A., VERTEDEROS DE RESIDUOS, S.A. Y URBASER S.A., actualmente UTE LA PALOMA, constituida por VALORIZA S.A. Y URBASER S.A., por un importe de 198.198.000,00 euros y con un plazo de ejecución de 20 años, a partir del 1 de enero de 2003, prorrogable por un periodo máximo de dos años, mediante prórrogas anuales.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y en el Acuerdo de 4 de julio de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, a propuesta del titular del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, y previa deliberación de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

ACUERDA

PRIMERO.-Autorizar y disponer el gasto plurianual de 7.511.303,62 euros, IVA incluido, a favor de la empresa UTE La Paloma, NIF U83504639, correspondiente a la prórroga del contrato de gestión del servicio público para la explotación y remodelación del centro de tratamiento de residuos sólidos urbanos de la Paloma, mediante tramitación anticipada del expediente, durante el período comprendido desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2023, con cargo a la aplicación presupuestaria 001/150/162.30/227.00 o equivalente del presupuesto municipal, con la siguiente distribución por anualidades:



Anualidad	Importe euros (IVA incluido)
2023	6.885.361,65
2024	625.941,97

SEGUNDO.- El presente acuerdo queda condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de su ejecución.



10.- Autorizar el contrato de obras de adecuación del aparcamiento de Vicálvaro, Distrito de Vicálvaro, mediante tramitación anticipada del expediente y el gasto correspondiente de 2.701.460,23 euros.

El acuerdo tiene por objeto autorizar el contrato de obras de adecuación del aparcamiento de Vicálvaro, Distrito de Vicálvaro, mediante tramitación anticipada del expediente, y el gasto correspondiente de 2.701.460,23 euros, IVA incluido.

El contrato tiene naturaleza de contrato de obras, adjudicándose mediante procedimiento abierto, conforme a los artículos 13, 131 y 156 de la Ley 9/2017/, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El plazo de ejecución del contrato es de 6 meses, siendo la fecha prevista de inicio el 20 de marzo de 2023.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 e) y g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, y en el Acuerdo de 4 de julio de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, a propuesta del titular del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, y previa deliberación de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

ACUERDA

PRIMERO.- Autorizar el contrato de obras de adecuación del aparcamiento de Vicálvaro, Distrito de Vicálvaro, mediante tramitación anticipada del expediente, con un plazo de ejecución de 6 meses, siendo la fecha prevista de inicio el 20 de marzo de 2023.

SEGUNDO.- Autorizar el gasto correspondiente de 2.701.460,23 euros, IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 001/150/133.02/622.00 o equivalente del presupuesto municipal para el año 2023.

TERCERO.- El presente acuerdo queda condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de su ejecución.



ÁREA DE GOBIERNO DE DESARROLLO URBANO

11.- Admitir a trámite y aprobar inicialmente la modificación del Estudio de Detalle 09.430 para las parcelas situadas en la calle de Teresa Orozco números 12 y 14, promovida por particulares. Distrito de Moncloa-Aravaca.

El Estudio de Detalle 09.430 para la parcela situada en la calle de Teresa Orozco número 14, fue aprobado definitivamente por Acuerdo de 25 de enero de 2022, del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, con una superficie de actuación de 4.281,50 m², y se proponía la subdivisión en 6 parcelas resultantes con un espacio interpuesto.

El ámbito de la modificación del citado Estudio de Detalle está constituido por dos parcelas situadas en la calle de Teresa Orozco números 12 y 14.

El Plan General de Ordenación Urbana de Madrid clasifica el ámbito como suelo urbano consolidado por la urbanización y lo incluye en el ámbito de aplicación de la Norma Zonal 8, grado 2°, nivel "b", correspondiente a "Edificación en vivienda unifamiliar". Su uso cualificado es el residencial, según se indica en el plano de ordenación O-50/9.

Las parcelas no se encuentran incluidas en ningún catálogo de elementos protegidos, ni consta protección alguna sobre ellas.

El objeto de la modificación es la ordenación de los volúmenes edificables y la creación de un espacio interpuesto, que asegure la conexión, permanente y funcional, sobre rasante, de todas las parcelas resultantes de la ordenación propuesta en las parcelas situadas en la calle de Teresa Orozco números 12 y 14, con el fin de que todas ellas cumplan la condición de solar.

La modificación del Estudio de Detalle supone incluir en su ámbito de actuación la parcela situada en la calle de Teresa Orozco número 12 con una superficie de 1.131,90 m² para aumentar la superficie de actuación hasta una superficie total de 5.413,40 m², lo que permitirá mejorar y optimizar la distribución de las parcelas resultantes y el espacio interpuesto, pasando de 6 parcelas resultantes a 10, y un espacio interpuesto más funcional y con mayor aprovechamiento que da acceso a todas ellas.

La propuesta se formula de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53, en relación con el artículo 67.1 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del



Suelo de la Comunidad de Madrid y de conformidad con el artículo 6.2.10 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana, ajustándose en cuanto a su contenido y documentación a lo dispuesto en los artículos 54 y 56 bis de la referida ley.

Constan informes de la Dirección General de Planeamiento de 19 de octubre de 2022, en los que se propone admitir a trámite y aprobar inicialmente la modificación del Estudio de Detalle, con sometimiento del expediente al trámite de información pública por el plazo de veinte días, remisión del documento técnico a la Consejería competente en materia de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, notificación a las personas propietarias afectadas, así como la suspensión del otorgamiento de licencias con el alcance en el mismo expresado.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1, d) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, en relación con el Acuerdo de 11 de julio de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano, a propuesta del titular del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano, y previa deliberación de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

ACUERDA

PRIMERO.- Admitir a trámite y aprobar inicialmente la modificación del Estudio de Detalle 09.430 para las parcelas situadas en la calle de Teresa Orozco números 12 y 14, distrito de Moncloa-Aravaca. promovida por particulares, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 en relación con los artículos 59.4 y 57 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

SEGUNDO.- Someter la documentación de la modificación del Estudio de Detalle al trámite de información pública, por el plazo de veinte días hábiles, mediante la inserción de anuncio en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid" y en un periódico de los de mayor difusión para que puedan presentarse en el referido plazo las alegaciones que se estimen oportunas y solicitar los informes de los órganos y entidades públicas previstos legalmente como preceptivos de conformidad con lo previsto en el artículo 57.b) de la Ley 9/2001, de 17 de julio y preceptos concordantes.

TERCERO.- Remitir el documento técnico a la Consejería competente en materia de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, a los efectos previstos en el artículo 57.d) de la referida Ley 9/2001, de 17 de julio y en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.





CUARTO.- Notificar individualmente a todas las personas propietarias afectadas, el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 b) 1º de la citada Ley 9/2001, de 17 de julio.

QUINTO.- Suspender en el ámbito del Estudio de Detalle, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70.4 de la citada Ley 9/2001, de 17 de julio, y 120 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, la tramitación de licencias y los efectos de las declaraciones responsables presentadas con posterioridad a la publicación del presente acuerdo, que pudieran resultar afectadas por sus determinaciones, con excepción de la primera ocupación y funcionamiento.



12.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por el Canal de Isabel II, S.A. contra el Acuerdo de 28 de julio de 2022 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se aprobó definitivamente la relación de titulares y descripción de bienes y derechos afectados por expropiación en "Actuación Aislada para la obtención de suelo destinado a dotaciones públicas en las calles Leira, Josefa Herradón y Manzanar". Distrito de Hortaleza.

Por Acuerdo de 28 de julio de 2022 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid se aprobó definitivamente la relación de titulares y descripción de bienes y derechos afectados por expropiación en "Actuación Aislada para la obtención de suelo destinado a dotaciones públicas en las calles de Leira, Josefa Herradón y Manzanar." Distrito de Hortaleza.

Con carácter previo a la citada aprobación, y dentro del trámite de información pública al que se sometió el expediente, don , en representación del Canal de Isabel II, S.A. presentó alegaciones que fueron desestimadas.

Contra el Acuerdo de 28 de julio de 2022 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, antes citado, el interesado interpuso recurso potestativo de reposición el 9 de septiembre de 2022, manifestando que el Canal de Isabel II es propietario de terrenos afectados por la "Actuación Aislada para la obtención de suelo destinado a dotaciones públicas en las calles Leira, Josefa Herradón y Manzanar. Distrito de Hortaleza", que fueron adquiridos por expropiación forzosa con motivo de la construcción del Quinto Depósito de Aguas. Se trata de una infraestructura pública que afecta al servicio público de abastecimiento de aguas y por tanto de naturaleza demanial, por lo que resultaría necesario que, con carácter previo a la expropiación, el Ayuntamiento de Madrid hubiese solicitado del Canal de Isabel II la tramitación de un expediente para la desafectación de los terrenos en cuestión que figuran señalados en la documentación gráfica que acompaña.

Consta informe de la Secretaría General Técnica del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano de 11 de octubre de 2022 en el que, una vez analizadas las alegaciones formuladas se propone la desestimación del recurso ya que en la representación gráfica se observa que las fincas expropiadas por el Canal de Isabel II invaden varias fincas de titularidad privada así como cuatro fincas de titularidad municipal, incluida parte de la calle del Desagüe del Canal, por lo que no siendo admisible la base fáctica sobre la que pretende sustentarse el recurso procede su desestimación.



En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a propuesta del titular del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano, y previa deliberación de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

ACUERDA

PRIMERO.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por don , en representación del Canal de Isabel II, S.A., contra el Acuerdo de 28 de julio de 2022 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, por el que se aprobó definitivamente la relación de titulares y descripción de bienes y derechos afectados por expropiación en "Actuación Aislada para la obtención de suelo destinado a dotaciones públicas en las calles Leira, Josefa Herradón y Manzanar", distrito de Hortaleza, de conformidad con el artículo 197 del Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por Real Decreto 3288/1978 de 25 de agosto, y los artículos 17.1 y 20 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, con base en los argumentos recogidos en el informe de la Secretaría General Técnica del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano de 11 de octubre de 2022 obrante en el expediente.

SEGUNDO.- Este acuerdo pone fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que se estime procedente.



13.- Establecer el importe máximo y mínimo de los precios a percibir por las entidades colaboradoras urbanísticas, el régimen de pago y los descuentos para el año 2023.

El Reglamento 7/2022, de 26 de abril, por el que se establece el régimen de las Entidades Colaboradoras Urbanísticas de Verificación, Inspección y Control (en adelante, RECU), aprobado por Acuerdo de 26 de abril de 2022 del Pleno del Ayuntamiento de Madrid y publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 116, de 17 de mayo de 2022, establece en su artículo 12. h) como obligación de las entidades colaboradoras urbanísticas tarifar sus actuaciones respetando los límites mínimo y máximo y el régimen de pago fijado por el Ayuntamiento, de acuerdo con los precios comunicados al área de gobierno u organismo municipal competente y gestionar documentalmente el cobro de las actuaciones. Asimismo, el artículo 17.1 determina que las entidades colaboradoras urbanísticas fijarán anualmente los precios a percibir de los titulares de las actuaciones urbanísticas por el ejercicio de sus funciones de verificación, inspección y control, debiendo comunicar tales precios al área de gobierno u organismo municipal competente del Ayuntamiento, con una antelación mínima de dos meses a la finalización del año natural anterior.

Por su parte, el artículo 17.2 del RECU determina que la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, a propuesta del área de gobierno u organismo municipal competente, establecerá y actualizará anualmente el importe máximo y mínimo de los precios a percibir por las entidades colaboradoras urbanísticas, en función de los costes del servicio y de su evolución, así como el régimen de pago, y serán fijados en el tercer trimestre del año natural anterior a su aplicación.

Por Acuerdo de 24 de septiembre de 2014 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid se fijó el importe máximo de los precios a percibir por las entidades colaboradoras urbanísticas, el régimen de pago y los descuentos para el año 2015 cuya vigencia fue prorrogada mediante sucesivos acuerdos del mismo órgano durante los ejercicios 2016 a 2022.

Mediante la Ordenanza 6/2022, de 26 de abril, de Licencias y Declaraciones Responsables Urbanísticas del Ayuntamiento de Madrid (en adelante OLDRUAM) aprobada por Acuerdo de 26 de abril de 2022 del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, se han creado nuevas figuras no recogidas en la normativa anterior. Esta circunstancia determinó que por Acuerdo de 16 de junio de 2022 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid se modificara el Acuerdo de 30 de septiembre de 2021 por el que se aprobó el importe máximo de los precios a percibir por las entidades urbanísticas



colaboradoras para el año 2022 y se fijara el importe máximo a percibir por las entidades colaboradoras urbanísticas, únicamente en lo que afectaba a las nuevas figuras y nuevos conceptos contemplados en la OLDRUAM, y respecto de los cuales no existía ningún precio hasta esa fecha.

Una de las principales novedades de la regulación contenida en la OLDRUAM es la consolidación y potenciación de la declaración responsable que pasa a ser el medio de intervención general para las actuaciones urbanísticas sujetas a control municipal. En los casos de tramitación con intervención de entidad colaboradora, se ha ampliado de forma significativa el alcance de la comprobación que procede efectuar por estas a través de los certificados de conformidad en las actuaciones que son objeto de declaración responsable, conforme a lo establecido en el artículo 31.2 de la OLDRUAM.

Por todo ello, ha sido emitido informe por la Gerente de la Agencia de Actividades el 21 de octubre de 2022 en el que, con la finalidad de adaptar y adecuar los precios a las nuevas posibilidades de intervención de las entidades colaboradoras urbanísticas y al alcance material que esta intervención supone al amparo de la nueva normativa, se considera oportuno modificar el régimen de precios a percibir por las entidades colaboradoras urbanísticas en el ejercicio de sus funciones de verificación, inspección y control, así como determinar los importes máximos y mínimos, régimen de pago y descuentos para el ejercicio 2023, sin perjuicio de su actualización, si fuera necesario, a la vista de las circunstancias concurrentes.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 k) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, en relación con el artículo 17.2 del Reglamento 7/2022, de 26 de abril por el que se establece el régimen de las Entidades Colaboradoras Urbanísticas de Verificación, Inspección y Control, a propuesta del Delegado del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

ACUERDA

PRIMERO.- Establecer los importes máximos y mínimos de los precios a percibir por las entidades colaboradoras urbanísticas, en el ejercicio de sus funciones de verificación, inspección y control, el régimen de pago y descuentos para el ejercicio 2023, sin perjuicio de su actualización, si fuera necesario, a la vista de las circunstancias concurrentes en relación con las actuaciones contempladas en la Ordenanza 6/2022, de 26 de abril, de Licencias y Declaraciones Responsables Urbanísticas del Ayuntamiento de Madrid, según el ámbito de actuación que ha sido considerado para tales entidades en la citada norma.



Los importes máximos figuran en los Anexos I, II, III y IV.

Los precios a percibir por las entidades colaboradoras urbanísticas no podrán ser inferiores al ochenta y cinco por ciento del importe máximo recogido en los anexos, incluidos los descuentos previstos en los mismos.

SEGUNDO.- Las entidades colaboradoras urbanísticas deberán comunicar sus precios al Ayuntamiento de Madrid, de acuerdo con lo establecido en los artículos 12. h) y 17.1 del Reglamento 7/2022, de 26 de abril, por el que se establece el régimen de las Entidades Colaboradoras Urbanísticas de Verificación, Inspección y Control.

Dicha comunicación se efectuará a la Gerente de la Agencia de Actividades, entre los días 1 y 18 de noviembre de 2022, ambos inclusive.

Efectuada la comunicación y comprobada su adecuación al presente acuerdo, la Gerente de la Agencia de Actividades procederá a publicar en el "Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid" los precios de las entidades colaboradoras urbanísticas de conformidad con lo previsto en el artículo 17.1 del citado Reglamento.

TERCERO.- Las entidades colaboradoras urbanísticas deberán mantener inalterado el importe de los precios comunicados hasta la actualización anual del importe máximo de precios que se efectúe, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa en la que pueden incurrir por infracción de lo dispuesto en el artículo 30 c) del Reglamento 7/2022 de 26 de abril.

No podrán establecerse descuentos adicionales o en otros conceptos que los fijados en el presente acuerdo.

- **CUARTO.-** Se faculta al presidente del Consejo Rector de la Agencia de Actividades para dictar cuantas instrucciones sean necesarias en desarrollo y ejecución del presente acuerdo, así como para resolver las dudas que pudieran surgir en su interpretación y aplicación.
- **QUINTO.-** El presente acuerdo surtirá efectos desde la fecha de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid".
- **SEXTO.-** Del presente acuerdo se dará cuenta al Pleno a fin de que quede enterado del mismo.

ANEXO I

DECLARACIÓN RESPONSABLE						
	Superficie	Precios				
1. ACTIVIDADES CON O SIN OBRAS						
1.1 Acondicionamiento puntual, parcial o general, exteriores, conservación, restauración, consolidación, reconfiguración y restructuración puntual y parcial y otras actuaciones urbanísticas con actividad.	A. hasta 50 m ²	500 €				
	B. de 51 a 100 m ²	675 €				
	C. de 101 a 150 m ²	825 €				
	D. de 151 a 200 m ²	975 €				
	E. de 201 a 250 m ²	1.050 €				
	F. de 251 a 300 m ²	1.150 €				
	G. más de 300 m²	1.150 € + 1,75 € / m ²				
1.2 Obras de nueva edificación con implantación o modificación de actividad.	1.750 € + 2,25 € / m ²					
1.3 Obras de restructuración general y total con implanta o modificación de actividad.		1.750 € + 1,90 € / m ²				
	A. Hasta 250 kW	480 €				
	B. De 251 a 500 kW	580 €				
1.4 Centros de transformación (Además de lo que corresponda por la obra de acuerdo con los	C. De 501 a 1.000 kW	680 €				
apartados anteriores)	D. De 1001 a 2.000 kW	800€				
	E. Más de 2.001 kW	800 € + 0,40 € / kW				
1.5 Obras consistentes en colocación de muestra o banderín	Por actuación	200 €				
1.6 Carpas o casetas provisionales del Art. 1.4.11.	2.	350 €				
1.7 Otras actuaciones urbanísticas estables: (a incluye publicidad exterior.	350 € + 350 € visita = 700 €					
1.8 Otras actuaciones provisionales del Art.1.4.11	350 €					
2. OBRAS SIN ACTIVIDAD Y USO RESIDENCIAL						
Acondicionamiento puntual, parcial o general,	A. Hasta 100 m ²	350 €				
conservación, restauración, exteriores, consolidación, reconfiguración, restructuración puntual, parcial y demolición.	B. 101 m ² en adelante	A + 1 € / m²				

ANEXO II

LICENCIA URBANÍSTICA						
	Superficie	Precios				
1. ACTIVIDADES CON O SIN OBRAS						
Acondicionamiento puntual, parcial o general, exteriores, conservación, restauración, consolidación, reconfiguración y restructuración	A. hasta 50 m²	525 €				
puntual. Y otras actuaciones urbanísticas con	B. de 51 a 100 m ²	A + 3 € / m ²				
actividad. Reestructuración parcial inferior al 50%	C. de 101 a 200 m ²	A + B + 2,50 € / m ²				
	D. más de 201 m²	A + B + C + 1 € / m ²				
2. OBRAS						
Nueva Planta, restructuración parcial >50% de la	A. hasta 200 m ²	1.200 €				
superficie, general o total, obras de ampliación y de reconstrucción y recuperación tipológica.	B. de 201 a 500 m ²	A + 5 € / m ²				
	C. más de 501 m²	A + B + 2,50 € / m ²				
3.1. Acondicionamiento puntual, parcial o general, conservación, restauración, exteriores, consolidación, reconfiguración, restructuración	A. hasta 100 m²	350 €				
puntual y demolición.	B. más de 101 m²	A + 1 € / m ²				
3.2. Otras actuaciones urbanísticas estables: (artículo 1.4.11.1 del PGOUM) incluida publicidad exterior.	Por actuación	350 €				
3.3. Otras actuaciones urbanísticas provisionales. (artículo 1.4.11.2 del PGOUM).	Por actuación	350 €				
3.4. Obras consistentes en colocación de muestra o banderín.	Por actuación	200 €				
4. VALLAS, ANDAMIOS, MAQUINARIA, GRÚAS	Y APEOS					
4.1. Cuando no ocupan la calzada y permiten un paso libre de 1,2 metros.	Por actuación de validación documentación a presentar	100 €				
4.2. Cuando ocupan la calzada o no permiten un paso libre de 1,2 metros.	Por actuación de validación documentación presentar	150 €				
5. LICENCIA URBANÍSTICA CON LICENCIA BÁ	SICA					
5.1. Licencia Básica		El 40% del precio de la licencia				
5.2. Licencia Urbanística		Resto hasta el 100 % del precio de licencia.				

ANEXO III

INSPECCIÓN Y COMPROBACION DE ACTUACIONES					
	Superficie	Precios			
1. VISITA PARA PRIMERA OCUPACIÓN Y FUNCIO RESPONSABLE	ONAMIENTO DE LICEN	ICIA Y DECLARACIÓN			
	A. Hasta 200 m ²	1.000 €			
Para todas las actividades (con o sin incidencia ambiental).	B. De 201 a 500 m ²	A + 2 € / m ²			
ambiental).	C. Más de 501 m ²	A + B + 1,25 € / m ²			
2. VISITA DE COMPROBACIÓN DECLARACIÓN R	ESPONSABLE				
	A. Hasta 100 m ²	150 €			
	B. Hasta 200 m ²	200 €			
	C. De 201 a 500 m ²	B + 0,80 € / m ²			
	D. Más de 501 m²	C + 0,40 € / m ²			
3. VISITA ESPECÍFICA PARA DETERMINADAS AC	CTUACIONES:				
3.1- Colocación de muestra de farmacia en fachada protegida.	– Precio único de la				
3.2- Actuaciones puntuales de escasa entidad estructural < 15 m2.	visita	200 €			
4. VISITA DE COMPROBACIÓN A PETICIÓN DEL	INTERESADO				
Precio único		500 €			
5. SEGUNDA Y POSTERIORES VISITAS					
Precio único		300 €			

ANEXO IV

	Superficie	Precios					
1. ACTIVIDADES / USOS SUJETAS A SOLICITUD DE INFORME PRECEPTIVO							
	A. Hasta 100 m ²	200 €					
Según superficie afectada.	B. 101 m² en adelante	350 €					
2. CERTIFICADO DE ADECUACIÓN URBANÍSTICA							
Por la emisión cada certificado de adecuación urbanística A. Hasta 100 m² 500 €							
	B. Hasta 200 m ²	700 €					
	C. Hasta 300 m ²	1.000 €					
	D. 301 en adelante	1.000 € + 1 € / m ²					
Incluye Obras de nueva edificación o reestructuración general		1.000 € + 1,75 € / m²					

DESCUENTOS

- **GRUPO 1.-** Descuento del 10% del precio, para aquellas solicitudes cuyo emplazamiento se ubique bien en alguno de los distritos cuyo paro registrado supere la media de la ciudad de Madrid, según los datos de la Dirección General de Estadística del Ayuntamiento de Madrid anteriores a la publicación del presente acuerdo.
- **GRUPO 2.-** Descuento del 10% del precio, para solicitudes formuladas por parados de larga duración (más de 12 meses); desempleados que sean beneficiarios del pago único o capitalización de la prestación por desempleo; jóvenes de hasta 30 años; personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33% y por asociaciones de ámbito nacional declaradas de utilidad pública.
- **GRUPO 3.-** Descuento del 5% del precio, para aquellas solicitudes promovidas por clientes que hayan tramitado en la presente ECU tres certificados de conformidad o dos declaraciones responsables, con resultado satisfactorio.



14.- Quedar enterada del Decreto de 6 de mayo de 2022 del Delegado del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano, por el que se declara la emergencia en la ejecución de las obras relativas a la actuación inmediata en la calle del General Pardiñas número 35, autorizar el contrato basado correspondiente y autorizar y disponer el gasto de 808.201,69 euros. Distrito de Salamanca.

El acuerdo tiene por objeto quedar enterada del Decreto de 6 de mayo de 2022 del Delegado del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano por el que se declaró la emergencia, realizada en el contrato basado del "Acuerdo marco para la realización de intervenciones en ejecución subsidiaria, actuaciones de emergencia, adopción de medidas de seguridad y obras de acondicionamiento, conservación y urbanización de los bienes integrados en el inventario del patrimonio municipal del suelo del Ayuntamiento de Madrid", para la ejecución de las obras en actuación inmediata por procedimiento de emergencia, en la finca sita en la calle del General Pardiñas número 35, autorizar el contrato basado correspondiente y autorizar y disponer el gasto de 808.201,69 euros, IVA incluido, a favor de FCC Construcción, S.A., adjudicataria del Lote 1 (distritos de Salamanca, Chamartín, Tetuán, Chamberí, Fuencarral-El Pardo, Moncloa-Aravaca, Hortaleza y Barajas) del acuerdo marco, por Decreto del Delegado del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano Sostenible de 1 de octubre de 2018.

La declaración de emergencia acordada por el órgano municipal comporta, tal y como lo establece el artículo 120.1 a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, por su carácter excepcional, la exención total de la tramitación del expediente de contratación, pudiendo el órgano de contratación ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, sin más requisito que la resolución declarando la emergencia y autorización del gasto correspondiente.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1, e) y g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, en relación con el Acuerdo de 11 de julio de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano, a propuesta del titular del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano, y previa deliberación de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid



ACUERDA

PRIMERO.- Quedar enterada del Decreto de 6 de mayo de 2022 del Delegado del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano, por el que se declaró la emergencia, en la ejecución de las obras, en actuación inmediata por procedimiento de emergencia, en la finca sita en la calle del General Pardiñas número 35. Distrito de Salamanca.

SEGUNDO.- Autorizar el contrato basado y autorizar y disponer el gasto de 808.201,69 euros, IVA incluido, a favor de FCC Construcción, S.A., con N.I.F. A-28854727, con cargo a la aplicación presupuestaria 001/160/151.03/227.13 del vigente presupuesto municipal.



ÁREA DE GOBIERNO DE HACIENDA Y PERSONAL

15.- Autorizar la transferencia de crédito a la sección 310 "Créditos Globales y Fondo de Contingencia" del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid para 2022.

El texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, prevé la existencia de un programa presupuestario que recoja los créditos referidos a los programas de imprevistos o funciones no clasificadas, especificándose además que los límites a las transferencias de crédito no afectarán a los créditos ubicados en dicho programa.

En este sentido, el artículo 17 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General para 2022 establece que en el programa presupuestario 929.01 "Créditos Globales", se doten créditos en el subconcepto 500.01 "Otros imprevistos" para atender nuevas necesidades no previstas en el presupuesto inicial.

Contra los créditos consignados en dicho subconcepto no podrá imputarse directamente gasto alguno. Únicamente se utilizarán por la Dirección General de Presupuestos para financiar transferencias de crédito a los subconceptos que correspondan a la naturaleza económica del gasto a realizar y sólo podrán destinarse a créditos para gastos concretos y determinados.

Asimismo, se prevé en la citada norma que, con carácter excepcional y por motivos de adopción de medidas dirigidas a la reducción del déficit público, reajustes del presupuesto por insuficiencia de financiación o por reorganizaciones administrativas aprobadas, podrán tramitarse transferencias de crédito que incrementen el subconcepto 500.01 "Otros imprevistos" para su posterior reasignación presupuestaria, previa autorización por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid.

Esta modificación se propone para financiar necesidades presupuestarias en el presente ejercicio, no previstas en el presupuesto inicial, puestas de manifiesto por los responsables de los programas presupuestarios del Ayuntamiento de Madrid.

En su virtud, de conformidad con las precitadas normas y con lo dispuesto en el artículo 17.1 b) y g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, a propuesta de la titular del



Área de Gobierno de Hacienda y Personal, y previa deliberación de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

ACUERDA

PRIMERO.- Autorizar la modificación de crédito del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid para 2022 mediante la transferencia a la sección 310 "Créditos Globales y Fondo de Contingencia" del crédito que se indica en el documento de la modificación de crédito (MC) que figura como anexo del presente acuerdo, por importe total de 45.000.000,00 euros, para que desde dicha sección presupuestaria se realicen las modificaciones de crédito que se estimen necesarias para dar cobertura a los gastos que se consideran imprescindibles.

La citada modificación se financia con baja en las aplicaciones presupuestarias que constan en el documento de solicitud del expediente, correspondientes al capítulo 1 "Gastos de personal", puesto a disposición de la Dirección General de Presupuestos por el gestor.

SEGUNDO.- Facultar a la titular del Área de Gobierno de Hacienda y Personal para dictar las instrucciones necesarias para llevar a efecto este acuerdo, así como para resolver las dudas que pudieran surgir en su interpretación y aplicación.

TERCERO.- Del presente acuerdo se dará cuenta al Pleno a fin de que quede enterado del mismo.





EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO

SOLICITUD

N° EXPEDIENTE: **3100000110**

AÑO: **2022**

TIPO DE MODIFICACIÓN: 0423

DENOMINACIÓN: Transferencia Programa de Créditos Globales

ÓRGANO DE APROBACIÓN: D DELEGADA A.G. DE HACIENDA Y PERSONAL

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 172, y 177 a 182 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el artículo 17.1 g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, en el Decreto del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda por el que se regula el procedimiento de tramitación de las Modificaciones Presupuestarias y en las Bases de Ejecución del Presupuesto General, se solicita la siguiente Modificación de Crédito:

	ALTAS					
Centro	Sección	Programa	Económico	Denominación	Proy. Inversión	Importe
001	310	92901	50001	OTROS IMPREVISTOS		45.000.000,00

TOTAL ALTAS DE CRÉDITO 45.000.000,00

Estas solicitudes de alta de crédito, se financian con las siguientes partidas:

	BAJAS					
Centro	Sección	Programa	Económico	Denominación	Proy. Inversión	Importe
001	120	13510	12001	SUELDOS DEL GRUPO A2		-40.964,00
001	150	16230	12000	SUELDOS DEL GRUPO A1		-41.613,00
001	160	15103	12004	SUELDOS DEL GRUPO C2		-41.770,00
001	161	15220	12100	COMPLEMENTO DE DESTINO		-42.392,00
001	150	13302	12003	SUELDOS DEL GRUPO C1		-42.546,00
001	150	16230	12100	COMPLEMENTO DE DESTINO		-43.123,00
001	190	15320	16000	SEGURIDAD SOCIAL		-43.652,00
001	150	17000	12004	SUELDOS DEL GRUPO C2		-43.733,00
001	150	16210	12003	SUELDOS DEL GRUPO C1		-45.032,00
001	150	17101	12003	SUELDOS DEL GRUPO C1		-45.100,00
001	150	17102	16000	SEGURIDAD SOCIAL		-45.598,00
001	190	15321	12003	SUELDOS DEL GRUPO C1		-46.317,00
001	120	13000	12004	SUELDOS DEL GRUPO C2		-47.936,00
001	150	16210	12100	COMPLEMENTO DE DESTINO		-49.206,00
001	120	13510	12006	TRIENIOS		-49.208,00
001	120	13610	12001	SUELDOS DEL GRUPO A2		-49.512,00
001	160	15102	16000	SEGURIDAD SOCIAL		-49.931,00
001	160	15000	12004	SUELDOS DEL GRUPO C2		-50.178,00
001	150	13404	12004	SUELDOS DEL GRUPO C2		-50.577,00
001	150	16230	16000	SEGURIDAD SOCIAL		-50.665,00

Fecha: 13 de Octubre de 2022

El/La Responsable,

Director General de Presupuestos

La Delegada del Área de Gobierno de Hacienda y Personal

Fdo. Miguel Ángel Rodríguez Mateo

Fdo.: Engracia Hidalgo Tena

1 de 16











SOLICITUD

N° EXPEDIENTE: **3100000110**

AÑO: **2022**

TIPO DE MODIFICACIÓN: 0423

DENOMINACIÓN: Transferencia Programa de Créditos Globales

ÓRGANO DE APROBACIÓN: D DELEGADA A.G. DE HACIENDA Y PERSONAL

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 172, y 177 a 182 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el artículo 17.1 g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, en el Decreto del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda por el que se regula el procedimiento de tramitación de las Modificaciones Presupuestarias y en las Bases de Ejecución del Presupuesto General, se solicita la siguiente Modificación de Crédito:

				BAJAS		
Centro	Sección	Programa	Económico	Denominación	Proy. Inversión	Importe
001	150	13301	12006	TRIENIOS		-51.207,00
001	160	15102	12000	SUELDOS DEL GRUPO A1		-51.237,00
001	150	13302	12000	SUELDOS DEL GRUPO A1		-52.934,00
001	161	15220	12000	SUELDOS DEL GRUPO A1		-53.196,00
001	150	17212	12003	SUELDOS DEL GRUPO C1		-54.118,00
001	160	15101	12100	COMPLEMENTO DE DESTINO		-55.499,00
001	150	17212	12000	SUELDOS DEL GRUPO A1		-55.837,00
001	161	15210	16000	SEGURIDAD SOCIAL		-57.823,00
001	150	13301	12000	SUELDOS DEL GRUPO A1		-58.241,00
001	160	15105	12100	COMPLEMENTO DE DESTINO		-59.265,00
001	150	17212	12100	COMPLEMENTO DE DESTINO		-59.957,00
001	190	15340	12101	COMPLEMENTO ESPECÍFICO		-59.991,00
001	160	15000	12003	SUELDOS DEL GRUPO C1		-60.708,00
001	160	15103	12003	SUELDOS DEL GRUPO C1		-61.424,00
001	160	15102	12101	COMPLEMENTO ESPECÍFICO		-61.558,00
001	150	13404	12100	COMPLEMENTO DE DESTINO		-62.226,00
001	190	15321	12100	COMPLEMENTO DE DESTINO		-64.013,00
001	120	13000	12003	SUELDOS DEL GRUPO C1		-64.335,00
001	150	17101	12000	SUELDOS DEL GRUPO A1		-64.686,00
001	160	15104	12000	SUELDOS DEL GRUPO A1		-64.825,00
001	150	17211	12000	SUELDOS DEL GRUPO A1		-65.932,00
001	160	15104	12100	COMPLEMENTO DE DESTINO		-66.017,00
001	161	15210	12101	COMPLEMENTO ESPECÍFICO		-66.113,00
001	190	15321	12000	SUELDOS DEL GRUPO A1		-69.459,00
001	150	17102	12101	COMPLEMENTO ESPECÍFICO		-70.947,00
001	150	13302	12100	COMPLEMENTO DE DESTINO		-71.456,00

Fecha: 13 de Octubre de 2022

El/La Responsable,

Director General de Presupuestos

La Delegada del Área de Gobierno de Hacienda y Personal

Fdo. Miguel Ángel Rodríguez Mateo

Fdo.: Engracia Hidalgo Tena











SOLICITUD

N° EXPEDIENTE: **3100000110**

AÑO: **2022**

TIPO DE MODIFICACIÓN: 0423

DENOMINACIÓN: Transferencia Programa de Créditos Globales

ÓRGANO DE APROBACIÓN: D DELEGADA A.G. DE HACIENDA Y PERSONAL

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 172, y 177 a 182 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el artículo 17.1 g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, en el Decreto del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda por el que se regula el procedimiento de tramitación de las Modificaciones Presupuestarias y en las Bases de Ejecución del Presupuesto General, se solicita la siguiente Modificación de Crédito:

				BAJAS		
Centro	Sección	Programa	Económico	Denominación	Proy. Inversión	Importe
001	150	16102	12000	SUELDOS DEL GRUPO A1		-72.199,00
001	150	16102	12101	COMPLEMENTO ESPECÍFICO		-72.693,00
001	160	15000	12100	COMPLEMENTO DE DESTINO		-73.127,00
001	160	15101	16000	SEGURIDAD SOCIAL		-74.040,00
001	190	15320	12101	COMPLEMENTO ESPECÍFICO		-74.316,00
001	190	15321	16000	SEGURIDAD SOCIAL		-75.908,00
001	150	17000	12003	SUELDOS DEL GRUPO C1		-76.317,00
001	150	17212	16000	SEGURIDAD SOCIAL		-76.420,00
001	160	15105	16000	SEGURIDAD SOCIAL		-81.789,00
001	150	17101	16000	SEGURIDAD SOCIAL		-82.887,00
001	160	15103	12001	SUELDOS DEL GRUPO A2		-87.254,00
001	160	15000	16000	SEGURIDAD SOCIAL		-92.320,00
001	160	15104	12003	SUELDOS DEL GRUPO C1		-92.559,00
001	120	13610	12006	TRIENIOS		-94.306,00
001	120	13610	12000	SUELDOS DEL GRUPO A1		-94.936,00
001	160	15104	16000	SEGURIDAD SOCIAL		-96.062,00
001	150	17000	12100	COMPLEMENTO DE DESTINO		-99.569,00
001	150	13404	16000	SEGURIDAD SOCIAL		-104.032,00
001	120	13000	12100	COMPLEMENTO DE DESTINO		-106.210,00
001	150	16230	12101	COMPLEMENTO ESPECÍFICO		-108.945,00
001	161	15220	12101	COMPLEMENTO ESPECÍFICO		-110.142,00
001	150	13404	12101	COMPLEMENTO ESPECÍFICO		-113.204,00
001	150	13302	16000	SEGURIDAD SOCIAL		-116.931,00
001	150	17101	12004	SUELDOS DEL GRUPO C2		-123.654,00
001	150	16210	12101	COMPLEMENTO ESPECÍFICO		-123.987,00
001	160	15101	12101	COMPLEMENTO ESPECÍFICO		-126.305,00
					•	

Fecha: 13 de Octubre de 2022

El/La Responsable,

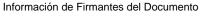
Director General de Presupuestos

La Delegada del Área de Gobierno de Hacienda y Personal

Fdo. Miguel Ángel Rodríguez Mateo

Fdo.: Engracia Hidalgo Tena











SOLICITUD

N° EXPEDIENTE: **3100000110**

AÑO: **2022**

TIPO DE MODIFICACIÓN: 0423

DENOMINACIÓN: Transferencia Programa de Créditos Globales

ÓRGANO DE APROBACIÓN: D DELEGADA A.G. DE HACIENDA Y PERSONAL

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 172, y 177 a 182 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el artículo 17.1 g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, en el Decreto del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda por el que se regula el procedimiento de tramitación de las Modificaciones Presupuestarias y en las Bases de Ejecución del Presupuesto General, se solicita la siguiente Modificación de Crédito:

				BAJAS		
Centro	Sección	Programa	Económico	Denominación	Proy. Inversión	Importe
001	160	15103	12000	SUELDOS DEL GRUPO A1		-126.903,00
001	150	17000	16000	SEGURIDAD SOCIAL		-127.794,00
001	150	17101	12100	COMPLEMENTO DE DESTINO		-130.113,00
001	120	13000	16000	SEGURIDAD SOCIAL		-134.215,00
001	150	16301	12100	COMPLEMENTO DE DESTINO		-141.822,00
001	150	17212	12101	COMPLEMENTO ESPECÍFICO		-143.134,00
001	120	13201	12000	SUELDOS DEL GRUPO A1		-143.651,00
001	160	15105	12101	COMPLEMENTO ESPECÍFICO		-148.494,00
001	160	15104	12101	COMPLEMENTO ESPECÍFICO		-153.293,00
001	160	15103	12100	COMPLEMENTO DE DESTINO		-154.107,00
001	150	13302	12101	COMPLEMENTO ESPECÍFICO		-163.600,00
001	160	15000	12101	COMPLEMENTO ESPECÍFICO		-168.187,00
001	190	15321	12101	COMPLEMENTO ESPECÍFICO		-178.061,00
001	150	16301	16000	SEGURIDAD SOCIAL		-178.837,00
001	150	16301	12004	SUELDOS DEL GRUPO C2		-180.358,00
001	120	13510	12000	SUELDOS DEL GRUPO A1		-199.468,00
001	160	15103	16000	SEGURIDAD SOCIAL		-204.777,00
001	150	17000	12101	COMPLEMENTO ESPECÍFICO		-212.947,00
001	120	13201	12001	SUELDOS DEL GRUPO A2		-215.431,00
001	150	13301	12100	COMPLEMENTO DE DESTINO		-220.983,00
001	120	13000	12101	COMPLEMENTO ESPECÍFICO		-228.322,00
001	150	17101	12101	COMPLEMENTO ESPECÍFICO		-290.261,00
001	150	16301	12101	COMPLEMENTO ESPECÍFICO		-330.200,00
001	120	13201	12006	TRIENIOS		-351.061,00
001	120	13510	12100	COMPLEMENTO DE DESTINO		-359.405,00
001	120	13610	12100	COMPLEMENTO DE DESTINO		-367.658,00

Fecha: 13 de Octubre de 2022

El/La Responsable,

Director General de Presupuestos

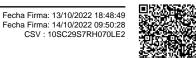
La Delegada del Área de Gobierno de Hacienda y Personal

Fdo. Miguel Ángel Rodríguez Mateo

Fdo.: Engracia Hidalgo Tena











SOLICITUD

N° EXPEDIENTE: **3100000110**

AÑO: **2022**

TIPO DE MODIFICACIÓN: 0423 DENOMINACIÓN: Transferencia Programa de Créditos Globales

ÓRGANO DE APROBACIÓN: D DELEGADA A.G. DE HACIENDA Y PERSONAL

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 172, y 177 a 182 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el artículo 17.1 g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, en el Decreto del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda por el que se regula el procedimiento de tramitación de las Modificaciones Presupuestarias y en las Bases de Ejecución del Presupuesto General, se solicita la siguiente Modificación de Crédito:

				BAJAS		
Centro	Sección	Programa	Económico	Denominación	Proy. Inversión	Importe
001	120	13510	12003	SUELDOS DEL GRUPO C1		-371.417,00
001	150	13301	12004	SUELDOS DEL GRUPO C2		-376.030,00
001	160	15103	12101	COMPLEMENTO ESPECÍFICO		-405.433,00
001	120	13610	12003	SUELDOS DEL GRUPO C1		-510.718,00
001	150	13301	12101	COMPLEMENTO ESPECÍFICO		-516.869,00
001	120	13610	16000	SEGURIDAD SOCIAL		-620.287,00
001	120	13510	12101	COMPLEMENTO ESPECÍFICO		-1.360.677,00
001	120	13610	12101	COMPLEMENTO ESPECÍFICO		-1.492.917,00
001	120	13201	12100	COMPLEMENTO DE DESTINO		-1.617.132,00
001	120	13201	12004	SUELDOS DEL GRUPO C2		-3.993.993,00
001	120	13201	12101	COMPLEMENTO ESPECÍFICO		-5.542.139,00
001	205	23106	12100	COMPLEMENTO DE DESTINO		-11.355,00
001	205	23106	12001	SUELDOS DEL GRUPO A2		-12.234,00
001	216	23106	12100	COMPLEMENTO DE DESTINO		-4.666,00
001	180	23101	12101	COMPLEMENTO ESPECÍFICO		-39.974,00
001	112	23290	16000	SEGURIDAD SOCIAL		-40.298,00
001	203	23106	12101	COMPLEMENTO ESPECÍFICO		-40.387,00
001	209	23106	12100	COMPLEMENTO DE DESTINO		-40.810,00
001	180	23100	12000	SUELDOS DEL GRUPO A1		-41.259,00
001	214	23106	16000	SEGURIDAD SOCIAL		-41.280,00
001	216	23106	12001	SUELDOS DEL GRUPO A2		-41.285,00
001	180	23102	12000	SUELDOS DEL GRUPO A1		-41.933,00
001	112	23290	12101	COMPLEMENTO ESPECÍFICO		-41.998,00
001	214	23106	12001	SUELDOS DEL GRUPO A2		-42.078,00
001	209	23106	16000	SEGURIDAD SOCIAL		-42.963,00
001	210	23106	12100	COMPLEMENTO DE DESTINO		-42.976,00
	-		-			

Fecha: 13 de Octubre de 2022

El/La Responsable,

Director General de Presupuestos

La Delegada del Área de Gobierno de Hacienda y Personal

Fdo. Miguel Ángel Rodríguez Mateo

Fdo.: Engracia Hidalgo Tena

5 de 16





Fecha Firma: 13/10/2022 18:48:49 Fecha Firma: 14/10/2022 09:50:28 CSV: 10SC29S7RH070LE2





SOLICITUD

N° EXPEDIENTE: **3100000110**

AÑO: **2022**

TIPO DE MODIFICACIÓN: 0423 DENOMINACIÓN: Transferencia Programa de Créditos Globales

ÓRGANO DE APROBACIÓN: D DELEGADA A.G. DE HACIENDA Y PERSONAL

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 172, y 177 a 182 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el artículo 17.1 g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, en el Decreto del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda por el que se regula el procedimiento de tramitación de las Modificaciones Presupuestarias y en las Bases de Ejecución del Presupuesto General, se solicita la siguiente Modificación de Crédito:

				BAJAS		
Centro	Sección	Programa	Económico	Denominación	Proy. Inversión	Importe
001	206	23106	12100	COMPLEMENTO DE DESTINO		-43.195,00
001	218	23106	12001	SUELDOS DEL GRUPO A2		-43.353,00
001	180	23103	12100	COMPLEMENTO DE DESTINO		-43.559,00
001	208	23106	16000	SEGURIDAD SOCIAL		-44.397,00
001	201	23106	12001	SUELDOS DEL GRUPO A2		-44.518,00
001	213	23106	16000	SEGURIDAD SOCIAL		-44.639,00
001	207	23106	12001	SUELDOS DEL GRUPO A2		-44.979,00
001	218	23106	16000	SEGURIDAD SOCIAL		-45.454,00
001	201	23106	12100	COMPLEMENTO DE DESTINO		-45.913,00
001	215	23106	12100	COMPLEMENTO DE DESTINO		-46.287,00
001	220	23106	16000	SEGURIDAD SOCIAL		-47.356,00
001	180	23103	12000	SUELDOS DEL GRUPO A1		-47.663,00
001	208	23106	12100	COMPLEMENTO DE DESTINO		-48.026,00
001	180	23104	12006	TRIENIOS		-48.171,00
001	218	23106	12100	COMPLEMENTO DE DESTINO		-48.193,00
001	212	23106	12100	COMPLEMENTO DE DESTINO		-49.002,00
001	180	23107	12004	SUELDOS DEL GRUPO C2		-52.333,00
001	212	23106	12001	SUELDOS DEL GRUPO A2		-53.162,00
001	202	23106	12001	SUELDOS DEL GRUPO A2		-53.616,00
001	206	23106	12001	SUELDOS DEL GRUPO A2		-53.777,00
001	180	23100	12001	SUELDOS DEL GRUPO A2		-54.022,00
001	210	23106	12001	SUELDOS DEL GRUPO A2		-54.263,00
001	180	23106	12000	SUELDOS DEL GRUPO A1		-54.569,00
001	207	23106	12101	COMPLEMENTO ESPECÍFICO		-55.526,00
001	202	23106	12101	COMPLEMENTO ESPECÍFICO		-55.858,00
001	217	23106	12100	COMPLEMENTO DE DESTINO		-57.265,00
-						

Fecha: 13 de Octubre de 2022

El/La Responsable,

Director General de Presupuestos

La Delegada del Área de Gobierno de Hacienda y Personal

Fdo. Miguel Ángel Rodríguez Mateo

Fdo.: Engracia Hidalgo Tena

6 de 16



0 40 10





SOLICITUD

N° EXPEDIENTE: **3100000110**

AÑO: **2022**

TIPO DE MODIFICACIÓN: 0423

DENOMINACIÓN: Transferencia Programa de Créditos Globales

ÓRGANO DE APROBACIÓN: D DELEGADA A.G. DE HACIENDA Y PERSONAL

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 172, y 177 a 182 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el artículo 17.1 g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, en el Decreto del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda por el que se regula el procedimiento de tramitación de las Modificaciones Presupuestarias y en las Bases de Ejecución del Presupuesto General, se solicita la siguiente Modificación de Crédito:

				BAJAS		
Centro	Sección	Programa	Económico	Denominación	Proy. Inversión	Importe
001	213	23106	12001	SUELDOS DEL GRUPO A2		-59.708,00
001	215	23106	12001	SUELDOS DEL GRUPO A2		-59.785,00
001	216	23106	12101	COMPLEMENTO ESPECÍFICO		-60.563,00
001	211	23106	12101	COMPLEMENTO ESPECÍFICO		-61.036,00
001	220	23106	12100	COMPLEMENTO DE DESTINO		-62.922,00
001	214	23106	12101	COMPLEMENTO ESPECÍFICO		-67.155,00
001	208	23106	12001	SUELDOS DEL GRUPO A2		-68.663,00
001	206	23106	12101	COMPLEMENTO ESPECÍFICO		-69.011,00
001	209	23106	12101	COMPLEMENTO ESPECÍFICO		-69.106,00
001	217	23106	12001	SUELDOS DEL GRUPO A2		-70.148,00
001	180	23102	12101	COMPLEMENTO ESPECÍFICO		-72.838,00
001	215	23106	12101	COMPLEMENTO ESPECÍFICO		-74.349,00
001	210	23106	12101	COMPLEMENTO ESPECÍFICO		-74.619,00
001	180	23107	12001	SUELDOS DEL GRUPO A2		-76.002,00
001	212	23106	12101	COMPLEMENTO ESPECÍFICO		-76.251,00
001	213	23106	12100	COMPLEMENTO DE DESTINO		-79.073,00
001	220	23106	12001	SUELDOS DEL GRUPO A2		-79.532,00
001	180	23106	12004	SUELDOS DEL GRUPO C2		-79.575,00
001	180	23107	12100	COMPLEMENTO DE DESTINO		-79.960,00
001	213	23106	12101	COMPLEMENTO ESPECÍFICO		-80.110,00
001	180	23100	12100	COMPLEMENTO DE DESTINO		-80.538,00
001	218	23106	12101	COMPLEMENTO ESPECÍFICO		-80.959,00
001	180	23100	16000	SEGURIDAD SOCIAL		-82.967,00
001	201	23106	12101	COMPLEMENTO ESPECÍFICO		-83.814,00
001	208	23106	12101	COMPLEMENTO ESPECÍFICO		-83.995,00
001	180	23103	12101	COMPLEMENTO ESPECÍFICO		-94.385,00

Fecha: 13 de Octubre de 2022

El/La Responsable,

Director General de Presupuestos

La Delegada del Área de Gobierno de Hacienda y Personal

Fdo. Miguel Ángel Rodríguez Mateo

Fdo.: Engracia Hidalgo Tena











SOLICITUD

AÑO: **2022** N° EXPEDIENTE: 3100000110

TIPO DE MODIFICACIÓN: 0423 DENOMINACIÓN: Transferencia Programa de Créditos Globales

ÓRGANO DE APROBACIÓN: D DELEGADA A.G. DE HACIENDA Y PERSONAL

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 172, y 177 a 182 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el artículo 17.1 g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, en el Decreto del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda por el que se regula el procedimiento de tramitación de las Modificaciones Presupuestarias y en las Bases de Ejecución del Presupuesto General, se solicita la siguiente Modificación de Crédito:

BAJAS								
Centro	Sección	Programa	Económico	Denominación	Proy. Inversión	Importe		
001	180	23100	12101	COMPLEMENTO ESPECÍFICO		-98.071,00		
001	180	23106	12001	SUELDOS DEL GRUPO A2		-99.798,00		
001	180	23106	12100	COMPLEMENTO DE DESTINO		-100.993,00		
001	217	23106	12101	COMPLEMENTO ESPECÍFICO		-105.679,00		
001	180	23107	12101	COMPLEMENTO ESPECÍFICO		-110.784,00		
001	220	23106	12101	COMPLEMENTO ESPECÍFICO		-117.852,00		
001	180	23106	16000	SEGURIDAD SOCIAL		-123.332,00		
001	180	23106	12101	COMPLEMENTO ESPECÍFICO		-219.158,00		
001	180	23104	12000	SUELDOS DEL GRUPO A1		-399.532,00		
001	130	33401	12003	SUELDOS DEL GRUPO C1		-14.614,00		
001	180	32301	12004	SUELDOS DEL GRUPO C2		-47.632,00		
001	211	34201	13000	RETRIBUCIONES BÁSICAS		-52.523,00		
001	130	33405	12101	COMPLEMENTO ESPECÍFICO		-52.913,00		
001	130	33000	16000	SEGURIDAD SOCIAL		-53.452,00		
001	180	32601	12101	COMPLEMENTO ESPECÍFICO		-53.502,00		
001	208	34201	13000	RETRIBUCIONES BÁSICAS		-54.189,00		
001	170	32301	12100	COMPLEMENTO DE DESTINO		-54.531,00		
001	204	34201	13000	RETRIBUCIONES BÁSICAS		-54.642,00		
001	130	33210	12003	SUELDOS DEL GRUPO C1		-56.502,00		
001	216	34201	13000	RETRIBUCIONES BÁSICAS		-58.609,00		
001	130	33601	16000	SEGURIDAD SOCIAL		-58.677,00		
001	130	33301	12101	COMPLEMENTO ESPECÍFICO		-61.521,00		
001	130	33401	12101	COMPLEMENTO ESPECÍFICO		-62.035,00		
001	180	32301	12101	COMPLEMENTO ESPECÍFICO		-62.272,00		
001	203	34201	13000	RETRIBUCIONES BÁSICAS		-62.559,00		
001	130	33210	12000	SUELDOS DEL GRUPO A1		-63.745,00		

Fecha: 13 de Octubre de 2022

El/La Responsable,

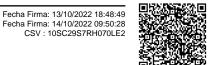
Director General de Presupuestos

La Delegada del Área de Gobierno de Hacienda y Personal

Fdo. Miguel Ángel Rodríguez Mateo Fdo.: Engracia Hidalgo Tena











SOLICITUD

N° EXPEDIENTE: 3100000110

AÑO: **2022**

TIPO DE MODIFICACIÓN: 0423

DENOMINACIÓN: Transferencia Programa de Créditos Globales

ÓRGANO DE APROBACIÓN: D DELEGADA A.G. DE HACIENDA Y PERSONAL

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 172, y 177 a 182 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el artículo 17.1 g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, en el Decreto del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda por el que se regula el procedimiento de tramitación de las Modificaciones Presupuestarias y en las Bases de Ejecución del Presupuesto General, se solicita la siguiente Modificación de Crédito:

				BAJAS		
Centro	Sección	Programa	Económico	Denominación	Proy. Inversión	Importe
001	130	33000	12101	COMPLEMENTO ESPECÍFICO		-63.921,00
001	130	33210	12001	SUELDOS DEL GRUPO A2		-65.199,00
001	170	32301	12004	SUELDOS DEL GRUPO C2		-68.983,00
001	217	34201	13000	RETRIBUCIONES BÁSICAS		-69.681,00
001	221	34201	13000	RETRIBUCIONES BÁSICAS		-72.870,00
001	218	34201	13000	RETRIBUCIONES BÁSICAS		-74.723,00
001	205	34201	16000	SEGURIDAD SOCIAL		-166.809,00
001	202	34201	13000	RETRIBUCIONES BÁSICAS		-76.854,00
001	214	34201	13000	RETRIBUCIONES BÁSICAS		-77.030,00
001	180	32301	12100	COMPLEMENTO DE DESTINO		-77.330,00
001	130	33301	16000	SEGURIDAD SOCIAL		-79.132,00
001	215	34201	13000	RETRIBUCIONES BÁSICAS		-80.463,00
001	170	32301	12005	SUELDOS DEL GRUPO E		-81.741,00
001	130	33301	12100	COMPLEMENTO DE DESTINO		-82.806,00
001	219	34201	13000	RETRIBUCIONES BÁSICAS		-83.107,00
001	130	33601	12101	COMPLEMENTO ESPECÍFICO		-83.197,00
001	131	34102	13000	RETRIBUCIONES BÁSICAS		-84.813,00
001	220	34201	13000	RETRIBUCIONES BÁSICAS		-88.460,00
001	212	34201	13000	RETRIBUCIONES BÁSICAS		-89.818,00
001	206	34201	13000	RETRIBUCIONES BÁSICAS		-91.934,00
001	205	34201	13000	RETRIBUCIONES BÁSICAS		-237.980,00
001	130	33210	12100	COMPLEMENTO DE DESTINO		-104.089,00
001	210	34201	13000	RETRIBUCIONES BÁSICAS		-108.429,00
001	170	32301	12101	COMPLEMENTO ESPECÍFICO		-108.647,00
001	213	34201	13000	RETRIBUCIONES BÁSICAS		-133.650,00
001	130	33210	12101	COMPLEMENTO ESPECÍFICO		-180.324,00

Fecha: 13 de Octubre de 2022

El/La Responsable,

Director General de Presupuestos

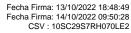
La Delegada del Área de Gobierno de Hacienda y Personal

Fdo. Miguel Ángel Rodríguez Mateo

Fdo.: Engracia Hidalgo Tena











SOLICITUD

N° EXPEDIENTE: **3100000110**

AÑO: **2022**

TIPO DE MODIFICACIÓN: **0423** DENOMINACIÓN: **Transferenci**

DENOMINACIÓN: Transferencia Programa de Créditos Globales

ÓRGANO DE APROBACIÓN: D DELEGADA A.G. DE HACIENDA Y PERSONAL

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 172, y 177 a 182 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el artículo 17.1 g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, en el Decreto del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda por el que se regula el procedimiento de tramitación de las Modificaciones Presupuestarias y en las Bases de Ejecución del Presupuesto General, se solicita la siguiente Modificación de Crédito:

	BAJAS								
Centro	Sección	Programa	Económico	Denominación	Proy. Inversión	Importe			
001	209	34201	13000	RETRIBUCIONES BÁSICAS		-214.752,00			
001	205	49300	12100	COMPLEMENTO DE DESTINO		-7.899,00			
001	205	49300	12001	SUELDOS DEL GRUPO A2		-12.072,00			
001	205	49300	12101	COMPLEMENTO ESPECÍFICO		-17.206,00			
001	141	46200	12101	COMPLEMENTO ESPECÍFICO		-28.652,00			
001	102	49102	12000	SUELDOS DEL GRUPO A1		-29.932,00			
001	140	43300	12100	COMPLEMENTO DE DESTINO		-30.167,00			
001	102	49102	12100	COMPLEMENTO DE DESTINO		-36.292,00			
001	140	43300	12000	SUELDOS DEL GRUPO A1		-38.440,00			
001	140	49300	12100	COMPLEMENTO DE DESTINO		-41.192,00			
001	141	43305	16000	SEGURIDAD SOCIAL		-42.084,00			
001	140	49300	12001	SUELDOS DEL GRUPO A2		-42.930,00			
001	141	43305	12101	COMPLEMENTO ESPECÍFICO		-46.144,00			
001	140	43300	16000	SEGURIDAD SOCIAL		-50.267,00			
001	140	49300	16000	SEGURIDAD SOCIAL		-57.039,00			
001	140	49300	12101	COMPLEMENTO ESPECÍFICO		-62.192,00			
001	102	49102	12101	COMPLEMENTO ESPECÍFICO		-65.036,00			
001	140	43300	12101	COMPLEMENTO ESPECÍFICO		-69.116,00			
001	102	49102	16000	SEGURIDAD SOCIAL		-69.857,00			
001	205	92001	12003	SUELDOS DEL GRUPO C1		-50.407,00			
001	205	92001	12001	SUELDOS DEL GRUPO A2		-58.322,00			
001	208	92001	12101	COMPLEMENTO ESPECÍFICO		-40.144,00			
001	211	92001	12100	COMPLEMENTO DE DESTINO		-40.448,00			
001	170	92003	16000	SEGURIDAD SOCIAL		-40.547,00			
001	170	93405	16000	SEGURIDAD SOCIAL		-40.781,00			
001	212	92001	12100	COMPLEMENTO DE DESTINO		-40.838,00			
	-								

Fecha: 13 de Octubre de 2022

El/La Responsable,

Director General de Presupuestos

La Delegada del Área de Gobierno de Hacienda y Personal

Fdo. Miguel Ángel Rodríguez Mateo

Fdo.: Engracia Hidalgo Tena

10 de 16



Información de Firmantes del Documento







SOLICITUD

AÑO: **2022** N° EXPEDIENTE: 3100000110

TIPO DE MODIFICACIÓN: 0423 DENOMINACIÓN: Transferencia Programa de Créditos Globales

ÓRGANO DE APROBACIÓN: D DELEGADA A.G. DE HACIENDA Y PERSONAL

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 172, y 177 a 182 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el artículo 17.1 g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, en el Decreto del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda por el que se regula el procedimiento de tramitación de las Modificaciones Presupuestarias y en las Bases de Ejecución del Presupuesto General, se solicita la siguiente Modificación de Crédito:

				BAJAS		
Centro	Sección	Programa	Económico	Denominación	Proy. Inversión	Importe
001	170	92007	12100	COMPLEMENTO DE DESTINO		-41.174,00
001	100	91240	16000	SEGURIDAD SOCIAL		-41.235,00
001	170	92310	12101	COMPLEMENTO ESPECÍFICO		-41.302,00
001	211	92001	12101	COMPLEMENTO ESPECÍFICO		-41.308,00
001	102	92009	12100	COMPLEMENTO DE DESTINO		-41.502,00
001	190	93301	16000	SEGURIDAD SOCIAL		-41.636,00
001	215	92001	12101	COMPLEMENTO ESPECÍFICO		-41.830,00
001	170	92005	12101	COMPLEMENTO ESPECÍFICO		-41.849,00
001	208	92001	12000	SUELDOS DEL GRUPO A1		-42.166,00
001	210	92001	12100	COMPLEMENTO DE DESTINO		-42.286,00
001	207	92001	12003	SUELDOS DEL GRUPO C1		-42.424,00
001	206	92001	12100	COMPLEMENTO DE DESTINO		-42.451,00
001	217	92001	12000	SUELDOS DEL GRUPO A1		-42.562,00
001	111	92401	12000	SUELDOS DEL GRUPO A1		-42.853,00
001	170	92007	12000	SUELDOS DEL GRUPO A1		-43.289,00
001	100	91240	11000	RETRIBUCIONES BÁSICAS		-43.490,00
001	211	92001	16000	SEGURIDAD SOCIAL		-43.766,00
001	203	92001	16000	SEGURIDAD SOCIAL		-43.808,00
001	111	92401	16000	SEGURIDAD SOCIAL		-43.809,00
001	202	92001	13000	RETRIBUCIONES BÁSICAS		-43.819,00
001	206	92001	12101	COMPLEMENTO ESPECÍFICO		-44.075,00
001	215	92001	16000	SEGURIDAD SOCIAL		-44.118,00
001	102	92012	16000	SEGURIDAD SOCIAL		-44.320,00
001	170	93100	12003	SUELDOS DEL GRUPO C1		-44.887,00
001	220	92001	12101	COMPLEMENTO ESPECÍFICO		-44.979,00
001	211	92001	13000	RETRIBUCIONES BÁSICAS		-45.185,00
	-					

Fecha: 13 de Octubre de 2022

El/La Responsable,

Director General de Presupuestos

La Delegada del Área de Gobierno de Hacienda y Personal

Fdo. Miguel Ángel Rodríguez Mateo

Fdo.: Engracia Hidalgo Tena









SOLICITUD

N° EXPEDIENTE: **3100000110**

AÑO: **2022**

TIPO DE MODIFICACIÓN: 0423

DENOMINACIÓN: Transferencia Programa de Créditos Globales

ÓRGANO DE APROBACIÓN: D DELEGADA A.G. DE HACIENDA Y PERSONAL

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 172, y 177 a 182 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el artículo 17.1 g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, en el Decreto del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda por el que se regula el procedimiento de tramitación de las Modificaciones Presupuestarias y en las Bases de Ejecución del Presupuesto General, se solicita la siguiente Modificación de Crédito:

				BAJAS		
Centro	Sección	Programa	Económico	Denominación	Proy. Inversión	Importe
001	202	92001	12100	COMPLEMENTO DE DESTINO		-45.508,00
001	204	92001	12100	COMPLEMENTO DE DESTINO		-45.610,00
001	212	92001	16000	SEGURIDAD SOCIAL		-45.673,00
001	100	91230	12004	SUELDOS DEL GRUPO C2		-45.697,00
001	202	92001	16000	SEGURIDAD SOCIAL		-45.736,00
001	213	92001	12000	SUELDOS DEL GRUPO A1		-45.785,00
001	208	92001	16000	SEGURIDAD SOCIAL		-45.790,00
001	170	93102	12003	SUELDOS DEL GRUPO C1		-45.819,00
001	212	92001	12101	COMPLEMENTO ESPECÍFICO		-46.014,00
001	207	92001	12000	SUELDOS DEL GRUPO A1		-46.055,00
001	219	92001	12101	COMPLEMENTO ESPECÍFICO		-46.076,00
001	102	92206	11001	RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS		-46.119,00
001	219	92001	16000	SEGURIDAD SOCIAL		-46.165,00
001	207	92001	12004	SUELDOS DEL GRUPO C2		-46.361,00
001	203	92001	12100	COMPLEMENTO DE DESTINO		-46.602,00
001	204	92001	12000	SUELDOS DEL GRUPO A1		-46.651,00
001	208	92001	12100	COMPLEMENTO DE DESTINO		-46.673,00
001	170	93405	12101	COMPLEMENTO ESPECÍFICO		-46.863,00
001	170	92007	12001	SUELDOS DEL GRUPO A2		-47.263,00
001	220	92001	12100	COMPLEMENTO DE DESTINO		-47.468,00
001	209	92001	12000	SUELDOS DEL GRUPO A1		-47.489,00
001	112	92207	12101	COMPLEMENTO ESPECÍFICO		-47.629,00
001	170	93101	16000	SEGURIDAD SOCIAL		-47.708,00
001	215	92001	12100	COMPLEMENTO DE DESTINO		-47.717,00
001	190	93304	12101	COMPLEMENTO ESPECÍFICO		-47.975,00
001	170	93100	16000	SEGURIDAD SOCIAL		-48.025,00

Fecha: 13 de Octubre de 2022

El/La Responsable,

Director General de Presupuestos

La Delegada del Área de Gobierno de Hacienda y Personal

Fdo. Miguel Ángel Rodríguez Mateo

Fdo.: Engracia Hidalgo Tena









SOLICITUD

N° EXPEDIENTE: 3100000110

AÑO: **2022**

TIPO DE MODIFICACIÓN: 0423

DENOMINACIÓN: Transferencia Programa de Créditos Globales

ÓRGANO DE APROBACIÓN: D DELEGADA A.G. DE HACIENDA Y PERSONAL

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 172, y 177 a 182 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el artículo 17.1 g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, en el Decreto del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda por el que se regula el procedimiento de tramitación de las Modificaciones Presupuestarias y en las Bases de Ejecución del Presupuesto General, se solicita la siguiente Modificación de Crédito:

				BAJAS		
Centro	Sección	Programa	Económico	Denominación	Proy. Inversión	Importe
001	111	92209	12101	COMPLEMENTO ESPECÍFICO		-48.291,00
001	213	92001	16000	SEGURIDAD SOCIAL		-48.351,00
001	110	92010	12100	COMPLEMENTO DE DESTINO		-48.457,00
001	216	92001	16000	SEGURIDAD SOCIAL		-48.614,00
001	170	93106	16000	SEGURIDAD SOCIAL		-49.046,00
001	205	92001	16000	SEGURIDAD SOCIAL		-92.506,00
001	111	92401	12100	COMPLEMENTO DE DESTINO		-49.351,00
001	170	92005	12100	COMPLEMENTO DE DESTINO		-49.615,00
001	170	92005	16000	SEGURIDAD SOCIAL		-49.761,00
001	170	93101	12101	COMPLEMENTO ESPECÍFICO		-49.781,00
001	213	92001	12004	SUELDOS DEL GRUPO C2		-49.926,00
001	209	92001	16000	SEGURIDAD SOCIAL		-49.930,00
001	218	92001	16000	SEGURIDAD SOCIAL		-50.171,00
001	170	92008	12000	SUELDOS DEL GRUPO A1		-50.247,00
001	201	92001	16000	SEGURIDAD SOCIAL		-50.594,00
001	213	92001	12100	COMPLEMENTO DE DESTINO		-50.638,00
001	209	92001	12100	COMPLEMENTO DE DESTINO		-50.831,00
001	218	92001	12100	COMPLEMENTO DE DESTINO		-50.912,00
001	170	93100	12100	COMPLEMENTO DE DESTINO		-51.154,00
001	111	92501	12001	SUELDOS DEL GRUPO A2		-51.322,00
001	214	92001	12100	COMPLEMENTO DE DESTINO		-51.764,00
001	102	92012	12100	COMPLEMENTO DE DESTINO		-52.032,00
001	205	92001	12004	SUELDOS DEL GRUPO C2		-97.762,00
001	219	92001	12100	COMPLEMENTO DE DESTINO		-52.349,00
001	110	92010	12101	COMPLEMENTO ESPECÍFICO		-52.707,00
001	205	92001	12100	COMPLEMENTO DE DESTINO		-98.976,00
	-					

Fecha: 13 de Octubre de 2022

El/La Responsable,

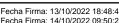
Director General de Presupuestos

La Delegada del Área de Gobierno de Hacienda y Personal

Fdo. Miguel Ángel Rodríguez Mateo

Fdo.: Engracia Hidalgo Tena











SOLICITUD

N° EXPEDIENTE: **3100000110**

AÑO: **2022**

TIPO DE MODIFICACIÓN: 0423

DENOMINACIÓN: Transferencia Programa de Créditos Globales

ÓRGANO DE APROBACIÓN: D DELEGADA A.G. DE HACIENDA Y PERSONAL

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 172, y 177 a 182 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el artículo 17.1 g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, en el Decreto del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda por el que se regula el procedimiento de tramitación de las Modificaciones Presupuestarias y en las Bases de Ejecución del Presupuesto General, se solicita la siguiente Modificación de Crédito:

	BAJAS					
Centro	Sección	Programa	Económico	Denominación	Proy. Inversión	Importe
001	217	92001	16000	SEGURIDAD SOCIAL		-53.032,00
001	170	92008	16000	SEGURIDAD SOCIAL		-53.508,00
001	218	92001	12101	COMPLEMENTO ESPECÍFICO		-53.884,00
001	217	92001	12100	COMPLEMENTO DE DESTINO		-54.353,00
001	207	92001	12100	COMPLEMENTO DE DESTINO		-54.391,00
001	110	92010	12004	SUELDOS DEL GRUPO C2		-54.498,00
001	320	93201	12101	COMPLEMENTO ESPECÍFICO		-54.637,00
001	102	92009	16000	SEGURIDAD SOCIAL		-54.666,00
001	207	92001	16000	SEGURIDAD SOCIAL		-54.667,00
001	218	92001	12000	SUELDOS DEL GRUPO A1		-54.776,00
001	120	92202	12000	SUELDOS DEL GRUPO A1		-54.936,00
001	170	92008	12004	SUELDOS DEL GRUPO C2		-54.989,00
001	221	92001	12100	COMPLEMENTO DE DESTINO		-55.080,00
001	102	92009	12000	SUELDOS DEL GRUPO A1		-55.469,00
001	100	91240	10000	RETRIBUCIONES BÁSICAS		-55.696,00
001	221	92001	12101	COMPLEMENTO ESPECÍFICO		-55.750,00
001	190	93304	16000	SEGURIDAD SOCIAL		-55.773,00
001	221	92001	16000	SEGURIDAD SOCIAL		-56.212,00
001	217	92001	12101	COMPLEMENTO ESPECÍFICO		-56.240,00
001	216	92001	12100	COMPLEMENTO DE DESTINO		-56.264,00
001	120	92202	12101	COMPLEMENTO ESPECÍFICO		-56.590,00
001	102	92012	12101	COMPLEMENTO ESPECÍFICO		-56.690,00
001	110	92010	16000	SEGURIDAD SOCIAL		-56.868,00
001	170	92003	12100	COMPLEMENTO DE DESTINO		-57.160,00
001	111	92401	12101	COMPLEMENTO ESPECÍFICO		-57.488,00
001	214	92001	16000	SEGURIDAD SOCIAL		-57.761,00

Fecha: 13 de Octubre de 2022

El/La Responsable,

Director General de Presupuestos

La Delegada del Área de Gobierno de Hacienda y Personal

Fdo. Miguel Ángel Rodríguez Mateo

Fdo.: Engracia Hidalgo Tena











SOLICITUD

N° EXPEDIENTE: **3100000110**

AÑO: **2022**

TIPO DE MODIFICACIÓN: 0423

DENOMINACIÓN: Transferencia Programa de Créditos Globales

ÓRGANO DE APROBACIÓN: D DELEGADA A.G. DE HACIENDA Y PERSONAL

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 172, y 177 a 182 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el artículo 17.1 g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, en el Decreto del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda por el que se regula el procedimiento de tramitación de las Modificaciones Presupuestarias y en las Bases de Ejecución del Presupuesto General, se solicita la siguiente Modificación de Crédito:

BAJAS						
Centro	Sección	Programa	Económico	Denominación	Proy. Inversión	Importe
001	216	92001	12101	COMPLEMENTO ESPECÍFICO		-57.864,00
001	213	92001	12101	COMPLEMENTO ESPECÍFICO		-58.144,00
001	111	92006	16000	SEGURIDAD SOCIAL		-58.548,00
001	170	92008	12100	COMPLEMENTO DE DESTINO		-58.940,00
001	170	93100	12004	SUELDOS DEL GRUPO C2		-59.016,00
001	320	93201	16000	SEGURIDAD SOCIAL		-60.686,00
001	170	93102	12000	SUELDOS DEL GRUPO A1		-60.767,00
001	214	92001	12101	COMPLEMENTO ESPECÍFICO		-61.045,00
001	205	92001	12101	COMPLEMENTO ESPECÍFICO		-115.753,00
001	201	92001	12100	COMPLEMENTO DE DESTINO		-62.053,00
001	111	92501	12003	SUELDOS DEL GRUPO C1		-62.405,00
001	209	92001	12101	COMPLEMENTO ESPECÍFICO		-63.031,00
001	111	92501	12000	SUELDOS DEL GRUPO A1		-63.363,00
001	170	92003	12101	COMPLEMENTO ESPECÍFICO		-63.552,00
001	111	92006	12101	COMPLEMENTO ESPECÍFICO		-64.360,00
001	170	93100	12101	COMPLEMENTO ESPECÍFICO		-64.669,00
001	170	92008	12101	COMPLEMENTO ESPECÍFICO		-69.229,00
001	201	92001	12101	COMPLEMENTO ESPECÍFICO		-70.911,00
001	207	92001	12101	COMPLEMENTO ESPECÍFICO		-75.230,00
001	170	92007	12101	COMPLEMENTO ESPECÍFICO		-93.287,00
001	102	92009	12101	COMPLEMENTO ESPECÍFICO		-108.456,00
001	170	93102	12100	COMPLEMENTO DE DESTINO		-110.685,00
001	111	92501	16000	SEGURIDAD SOCIAL		-111.532,00
001	111	92501	12100	COMPLEMENTO DE DESTINO		-116.202,00
001	170	93102	12004	SUELDOS DEL GRUPO C2		-116.325,00
001	111	92501	12004	SUELDOS DEL GRUPO C2		-131.245,00

Fecha: 13 de Octubre de 2022

El/La Responsable,

Director General de Presupuestos

La Delegada del Área de Gobierno de Hacienda y Personal

Fdo. Miguel Ángel Rodríguez Mateo

Fdo.: Engracia Hidalgo Tena









SOLICITUD

N° EXPEDIENTE: 3100000110

AÑO: **2022**

TIPO DE MODIFICACIÓN: 0423

DENOMINACIÓN: Transferencia Programa de Créditos Globales

ÓRGANO DE APROBACIÓN: D DELEGADA A.G. DE HACIENDA Y PERSONAL

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 172, y 177 a 182 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el artículo 17.1 g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, en el Decreto del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda por el que se regula el procedimiento de tramitación de las Modificaciones Presupuestarias y en las Bases de Ejecución del Presupuesto General, se solicita la siguiente Modificación de Crédito:

	BAJAS					
Centro	Sección	Programa	Económico	Denominación	Proy. Inversión	Importe
001	170	92007	16000	SEGURIDAD SOCIAL		-181.985,00
001	170	93102	16000	SEGURIDAD SOCIAL		-197.194,00
001	170	93102	12101	COMPLEMENTO ESPECÍFICO		-216.051,00
001	111	92501	12101	COMPLEMENTO ESPECÍFICO		-306.030,00

momit Ditiang	n én ro	
TOTAL BAJAS DE O	KEDITO	-45.000.000,00

Fecha: 13 de Octubre de 2022

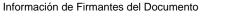
El/La Responsable,

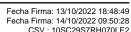
Director General de Presupuestos

La Delegada del Área de Gobierno de Hacienda y Personal

Fdo. Miguel Ángel Rodríguez Mateo Fdo.: Engracia Hidalgo Tena









Volver al índice

16.- Autorizar el acuerdo marco de servicios de apoyo a la redacción de proyectos y coordinación de seguridad y salud en las obras del ámbito del Ayuntamiento de Madrid y sus organismos autónomos, mediante tramitación anticipada del expediente.

El acuerdo tiene por objeto autorizar el acuerdo marco de servicios de apoyo a la redacción de proyectos y coordinación de seguridad y salud en las obras del ámbito del Ayuntamiento de Madrid y sus organismos autónomos, 2 lotes, mediante tramitación anticipada del expediente, con un plazo de ejecución de 2 años, prorrogable hasta un máximo de 2 años más, siendo la fecha prevista de inicio el 2 de enero de 2023 y con un valor estimado, incluyendo la posible prórroga, de 8.252.239,76 euros, IVA excluido.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 e) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, y en el Acuerdo de 27 de junio de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Hacienda y Personal, a propuesta de la titular del Área de Gobierno de Hacienda y Personal, y previa deliberación de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

ACUERDA

Autorizar el acuerdo marco de servicios de apoyo a la redacción de proyectos y coordinación de seguridad y salud en las obras del ámbito del Ayuntamiento de Madrid y sus organismos autónomos, 2 lotes, mediante tramitación anticipada del expediente, con un plazo de ejecución de 2 años, prorrogable por un plazo máximo de 2 años, siendo la fecha prevista de inicio el 2 de enero de 2023 y con un valor estimado, incluyendo la posible prórroga, de 8.252.239,76 euros, IVA excluido.

Volver al índice



Volver al índice

17.- Aprobar el proyecto inicial de Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza Fiscal 13/2021, de 29 de diciembre, General de Gestión, Recaudación e Inspección.

El acuerdo tiene por objeto la aprobación del proyecto inicial de Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza Fiscal 13/2021, de 29 de diciembre, General de Gestión, Recaudación e Inspección, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 y siguientes del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El artículo 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, establece el procedimiento de aprobación de normas de competencia del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, disponiendo que el proyecto inicial se debe someter al trámite de información pública por un plazo no inferior a 30 días naturales. De no presentarse alegaciones en este plazo, el proyecto inicial se convertirá en definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado primero, párrafo A), número 3, de la Resolución de 26 de julio de 2006, del Presidente del Pleno, relativa al procedimiento para la aprobación de las normas y el Presupuesto por el Pleno del Ayuntamiento.

El artículo 11.1 d) y g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, asigna al Pleno la competencia para aprobar y modificar las ordenanzas y determinar los recursos propios de carácter tributario. Por otra parte, el artículo 17.1 a) de la misma ley atribuye a la Junta de Gobierno la competencia para aprobar los proyectos de dichas ordenanzas.

En su virtud, de conformidad con el artículo 17.1 a) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y con el Acuerdo de 27 de junio de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias del Área de Gobierno de Hacienda y Personal, a propuesta de la titular del Área de Gobierno de Hacienda y Personal, y previa deliberación de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar el proyecto inicial, que quedará elevado a definitivo si no se presentan alegaciones durante el periodo de información pública, de Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza Fiscal 13/2021, de 29 de diciembre, General de Gestión, Recaudación e Inspección, que figura como anexo.





SEGUNDO.- Abrir un periodo de información pública por un plazo de 30 días naturales, contados desde el día siguiente de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, durante los cuales las personas interesadas podrán examinar el proyecto y presentar alegaciones.

TERCERO.- Una vez elevado a definitivo el proyecto, proponer al Pleno del Ayuntamiento de Madrid la adopción del siguiente acuerdo:

"Aprobar la Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza Fiscal 13/2021, de 29 de diciembre, General de Gestión, Recaudación e Inspección, que figura como anexo".

Volver al índice

ANEXO

ORDENANZA POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDENANZA FISCAL 13/2021, DE 29 DE DICIEMBRE, GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN

PREÁMBULO

El artículo 15 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, establece que las corporaciones locales "deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos".

Por su parte, el artículo 15.2.1 de los Estatutos de la Agencia Tributaria Madrid, aprobados por Acuerdo plenario del Ayuntamiento de Madrid, de 22 de diciembre de 2008, establece en sus apartados b) y c) que corresponde a la directora del organismo autónomo en el ámbito de la ordenación de los tributos "El estudio y análisis de la normativa estatal en materia de tributos municipales y financiación local, así como la elaboración de propuestas de modificación" y "La elaboración del Proyecto de Ordenanzas Fiscales y de Precios Públicos y de cualquier otra norma en materia tributaria, correspondiendo al titular del Área competente en materia de Hacienda proponer a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid su aprobación".

La modificación de la Ordenanza Fiscal 13/2021, de 29 de diciembre, General de Gestión, Recaudación e Inspección que se propone es de carácter eminentemente técnico y consiste en incorporar a la sección 3ª del capítulo II del título I, una subsección en la que se regula el Pago a la Carta (PAC), la regulación del Sistema Especial de Pago (SEP) que venía siendo objeto de regulación de forma exclusiva para el impuesto de bienes inmuebles y la tasa de residuos urbanos de actividades en sus respectivas ordenanzas fiscales.

Por otra parte, se introduce una modificación de índole jurídica en el artículo 41 con el fin de aclarar la verdadera extensión de los efectos fiscales que se derivan de los derechos de baja cuantía regulados en dicho precepto. Se aclara en consecuencia que la no emisión de recibos correspondientes a impuestos periódicos de notificación colectiva cuya cuota resulte inferior a 6 euros alcanza igualmente a las tasas, sustituyéndose, a tal efecto, el término impuestos periódicos por tributos periódicos.

Por último, se propone la modificación del anexo de la ordenanza, donde se contiene el Índice Fiscal de Calles. En concreto, la modificación del citado Índice Fiscal de Calles consiste en una mera actualización del mismo, pues tiene por objeto, fundamentalmente, contemplar las variaciones que se han producido en el Callejero municipal (altas y bajas de vía y cambios de denominación), así como las incorporaciones que han tenido lugar en la cartografía municipal digital de direcciones oficiales en vías preexistentes, tanto por el alta de nuevas direcciones, como por correcciones en su ubicación, lo que puede suponer el ajuste de los límites de algunos tramos.

La presente propuesta de modificación respeta los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Principios, todos ellos, de buena regulación.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. La propuesta que nos ocupa persigue introducir modificaciones en la norma que se adecuan a un objetivo de interés general toda vez que incorpora modificaciones que contribuyen a una mejor y más eficaz gestión del tributo.

Íntimamente ligado con los principios anteriores tenemos el principio de eficiencia, principio en virtud del cual la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias que dificulten o entorpezcan la gestión pública. En este sentido, el proyecto de modificación de la ordenanza no está estableciendo cargas administrativas añadidas.

En cuanto al principio de proporcionalidad, esto es, necesidad de que la iniciativa contenga la regulación imprescindible para alcanzar el objetivo buscado y sin que existan otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones, debe indicarse que la modificación que se propone no supone la asunción de nuevas cargas u obligaciones administrativas para los contribuyentes.

La presente propuesta, asimismo, respeta plenamente el principio de transparencia, en los términos dispuestos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En este sentido, una vez se apruebe el proyecto inicial, se publicará el acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial de la Comunidad, y se abrirá el correspondiente período de alegaciones, durante un plazo de 30 días naturales. Durante el mismo, el texto de la norma propuesto se podrá consultar en la página web municipal y, de manera presencial, en las oficinas municipales que se indican en la publicación. Una vez se apruebe definitivamente la modificación se efectuarán las publicaciones que vienen impuestas por la ley y se podrán a disposición del ciudadano, en general, las normas resultantes a través de todos los medios informáticos y telemáticos disponibles.

Finalmente, se respeta el principio de seguridad jurídica, en la medida en que la iniciativa normativa se ha ejercido de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y europeo dando lugar a un marco normativo estable y predecible para sus destinatarios.

En consecuencia, se procede a la modificación de la ordenanza fiscal en los términos que se recogen en el artículo que se transcribe a continuación.

Artículo único. Modificación de la Ordenanza Fiscal 13/2021, de 29 de diciembre, General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Se modifica la Ordenanza Fiscal 13/2021, de 29 de diciembre, General de Gestión, Recaudación e Inspección, en los términos que se indican a continuación:

Uno. En el Título I, Capítulo II, se modifica el nombre de la Sección 3.ª, que pasa a denominarse *Pago a la carta (PAC) y sistema especial de pago (SEP)*, y se divide en Subsección 1.ª Pago a la carta (PAC), comprensiva de los actuales artículos 22 a 36 y Subsección 2.ª Sistema especial de pago (SEP).

Dos. Se modifica el artículo 23, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 23. Requisitos.

Para acogerse a este sistema será necesario:

- a) Que se formalice, por el sujeto pasivo, la oportuna solicitud, en los términos que se indiquen por la administración tributaria municipal.
- b) Que el sujeto pasivo domicilie el pago del tributo en una cuenta bancaria, de su titularidad, de una entidad financiera».

Tres. En el Título I, Capítulo II, Sección 3.ª se incorpora una nueva Subsección 2.ª Sistema especial de pago (SEP), que queda redactada en los siguientes términos:

«Subsección 2.ª Sistema especial de pago (SEP)

Artículo 36.bis. Concepto.

1. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 9 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y con el objeto de facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria, se establece un sistema especial de pago de las cuotas por recibo, para aquellos tributos en los que así se establezca expresamente en su ordenanza fiscal reguladora, que, además del fraccionamiento de la deuda, permitirá, a quienes se acojan al mismo, el disfrute de una

bonificación del 3,25 por ciento de la cuota, la cual será aplicada en los términos y condiciones previstos en los artículos siguientes.

2. La bonificación aplicable a cada liquidación acogida al Sistema Especial de Pago no podrá superar los 70 euros en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, ni los 15 euros en la Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos urbanos de actividades.

Cuando se vayan incorporando otros tributos a esta modalidad de pago, el límite máximo del importe de la bonificación se determinará en la ordenanza fiscal reguladora de cada tributo.

Artículo 36.ter. Requisitos.

- 1. El acogimiento al sistema especial de pago exige el cumplimiento de los siguientes requisitos:
- a) Que se formalice, por el sujeto pasivo, la oportuna solicitud, en los términos que se indiquen por la administración tributaria municipal.
- b) Que el sujeto pasivo domicilie el pago del tributo en una cuenta bancaria, de su titularidad, de una entidad financiera.
- 2. La solicitud, debidamente cumplimentada, se entenderá automáticamente concedida, y producirá efectos en el propio ejercicio o en el ejercicio siguiente, en función de la fecha en que se formalice la misma y de la fecha de envío de los ficheros a las entidades financieras. De esa fecha de producción de efectos se informará al interesado en el momento de realizar la solicitud y se hará constar, de forma expresa, en el justificante de presentación.

El sistema especial de pago tendrá validez por tiempo indefinido, para los tributos y por los recibos para los que se hubiera solicitado, en tanto no exista manifestación en contrario por parte del interesado y se realicen los pagos en los términos establecidos en el artículo siguiente.

Quien se encuentre acogido al sistema especial de pago podrá solicitar, en cualquier momento, la modificación de la cuenta bancaria en la que esté domiciliado el pago, así como los recibos afectados por esta forma de pago, cuya fecha de producción de efectos se determinará y se informará de la misma, en los términos indicados anteriormente.

Asimismo, en cualquier momento podrá solicitarse la baja en el sistema especial de pago, que producirá efectos, en todo caso, para el ejercicio siguiente.

Artículo 36. quáter. Determinación del importe y forma de pago.

1. El pago del importe total anual del impuesto se distribuirá en dos plazos: el primero, que tendrá el carácter de pago a cuenta, será equivalente al 65 por ciento de la cuota de los tributos correspondientes al ejercicio inmediatamente anterior, debiendo hacerse efectivo el 30 de junio, o inmediato hábil siguiente, mediante la oportuna domiciliación bancaria. En aquellos casos en los que se dispongan de los datos actualizados de las cuotas del ejercicio corriente, el importe del primer plazo se calculará conforme a las mismas.

El importe del segundo plazo se pasará al cobro a la cuenta indicada por el interesado el último día del período voluntario de cobro del tributo y estará constituido por la diferencia entre la cuantía del recibo correspondiente al ejercicio corriente y la cantidad abonada en el primer plazo, deduciendo, a su vez, el importe de la bonificación a que se refiere el artículo 36.bis, que se hará efectiva en ese momento.

2. Si, por causas imputables al interesado, no se hiciera efectivo a su vencimiento el importe del primer plazo a que se refiere el apartado anterior, se perderá el derecho a la bonificación que, en otro caso, hubiera correspondido. Si, habiéndose hecho efectivo el importe del primero de los plazos, por causas imputables al interesado no se hiciera efectivo el segundo a su correspondiente vencimiento, se iniciará el período ejecutivo por la cantidad pendiente.

- 3. Cuando el ingreso a cuenta efectuado como primer plazo sea superior al importe de la cuota resultante del recibo del ejercicio corriente, la administración tributaria procederá a devolver de oficio el exceso sobre la citada cuota, mediante transferencia bancaria a la misma cuenta en la que se efectuó el cargo en el plazo máximo de los seis meses siguientes a la finalización del período voluntario. Si transcurrido dicho plazo no se ha ordenado el pago de la devolución por causa no imputable al contribuyente, se aplicará, a la cantidad pendiente de devolución, el interés de demora a que se refiere el artículo 26 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, desde el día siguiente al del término de dicho plazo y hasta la fecha en la que se ordene su pago, sin necesidad de que el contribuyente así lo reclame.
- 4. Con carácter subsidiario será de aplicación a este sistema especial de pago lo dispuesto respecto a la domiciliación del pago de tributos».

Cuatro. En el artículo 41, se modifica el segundo párrafo que queda redactado en los siguientes términos:

«En ningún caso se emitirán recibos correspondientes a tributos periódicos de notificación colectiva, cuya cuota tributaria sea inferior a seis euros».

Cinco. En el anexo, el Índice Fiscal de Calles queda modificado, por lo expresado a continuación, en cada caso, como sigue:

1. Viales que se han dado de alta en el Callejero Municipal desde la última generación del tramero del Índice Fiscal de Calles o que estando dados de alta con anterioridad no se incluyeron en el Índice Fiscal de Calles de 2022 por no tener direcciones oficiales asociadas que permitieran la asignación de categoría fiscal.

)
AS)
- /

PROLONGACIÓN ALCALDE JUAN DE MATA SEVILLANO (CALLE)

código de vial: 31005818 categoría fiscal toda la calle 9

PROVISIONAL AHIJONES CINCO (GLORIETA)

toda la calle

código de vial: 31005781 categoría fiscal toda la calle

PROVISIONAL AHIJONES CUATRO (GLORIETA)

código de vial: 31005802 categoría fiscal

toda la calle

PROVISIONAL AHIJONES DOS (CALLE)

código de vial: 31005803 categoría fiscal

toda la calle

PROVISIONAL AHIJONES TRES (CALLE)

código de vial: 31005804 categoría fiscal

toda la calle 9

PROVISIONAL AHIJONES UNO (CALLE)

código de vial: 31005801 categoría fiscal

toda la calle

PROVISIONAL COCHERAS BUENAVISTA DOS (CALLE)

código de vial: 31005753 categoría fiscal

toda la calle 6

PROVISIONAL COCHERAS BUENAVISTA UNO (CALLE)

código de vial: 31005740 categoría fiscal toda la calle 6

PROVISIONAL FIN DE SEMANA (CALLE)

código de vial: 31005762 categoría fiscal

toda la calle 7

RAFFAELLA CARRÀ (PLAZA DE)

código de vial: 31005738 categoría fiscal

toda la calle 1

2. Tramos de calle por categoría fiscal que se modifican en el Índice Fiscal de Calles de 2023 como consecuencia del alta en Base de Datos Ciudad de nuevas direcciones, el alta de números existentes en Cartografía Municipal u otras circunstancias que impliquen el cambio de delimitación del tramo o de la categoría fiscal.

ARTE HIPERREALISTA (CALLE DEL)

código de vial: 31000575

Se modifican los tramos impar de la calle como consecuencia del alta en junio de 2022 de los números impares 1 y 3 en una zona de 6.ª categoría fiscal.

categoría fiscal

Tramos de 2022 que se dan de baja:

toda la calle 8

Tramos que se dan de alta en el IFC de 2023:

impares del 1 al 3

impares del 5 al final 8 pares del 2 al final 8

CANILLEJAS A VICÁLVARO (AVENIDA DE)

código de vial: 778910

Se modifican los tramos par como consecuencia del alta en el callejero municipal del número 32 en una zona de 5.ª categoría

categoría fiscal

Tramos	de	2022	que	se	dan	de	baja:

pares	del 8 al 32	•	6
pares	del 34 al 52		5

Tramos que se dan de alta en el IFC de 2023:

pares	del 8 al 30	6
pares	del 32 al 52	5

CARDENAL HERRERA ORIA (AVENIDA DEL)

código de vial: 141550

Se modifican los tramos impar de la calle por el alta del número 69 en una zona de 4.ª categoría

	,	
COTAC	intia.	fiscal
Calec	ulia	IISCAI

Tramos de	2022 que se dan de baja:	3
impares	del 63 al 67	4
impares	del 69 al 159	5
Tramos que	e se dan de alta en el IFC de 2023:	

impares del 63 al 69 4 impares del 71 al 159 5

EMBALSE DE LA JAROSA (CALLE DEL)

código de vial: 31000495

Se modifican los tramos pares por el alta de los números 26 a 36 en una zona de 9.ª categoría.

categoría fiscal

Tramos de 2022 que se dan de baja:

toda la calle 6

Tramos que se dan de alta en el IFC de 2023: impares del 1 al final

imparesdel 1 al final6paresdel 2 al 246paresdel 26 al final9

FUENTE DE ARRIBA (CAMINO DE LA)

código de vial: 314750

Por el alta del número 6 en una zona de 6.ª categoría, se modifican los tramos par de la calle.

categoría fiscal

Tramos de 2022 que se dan de baja:

pares del 2 al 4 6
pares del 6 al final 7
Tramos que se dan de alta en el IFC de 2023:
pares del 2 al 6 6
pares del 8 al final 7

HERMANOS ÁLVAREZ QUINTERO (CALLE DE LOS)

código de vial: 355900

Se modifican los tramos impares por el alta de los números 5 y 7 en una zona de 1.ª categoría.

categoría fiscal

Tramos de 2022 que se dan de baja:

impares del 1 al 3 1 impares del 5 al final 2 Tramos que se dan de alta en el IFC de 2023: impares del 1 al 7 1 impares del 9 al final 2

INFANTA MERCEDES (CALLE DE LA)

código de vial: 373400

Por el alta de los números 93-A y 93-B en una zona de categoría 5.ª, se modifican los tramos impares correspondientes.

categoría fiscal

Tramos de 2022 que se dan de baja:

impares del 63 al final 4 Tramos que se dan de alta en el IFC de 2023: impares del 63 al 91 4

impares del 93 al 93B 5

impares del 93C al final 4

MARQUÉS DE ZAFRA (GLORIETA DEL)

código de vial: 488500

Por el alta en el Callejero Municipal del número 3 en una zona de 2.ª categoría fiscal, se modifican los tramos impares de la calle.

categoría fiscal

Tramos de 2022 que se dan de baja:

impares del 1 al final 4
Tramos que se dan de alta en el IFC de 2023:

impares del 1 al 1 4 impares del 3 al 3 2 impares del 5 al final 4

MESENA (CALLE DE) código de vial: 504400

Se añade un tramo par a la calle como consecuencia del alta de los números 82-A a 82-G en una zona de 4.ª categoría.

categoría fiscal

Tramos de 2022 que se dan de baja:

pares del 76 al 80Z 4
pares del 82 al 98 3
Tramos que se dan de alta en el IFC de 2023:
pares del 76 al 82Z 4
pares del 84 al 98 3

MONTE IGUELDO (AVENIDA DEL)

código de vial: 516600

Por el alta del número 71-B en una zona de 6.ª categoría, se modifican los tramos impares de la calle.

categoría fiscal

Tramos de 2022 que se dan de baja:

impares del 3 al 109 5

Tramos que se dan de alta en el IFC de 2023: impares del 3 al 71

 impares
 del 3 al 71
 5

 impares
 del 71B al 71B
 6

 impares
 del 73 al 109
 5

SANTÍSIMO (CAMINO DEL)

código de vial: 135180

Por el alta del número 85 en Callejero Municipal y por estar situado en una zona de 9.ª categoría y ser el último impar de la calle, se modifican los tramos impar correspondientes.

categoría fiscal

Tramos de 2022 que se dan de baja:

impares del 1 al final 6

Tramos que se dan de alta en el IFC de 2023: impares del 1 al 83 6 impares del 85 al final 9

3. Viales del Índice Fiscal cuya denominación ha cambiado en el Callejero Municipal desde la anterior generación del tramero del Índice Fiscal de Calles.

código de vial: 123600

actual: CAÍDOS DE LA DIVISIÓN AZUL (CALLE DE LOS) anterior: MEMORIAL 11 DE MARZO DE 2004 (CALLE DEL)

código de vial: 31005269

actual: CARMEN GARRIDO PÉREZ (CALLE DE)

anterior: PROVISIONAL RICARDO ORTIZ POSTERIOR (CALLE)

código de vial: 156200

actual: CÁSTOR (CALLE DE) anterior: CASTOR (CALLE DEL)

código de vial: 220600

actual: CRUCERO BALEARES (CALLE DEL)

anterior: BARCO SINAIA (CALLE DEL)

código de vial: 28150

actual: EL ALGABEÑO (CALLE DE) anterior: JOSÉ RIZAL (CALLE DE)

código de vial: 331250

actual: GENERAL MILLÁN ASTRAY (CALLE DEL) anterior: MAESTRA JUSTA FREIRE (CALLE DE LA)

código de vial: 357000

actual: HERMANOS GARCÍA NOBLEJAS (CALLE DE LOS) anterior: INSTITUCIÓN LIBRE DE ENSEÑANZA (AVENIDA DE LA)

código de vial: 651800

actual: RUTILIO GACI (PLAZA DE) anterior: RUTILIO GACIS (PLAZA DE)

código de vial: 1084

actual: SANTA CATALINA-ENTREVÍAS (AVENIDA DE)

anterior: ACCESO A LA ESTACIÓN DE AUTOBUSES DE LA E.M.T.

(CARRETERA DE)

código de vial: 31000133

actual: TORCUATO FERNÁNDEZ MIRANDA (PLAZA DE) anterior: PRADERA DEL SALCERAL (PLAZA DE LA)

4. Viales que se dan de baja en el Índice Fiscal de Calles de 2023.

FRESNO (CALLE DEL) – código de vía, 312300

Disposición derogatoria. Derogación normativa

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en la presente ordenanza.

Disposición final primera. Título competencial.

Esta ordenanza se dicta en el ejercicio de las facultades atribuidas a los ayuntamientos por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 59 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid.

Disposición final segunda. Interpretación y desarrollo de la ordenanza.

De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Agencia Tributaria Madrid, corresponde a la persona que ostente, en cada momento, la dirección del organismo autónomo, la interpretación de las normas tributarias propias del Ayuntamiento.

Disposición final tercera. Publicación, entrada en vigor y comunicación.

De conformidad con lo establecido en los artículos 48.3, letras e) y f), y 54 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, la publicación, entrada en vigor y comunicación de la presente ordenanza se producirá de la siguiente forma:

- a) El acuerdo de aprobación y el texto de la ordenanza se publicarán íntegramente en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en el «Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid».
- b) La ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2023.
- c) Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.



Volver al índice

18.- Aprobar el proyecto inicial de Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

El acuerdo tiene por objeto la aprobación del proyecto inicial de Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 y siguientes del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El artículo 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, establece el procedimiento de aprobación de normas de competencia del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, disponiendo que el proyecto inicial se debe someter al trámite de información pública por un plazo no inferior a 30 días naturales. De no presentarse alegaciones en este plazo, el proyecto inicial se convertirá en definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado primero, párrafo A), número 3, de la Resolución de 26 de julio de 2006, del Presidente del Pleno, relativa al procedimiento para la aprobación de las normas y el Presupuesto por el Pleno del Ayuntamiento.

El artículo 11.1 d) y g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, asigna al Pleno la competencia para aprobar y modificar las ordenanzas y determinar los recursos propios de carácter tributario. Por otra parte, el artículo 17.1 a) de la misma ley atribuye a la Junta de Gobierno la competencia para aprobar los proyectos de dichas ordenanzas.

En su virtud, de conformidad con el artículo 17.1 a) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y con el Acuerdo de 27 de junio de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias del Área de Gobierno de Hacienda y Personal, a propuesta de la titular del Área de Gobierno de Hacienda y Personal, y previa deliberación de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar el proyecto inicial, que quedará elevado a definitivo si no se presentan alegaciones durante el periodo de información pública, de Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que figura como anexo.





SEGUNDO.- Abrir un periodo de información pública por un plazo de 30 días naturales, contados desde el día siguiente de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, durante los cuales las personas interesadas podrán examinar el proyecto y presentar alegaciones.

TERCERO.- Una vez elevado a definitivo el proyecto, proponer al Pleno del Ayuntamiento de Madrid la adopción del siguiente acuerdo:

"Aprobar la Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que figura como anexo".

Volver al índice

ANEXO

ORDENANZA POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

PREÁMBULO

El artículo 15 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, establece que las corporaciones locales "deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos", estableciendo, no obstante, el artículo 59.1 b) de la misma norma legal y respecto al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, la obligatoria imposición del mismo por parte de los ayuntamientos, siendo por tanto únicamente necesario el pertinente acuerdo de ordenación.

Por su parte, el artículo 15.2.1 de los Estatutos de la Agencia Tributaria Madrid, aprobados por Acuerdo plenario del Ayuntamiento de Madrid, de 22 de diciembre de 2008, establece en sus apartados b) y c) que corresponde a la directora del organismo autónomo en el ámbito de la ordenación de los tributos "El estudio y análisis de la normativa estatal en materia de tributos municipales y financiación local, así como la elaboración de propuestas de modificación" y "La elaboración del Proyecto de Ordenanzas Fiscales y de Precios Públicos y de cualquier otra norma en materia tributaria, correspondiendo al titular del Área competente en materia de Hacienda proponer a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid su aprobación".

La modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles que se propone afecta al tipo de gravamen de los bienes inmuebles de naturaleza urbana (artículo 8.2), a la bonificación que el artículo 13 de la vigente ordenanza fiscal regula para las instalaciones de sistemas de aprovechamiento de energía solar y, finalmente, al sistema especial de pago regulado en el artículo 22.

Así, tras haberse aprobado sucesivas bajadas en años previos hasta llegar al 0,456% que rige en la actualidad, se propone una nueva bajada del tipo impositivo, en cumplimiento del firme compromiso de esta Corporación de rebajar la carga impositiva del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, nueva rebaja que situará el tipo de gravamen de los bienes inmuebles de naturaleza urbana para la anualidad 2023 en el 0,4%, mínimo previsto en la Ley para un municipio de las características del de Madrid.

En cuanto a la bonificación que se regula en el artículo 13 de la norma fiscal para las instalaciones de sistemas de aprovechamiento de energía solar, se impone un cambio de naturaleza técnica en la redacción del precepto para su necesaria adaptación a la Ordenanza 6/2022, de 26 de abril, de Licencias y Declaraciones Responsables Urbanísticas del Ayuntamiento de Madrid, ordenanza esta que trae causa de las modificaciones introducidas por la Ley 1/2020, de 8 de octubre, por la que se modifica la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, para el impulso y reactivación de la actividad urbanística. Como consecuencia de lo anterior, se procede a sustituir del artículo en cuestión de la ordenanza fiscal que nos ocupa el término "licencia" por el de "medio de intervención municipal", toda vez que la instalación de sistemas de aprovechamiento de energía solar no requerirá necesariamente licencia, antes al contrario, en la mayoría de los casos bastará con la declaración responsable.

Finalmente, se procede a la supresión del artículo 22 de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, al incorporarse la regulación del sistema especial de pago que en el mismo se contenía a la Ordenanza Fiscal General de Gestión,

Recaudación e Inspección. En consonancia con tal supresión, la remisión que el artículo 16 de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles hace, al regular la bonificación que se reconoce a los sujetos que se acogen al sistema especial de pago, al precepto que se suprime, deberá sustituirse por el artículo de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección en el que se incorpora de forma novedosa la regulación de ese sistema especial de pago.

La presente propuesta de modificación respeta los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Principios, todos ellos, de buena regulación.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. La propuesta que nos ocupa persigue introducir modificaciones en la norma que se adecuan a un objetivo de interés general toda vez que incorpora modificaciones que contribuyen a una mejor y más eficaz gestión del tributo.

Íntimamente ligado con los principios anteriores tenemos el principio de eficiencia, principio en virtud del cual la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias que dificulten o entorpezcan la gestión pública. En este sentido, el proyecto de modificación de la ordenanza no está estableciendo cargas administrativas añadidas.

En cuanto al principio de proporcionalidad, esto es, necesidad de que la iniciativa contenga la regulación imprescindible para alcanzar el objetivo buscado y sin que existan otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones, debe indicarse que la modificación que se propone no supone la asunción de nuevas cargas u obligaciones administrativas para los contribuyentes.

La presente propuesta, asimismo, respeta plenamente el principio de transparencia, en los términos dispuestos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En este sentido, una vez se apruebe el proyecto inicial, se publicará el acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial de la Comunidad, y se abrirá el correspondiente período de alegaciones, durante un plazo de 30 días naturales. Durante el mismo, el texto de la norma propuesto se podrá consultar en la página web municipal y, de manera presencial, en las oficinas municipales que se indican en la publicación. Una vez se apruebe definitivamente la modificación se efectuarán las publicaciones que vienen impuestas por la ley y se podrán a disposición del ciudadano, en general, las normas resultantes a través de todos los medios informáticos y telemáticos disponibles.

Finalmente, se respeta el principio de seguridad jurídica, en la medida en que la iniciativa normativa se ha ejercido de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y europeo dando lugar a un marco normativo estable y predecible para sus destinatarios.

En consecuencia, se procede a la modificación de la ordenanza fiscal en los términos que se recogen en el artículo que se transcribe a continuación.

Artículo único. Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de 28 de marzo de 2001.

Se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre sobre Bienes Inmuebles, de 28 de marzo de 2001, en los términos que se indican a continuación:

Uno. En el artículo 8, se modifica el apartado 2, que queda redactado en los siguientes términos:

«2. El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza urbana queda fijado en el 0,4 por ciento, el de los bienes de naturaleza rústica en el 0,567 por ciento y el de los bienes inmuebles de características especiales en el 1,141 por ciento».

Dos. En el artículo 13, se modifica la letra a) del apartado 1, que queda redactada en los siguientes términos:

«a) Que dichas instalaciones cuenten con el oportuno medio de intervención municipal habilitante».

Tres. Se modifica el artículo 16. Sistema especial de pago, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 16. Sistema especial de pago y pago a la carta. 1. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 9 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece una bonificación del 3,25 por ciento de la cuota del impuesto o del 5 por ciento de la cuota del impuesto o de las cuotas anticipadas, según los casos, a favor de aquellos sujetos pasivos que se acojan a las modalidades de Sistema Especial de Pago o Pago a la Carta, respectivamente, reguladas en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección, las cuales serán aplicadas en los términos y condiciones previstos en la mencionada norma.

2. En ningún caso, el importe de las bonificaciones establecidas en el apartado anterior pueden superar los 70 euros».

Cuatro. Se suprime el artículo 22. Sistema especial de pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que queda sin contenido.

Disposición derogatoria. Derogación normativa

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en la presente ordenanza.

Disposición final primera. Título competencial.

Esta ordenanza se dicta en el ejercicio de las facultades atribuidas a los ayuntamientos por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 59 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid.

Disposición final segunda. Interpretación y desarrollo de la ordenanza.

De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Agencia Tributaria Madrid, corresponde a la persona que ostente, en cada momento, la dirección del organismo autónomo, la interpretación de las normas tributarias propias del Ayuntamiento.

Disposición final tercera. Publicación, entrada en vigor y comunicación.

De conformidad con lo establecido en los artículos 48.3, letras e) y f), y 54 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, la publicación, entrada en vigor y comunicación de la presente ordenanza se producirá de la siguiente forma:

- a) El acuerdo de aprobación y el texto de la ordenanza se publicarán íntegramente en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en el «Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid».
- b) La ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2023.
- c) Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.



Volver al índice

19.- Aprobar el proyecto inicial de Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.

El acuerdo tiene por objeto la aprobación del proyecto inicial de Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 y siguientes del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El artículo 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, establece el procedimiento de aprobación de normas de competencia del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, disponiendo que el proyecto inicial se debe someter al trámite de información pública por un plazo no inferior a 30 días naturales. De no presentarse alegaciones en este plazo, el proyecto inicial se convertirá en definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado primero, párrafo A), número 3, de la Resolución de 26 de julio de 2006, del Presidente del Pleno, relativa al procedimiento para la aprobación de las normas y el Presupuesto por el Pleno del Ayuntamiento.

El artículo 11.1 d) y g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, asigna al Pleno la competencia para aprobar y modificar las ordenanzas y determinar los recursos propios de carácter tributario. Por otra parte, el artículo 17.1 a) de la misma ley atribuye a la Junta de Gobierno la competencia para aprobar los proyectos de dichas ordenanzas.

En su virtud, de conformidad con el artículo 17.1 a) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y con el Acuerdo de 27 de junio de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias del Área de Gobierno de Hacienda y Personal, a propuesta de la titular del Área de Gobierno de Hacienda y Personal, y previa deliberación de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar el proyecto inicial, que quedará elevado a definitivo si no se presentan alegaciones durante el periodo de información pública, de Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, que figura como anexo.





SEGUNDO.- Abrir un periodo de información pública por un plazo de 30 días naturales, contados desde el día siguiente de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, durante los cuales las personas interesadas podrán examinar el proyecto y presentar alegaciones.

TERCERO.- Una vez elevado a definitivo el proyecto, proponer al Pleno del Ayuntamiento de Madrid la adopción del siguiente acuerdo:

"Aprobar la Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, que figura como anexo".

Volver al índice

ANEXO

ORDENANZA POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

PREÁMBULO

El artículo 15 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, establece que las corporaciones locales "deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos", estableciendo, no obstante, el artículo 59.1 b) de la misma norma legal y respecto al Impuesto sobre Actividades Económicas, la obligatoria imposición del mismo por parte de los ayuntamientos, siendo, por tanto, únicamente necesario el pertinente acuerdo de ordenación.

Por su parte, el artículo 15.2.1 de los Estatutos de la Agencia Tributaria Madrid, aprobados por Acuerdo Plenario del Ayuntamiento de Madrid, de 22 de diciembre de 2008, establece en sus apartados b) y c) que corresponde a la directora del organismo autónomo en el ámbito de la ordenación de los tributos "El estudio y análisis de la normativa estatal en materia de tributos municipales y financiación local, así como la elaboración de propuestas de modificación" y "La elaboración del Proyecto de Ordenanzas Fiscales y de Precios Públicos y de cualquier otra norma en materia tributaria, correspondiendo al titular del Área competente en materia de Hacienda proponer a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid su aprobación".

La razón que justifica esta reforma radica en la necesidad de prorrogar las bonificaciones contempladas en las disposiciones adicionales tercera (por inicio de actividad) y cuarta (por creación de empleo), toda vez que las circunstancias que justificaron su establecimiento continúan persistiendo. Aprovechando esta modificación, se introducen algunas correcciones de tipo técnico o aclaratorio en algunos preceptos de la norma: así, en la exención a favor de personas físicas se aclara que se aplicará tanto a residentes como a no residentes en España; y, en aquellos preceptos en los que se hace referencia al término "licencia", en relación con la documentación a presentar para tener derecho a la bonificación por energías renovables, se sustituye el término licencia por la expresión, más adecuada, "medio de intervención que habilita la instalación".

La presente propuesta de modificación respeta los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Principios, todos ellos, de buena regulación.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. La propuesta que nos ocupa persigue introducir modificaciones en la norma que se adecuan a un objetivo de interés general toda vez que incorpora modificaciones que contribuyen a una mejor y más eficaz gestión del tributo.

Întimamente ligado con los principios anteriores tenemos el principio de eficiencia, principio en virtud del cual la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias que dificulten o entorpezcan la gestión pública. En este sentido, el proyecto de modificación de la ordenanza no está estableciendo cargas administrativas añadidas.

En cuanto al principio de proporcionalidad, esto es, necesidad de que la iniciativa contenga la regulación imprescindible para alcanzar el objetivo buscado y sin que existan otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones, debe indicarse que la modificación que se propone no supone la asunción de nuevas cargas u obligaciones administrativas para los contribuyentes.

La presente propuesta, asimismo, respeta plenamente el principio de transparencia, en los términos dispuestos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En este sentido, una vez se apruebe el proyecto inicial, se

publicará el acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial de la Comunidad, y se abrirá el correspondiente período de alegaciones, durante un plazo de 30 días naturales. Durante el mismo, el texto de la norma propuesto se podrá consultar en la página web municipal y, de manera presencial, en las oficinas municipales que se indican en la publicación. Una vez se apruebe definitivamente la modificación se efectuarán las publicaciones que vienen impuestas por la ley y se podrán a disposición del ciudadano, en general, las normas resultantes a través de todos los medios informáticos y telemáticos disponibles.

Finalmente, se respeta el principio de seguridad jurídica, en la medida en que la iniciativa normativa se ha ejercido de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y europeo dando lugar a un marco normativo estable y predecible para sus destinatarios.

En consecuencia, se procede a la modificación de la ordenanza fiscal en los términos que se recogen en el artículo que se transcribe a continuación.

Artículo único. Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, de 10 de diciembre de 1991.

Se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, de 10 de diciembre de 1991, en los términos que se indican a continuación:

Uno. En el artículo 5, se modifica la letra c) del apartado 1, que queda redactada en los siguientes términos:

- «c) Los siguientes sujetos pasivos:
- Las personas físicas, sean o no residentes en territorio español.
- Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, las sociedades civiles y las entidades del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.
- En cuanto a los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, la exención solo alcanzará a los que operen en España mediante establecimiento permanente, siempre que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros».

Dos. En el artículo 16, se modifica el penúltimo párrafo del apartado 3, que queda redactado en los siguientes términos:

«Junto con la solicitud de bonificación deberá aportarse el medio de intervención municipal que habilita la instalación, así como proyecto o memoria técnica de la instalación y declaración emitida por técnico competente, visada por el colegio oficial que corresponda o, en su defecto, justificante de habilitación técnica, en el que quede expresamente justificado que la instalación reúne los requisitos exigidos para tener derecho a la bonificación».

Tres. En la disposición adicional primera, se modifican las normas 1.ª, 2.ª y el apartado 1 de la norma 12.ª, que quedan redactadas en los siguientes términos:

- «1.ª Las cuotas municipales correspondientes a las actividades clasificadas en la división 6.ª de la sección 1.ª de las tarifas del impuesto, se reducirán en proporción al número de días en que permanezcan cerrados los locales en que se ejerzan dichas actividades cuando en ellos se realicen obras mayores que requieran el correspondiente medio de intervención municipal habilitante, y tengan una duración superior a tres meses dentro del mismo período impositivo, siempre que por razón de las mismas permanezcan cerrados los locales».
- «2.ª A los efectos de la determinación del concepto de obras mayores para las que se requiera la obtención del correspondiente medio de intervención municipal habilitante se estará a lo dispuesto en la legislación urbanística, los planes de ordenación urbana, las ordenanzas municipales y demás legislación de desarrollo».

- «1. La aplicación de la repetida nota de reducción deberá ser solicitada por el sujeto pasivo, separadamente por cada una de las actividades y locales a que dichas obras afecten, identificando además de cada uno de los locales y la actividad, el ejercicio para el que se solicita, y, en cada caso, el medio de intervención municipal habilitante u orden de ejecución que ampare la realización de las construcciones, instalaciones u obras, en el plazo de un mes desde la finalización de las obras, en el modelo de instancia normalizada que deberá presentarse en la Agencia Tributaria, acompañando la siguiente documentación:
- a) Copia de la declaración del alta del IAE correspondiente a la actividad y local de que se trate.
- b) Certificado del técnico facultativo de las obras que acredite la fecha de inicio y finalización de las mismas.

Para la aplicación de la presente nota de reducción será necesario estar al corriente en el pago del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras».

Cuatro. En la disposición adicional tercera, se modifica el primer párrafo del apartado 1, que queda redactado en los siguientes términos:

«Disposición adicional tercera. 1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 88.2.a) del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y según el orden sucesivo de aplicación que se contiene en dicho precepto, quienes inicien una nueva actividad empresarial y tributen por cuota municipal en los ejercicios 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 de la cuota del impuesto durante los períodos impositivos tercero y cuarto siguientes al del inicio de la misma».

Cinco. En la disposición adicional cuarta, se modifica el primer párrafo, que queda redactado en los siguientes términos:

«Disposición adicional cuarta. De conformidad con lo establecido en el artículo 88.2.b) del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y según el orden sucesivo de aplicación que se contiene en dicho precepto, con efectos exclusivos para los períodos impositivos 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, se establece una bonificación por creación de empleo en el municipio de Madrid de hasta el 50% de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido durante el período impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el periodo anterior a aquel, en la cuantía siguiente:».

Disposición derogatoria. Derogación normativa

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en la presente ordenanza.

Disposición final primera. Título competencial.

Esta ordenanza se dicta en el ejercicio de las facultades atribuidas a los ayuntamientos por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 59 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid.

Disposición final segunda. Interpretación y desarrollo de la ordenanza.

De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Agencia Tributaria Madrid, corresponde a la persona que ostente, en cada momento, la dirección del organismo autónomo, la interpretación de las normas tributarias propias del Ayuntamiento.

Disposición final tercera. Publicación, entrada en vigor y comunicación.

De conformidad con lo establecido en los artículos 48.3, letras e) y f), y 54 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, la publicación, entrada en vigor y comunicación de la presente ordenanza se producirá de la siguiente forma:

- a) El acuerdo de aprobación y el texto de la ordenanza se publicarán íntegramente en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en el «Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid».
- b) La ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2023.
- c) Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.



Volver al índice

20.- Aprobar el proyecto inicial de Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

El acuerdo tiene por objeto la aprobación del proyecto inicial de Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 y siguientes del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El artículo 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, establece el procedimiento de aprobación de normas de competencia del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, disponiendo que el proyecto inicial se debe someter al trámite de información pública por un plazo no inferior a 30 días naturales. De no presentarse alegaciones en este plazo, el proyecto inicial se convertirá en definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado primero, párrafo A), número 3, de la Resolución de 26 de julio de 2006, del Presidente del Pleno, relativa al procedimiento para la aprobación de las normas y el Presupuesto por el Pleno del Ayuntamiento.

El artículo 11.1 d) y g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, asigna al Pleno la competencia para aprobar y modificar las ordenanzas y determinar los recursos propios de carácter tributario. Por otra parte, el artículo 17.1 a) de la misma ley atribuye a la Junta de Gobierno la competencia para aprobar los proyectos de dichas ordenanzas.

En su virtud, de conformidad con el artículo 17.1 a) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y con el Acuerdo de 27 de junio de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias del Área de Gobierno de Hacienda y Personal, a propuesta de la titular del Área de Gobierno de Hacienda y Personal, y previa deliberación de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar el proyecto inicial, que quedará elevado a definitivo si no se presentan alegaciones durante el periodo de información pública, de Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que figura como anexo.





SEGUNDO.- Abrir un periodo de información pública por un plazo de 30 días naturales, contados desde el día siguiente de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, durante los cuales las personas interesadas podrán examinar el proyecto y presentar alegaciones.

TERCERO.- Una vez elevado a definitivo el proyecto, proponer al Pleno del Ayuntamiento de Madrid la adopción del siguiente acuerdo:

"Aprobar la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que figura como anexo".

Volver al índice

ANEXO

PROYECTO INICIAL DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

PREÁMBULO

El artículo 15 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, establece que las corporaciones locales «...deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos», estableciendo, no obstante, el artículo 59.1 b) de la misma norma legal y respecto al Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se trata de un impuesto de carácter potestativo, cuyo establecimiento queda en manos de la voluntad de los ayuntamientos.

Por su parte, el artículo 15.2.1 de los Estatutos de la Agencia Tributaria Madrid, aprobados por Acuerdo plenario del Ayuntamiento de Madrid, de 22 de diciembre de 2008, establece, en sus letras b) y c), que corresponde a la directora del organismo autónomo en el ámbito de la ordenación de los tributos «El estudio y análisis de la normativa estatal en materia de tributos municipales y financiación local, así como la elaboración de propuestas de modificación» y «La elaboración del Proyecto de Ordenanzas Fiscales y de Precios Públicos y de cualquier otra norma en materia tributaria, correspondiendo al titular del Área competente en materia de Hacienda proponer a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid su aprobación».

La necesidad de aprobar una nueva Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras responde, por un lado, a cuestiones meramente formales o de técnica normativa, y, por otro lado, a aspectos materiales o de contenido.

En este sentido, hace mucho tiempo que esta ordenanza no sufre una reforma integral, lo que no significa, sin embargo, que no se haya visto sometida a sucesivas reformas parciales, que han ido complicando su sistemática. Desde el punto de vista formal, por tanto, se hace necesario acometer una modificación total, de manera que se facilite su comprensión, y, por tanto, su aplicación por parte de todos. Desde el punto de vista material, además de la modificación que exige la referencia normativa obsoleta que se contiene en el artículo 5 e) de la ordenanza fiscal, debe tenerse en cuenta que la Ley 1/2020, de 8 de octubre, por la que se modifica la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, para el impulso y reactivación de la actividad urbanística, introduce importantes cambios en la configuración de los distintos medios de intervención de las Administraciones Públicas en la actuación urbanística de los particulares, lo que ha obligado a modificar la normativa estrictamente urbanística del Ayuntamiento. Modificación que debe ir acompañada de la correspondiente reforma de la normativa tributaria municipal.

Así, los aspectos fundamentales de la modificación afectan a los medios de control, eliminándose las comunicaciones previas, en coherencia con lo dispuesto en la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid, y al régimen de bonificaciones. Dicho régimen de bonificaciones no solo se reforma desde el punto de vista de su sistemática, en el sentido de que cada bonificación se contiene, ahora, en un artículo concreto, separándose, en

capítulos diferenciados aquellas bonificaciones que requieren de la declaración de especial interés o utilidad municipal por parte del Pleno de la Corporación, de aquellas otras bonificaciones que no requieren de este trámite; sino que también se lleva a cabo una modificación de su contenido en algunos casos, afectando, por una parte, a la bonificación por implantación de equipamientos dotacionales, por otra parte, a las bonificaciones que se refieren a obras de rehabilitación de edificios de uso residencial, y, finalmente, a las bonificaciones relacionadas con las viviendas de protección pública.

Y todo ello, con respeto de los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Principios, todos ellos, de buena regulación.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. La propuesta que nos ocupa persigue introducir modificaciones en la norma que se adecuan a un objetivo de interés general toda vez que incorpora modificaciones que contribuyen a una mejor y más eficaz gestión del tributo, garantizando su coherencia con la normativa urbanística con la que está directamente relacionada.

Íntimamente ligado con los principios anteriores tenemos el principio de eficiencia, principio en virtud del cual la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias que dificulten o entorpezcan la gestión pública. En este sentido, el proyecto de ordenanza no está estableciendo cargas administrativas añadidas.

En cuanto al principio de proporcionalidad, esto es, necesidad de que la iniciativa contenga la regulación imprescindible para alcanzar el objetivo buscado y sin que existan otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones, debe indicarse que la norma que se propone no supone la asunción de nuevas cargas u obligaciones administrativas para los contribuyentes.

La presente propuesta, asimismo, respeta plenamente el principio de transparencia, en los términos dispuestos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En este sentido, una vez se apruebe el proyecto inicial, se publicará el acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial de la Comunidad, y se abrirá el correspondiente período de alegaciones, durante un plazo de 30 días naturales. Durante el mismo, el texto de la norma propuesto se podrá consultar en la página web municipal y, de manera presencial, en las oficinas municipales que se indican en la publicación. Una vez se apruebe definitivamente la ordenanza se efectuarán las publicaciones que vienen impuestas por la ley y se podrán a disposición del ciudadano, en general, las normas resultantes a través de todos los medios informáticos y telemáticos disponibles.

Finalmente, se respeta el principio de seguridad jurídica, en la medida en que la iniciativa normativa se ha ejercido de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y europeo dando lugar a un marco normativo estable y predecible para sus destinatarios.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La ordenanza tiene por objeto la regulación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras en el término municipal de Madrid.

Artículo 2. Naturaleza y fundamento.

- 1. La ordenanza tiene naturaleza fiscal y se fundamenta en las facultades concedidas al Ayuntamiento por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y por lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- 2. El impuesto se configura como un tributo indirecto, que se rige por lo dispuesto en los artículos 100 a 103, ambos inclusive, del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CAPÍTULO II

Hecho imponible

Artículo 3. Hecho imponible.

- 1. El hecho imponible de este impuesto está constituido por la realización, dentro del término municipal de Madrid, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija la presentación de declaración responsable, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al Ayuntamiento de Madrid.
- 2. Asimismo, se entienden incluidas en el hecho imponible del impuesto:
- a) Las construcciones, instalaciones u obras que se realicen en cumplimiento de una orden de ejecución municipal o aquellas otras que requieran la previa existencia de un acuerdo aprobatorio, de una concesión o de una autorización municipal. En tales casos, la orden de ejecución, el acuerdo aprobatorio, la adjudicación de la concesión o la autorización concedida por los órganos municipales equivaldrán a la licencia o declaración responsable aludidas en el apartado anterior.
- b) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, comprendiendo, a título ejemplificativo, tanto la apertura de calicatas y pozos o zanjas, tendido de carriles, colocación de postes, canalizaciones, acometidas y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las que sean precisas para efectuar la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que se haya destruido o deteriorado con las expresadas calas o zanjas.
- c) Las construcciones, instalaciones y obras que se realicen en los cementerios, como construcción de panteones y mausoleos, reformas y colocación de sarcófagos, lápidas, cruces y demás atributos, y las de fontanería, alcantarillado y galerías de servicios.

d) Las actuaciones promovidas por otras Administraciones Públicas o entidades de derecho público de ellas dependientes, así como por mancomunidades, en ejecución de políticas públicas, y que sean urgentes o de interés general.

Artículo 4. Supuestos de no sujeción.

No se entenderán incluidas en el hecho imponible del impuesto las construcciones, instalaciones u obras autorizadas en proyectos de urbanización.

CAPÍTULO III

Obligados tributarios

Artículo 5. Sujeto pasivo contribuyente.

Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella.

Tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización

Artículo 6. Sujeto pasivo sustituto del contribuyente.

En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

No obstante, en aquellos casos en los que, por confusión de sujetos, no pueda producirse la sustitución, la tasa será exigible directamente al sujeto pasivo contribuyente señalado en el artículo anterior.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

CAPÍTULO IV

Exenciones

Artículo 7. Exención de determinadas obras de infraestructura.

De acuerdo con el artículo 100.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, la Comunidad Autónoma de Madrid y el Ayuntamiento de Madrid, que estando sujeta al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

CAPÍTULO V

Bonificaciones por construcciones, instalaciones u obras declaradas de especial interés o utilidad municipal

Artículo 8. Implantación de equipamientos dotacionales.

1. Las construcciones, instalaciones y obras de nueva edificación para la implantación de los equipamientos dotacionales educativo, cultural o salud, incluidos en el artículo 7.10.3 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, que se establezcan en parcelas que dicho Plan destina de forma cualificada a este uso y que, a tales efectos, se representan en la documentación gráfica del mismo como de Equipamiento Básico, Equipamiento Singular y Equipamiento Privado, podrán ser declaradas de especial interés o utilidad municipal, en los supuestos siguientes, aplicándose el porcentaje de bonificación que se indica para cada caso:

	Porcentaje de bonificación
a) Las consideradas por dichas Normas Urbanísticas como equipamiento básico o singular que, además, se vayan a gestionar, directamente, por una entidad de carácter público	70%
b) Las consideradas por dichas Normas Urbanísticas equipamiento básico o singular que se vayan a gestionar por una entidad de carácter privado	35%
c) Las consideradas por dichas Normas Urbanísticas equipamiento privado	35%

Artículo 9. Obras de rehabilitación de edificios de uso residencial.

1. Podrán ser declaradas de especial interés o utilidad municipal las obras de rehabilitación o regeneración de edificios de uso residencial, en áreas o zonas declaradas por las distintas Administraciones Públicas como de rehabilitación preferente, programada, integrada o concertada, que obtengan de la administración competente la calificación de actuación protegida.

En tales supuestos, se aplicará un porcentaje de bonificación del 70%.

2. A los efectos anteriores, se considerarán obras de rehabilitación todas aquellas actuaciones de mejora de las condiciones de los edificios.

Asimismo, tendrán la consideración de obras de regeneración, aquellas tendentes a la erradicación de la infravivienda o el chabolismo.

En ambos casos, será necesario que se haya obtenido la calificación de actuación protegida al amparo de lo dispuesto en la normativa estatal, autonómica o municipal correspondiente.

- 3. En todo caso, tendrán la consideración de Áreas o Zonas de Rehabilitación Preferente:
- a) Las Áreas Preferentes de Impulso a la Regeneración Urbana (APIRU) declaradas por el Ayuntamiento de Madrid.
- b) Las Zonas de Especial Transformación Urbana (ZETU).

- c) Las Áreas de Regeneración y Renovación Urbana (ARRU).
- d) Las Áreas de Regeneración y Renovación Urbana y Rural (ARRUR).
- e) Los Entornos Residenciales de Rehabilitación Programada (ERRP).
- f) Cualquier otra que pudiera ser delimitada por las distintas administraciones públicas, con el fin de la rehabilitación y/o regeneración del ámbito.

En todos estos casos, será exigible, para tener derecho a la bonificación, que se hubiera solicitado, para la construcción, instalación u obra correspondiente, la subvención municipal que proceda, de acuerdo con el programa de ayudas públicas aprobado para este tipo de áreas. A tal efecto, el beneficio fiscal se concederá, en su caso, con carácter provisional, convirtiéndose en definitivo, de manera automática, una vez sea otorgada la subvención.

4. En el caso anterior, si hubiera de reintegrarse el importe de las subvenciones concedidas por incumplimiento de las condiciones establecidas en el programa de ayudas correspondiente, procederá reclamar, mediante la práctica de la oportuna liquidación, el importe de la bonificación inicialmente concedida.

Artículo 10. Obras en edificios y elementos protegidos por el Plan General de Ordenación Urbana de Madrid.

Podrán ser declaradas de especial interés o utilidad municipal las obras en edificios y elementos protegidos por el Plan General de Ordenación Urbana de Madrid en los supuestos siguientes, aplicándose el porcentaje de bonificación que se indica para cada caso:

	Porcentaje de bonificación
a) Las obras en los edificios y elementos catalogados con nivel de protección 1 (grados singular o integral)	75%
b) Las obras en los edificios y elementos catalogados con nivel de protección 2 (grados estructural o volumétrico)	35%
c) Las obras en los edificios y elementos catalogados con nivel de protección 3 (grados parcial o ambiental)	10%

Artículo 11. Obras de nueva planta de viviendas de protección oficial y de integración social.

1. Podrán ser declaradas de especial interés o utilidad municipal las obras de nueva planta o de rehabilitación general destinadas a Viviendas de Protección Oficial de Régimen Especial, Viviendas de Integración Social de la Comunidad de Madrid y aquellas otras promovidas por el Ayuntamiento de Madrid de análogas características a las anteriores, así como las Viviendas con Protección Pública de Precio Básico para arrendamiento (VPPA), calificadas con arreglo a la normativa de la Comunidad de Madrid y dirigidas a familias con ingresos de hasta 3,5 veces el IPREM.

En estos casos, se aplicará una bonificación del 90%.

2. En los casos de promociones mixtas que incluyan locales, viviendas libres y viviendas protegidas, la bonificación sólo alcanzará a estas últimas.

A tal efecto, el porcentaje de bonificación se aplicará sobre la parte de cuota correspondiente al coste real y efectivo imputable a la construcción de las viviendas protegidas. Igual prevención se aplicará en el supuesto de que la promoción comprenda viviendas sujetas a regímenes de protección pública distintos de los referidos en este artículo.

En ambos casos, se deberá aportar por el interesado un desglose del presupuesto en el que se determine el coste que supone la construcción de unas y otras viviendas. En caso de que no fuese posible su desglose, a efectos de la bonificación se prorrateará el presupuesto en proporción a las respectivas superficies.

Asimismo, será necesario presentar, en todo caso, copia de la calificación provisional de las viviendas expedida por el organismo competente de la Comunidad de Madrid.

Artículo 12. Construcciones, instalaciones y obras realizadas para la implantación, desarrollo, modificación o cambio de actividades.

1. Podrán ser declaradas de especial interés o utilidad municipal las construcciones, instalaciones y obras realizadas para la implantación, desarrollo, modificación o cambio de aquellas actividades en las que la tramitación para la obtención de la licencia o declaración responsable se realice conforme a alguno de los procedimientos de la ordenanza por la que se establece el régimen urbanístico de las actividades, con exclusión de las que sean ejercidas por el sector público.

En estos casos, y solo respecto de los primeros 45.000 euros del coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, se aplicará una bonificación del 95%.

- 2. A los efectos anteriores se entenderá que forman parte del sector público los entes, organismos y entidades a que se refiere la legislación vigente en materia de contratación de dicho sector.
- 3. Esta bonificación, una vez disfrutada para un hecho imponible, solo podrá disfrutarse para los siguientes, respecto de los mismos contribuyente y local o establecimiento, si han transcurrido dos años desde la fecha de la aplicación la bonificación anterior. No obstante, si se acredita un cambio de actividad la bonificación podrá disfrutarse con independencia del tiempo transcurrido desde la anterior.

CAPÍTULO VI

Otras bonificaciones

Artículo 13. Bonificación por aprovechamiento de la energía solar.

- 1. Disfrutarán de una bonificación del 95% sobre la cuota las construcciones, instalaciones u obras consistentes en la instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo.
- 2. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que se acredite que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

No se concederá esta bonificación cuando la implantación de estos sistemas sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.

3. Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente al aprovechamiento de la energía solar.

Para gozar de la bonificación, se deberá aportar por el interesado un desglose del presupuesto en el que se determine razonadamente el coste que supone la construcción, instalación u obra a la que se refiere este supuesto.

Artículo 14. Bonificación por Viviendas de protección pública.

- 1. Disfrutarán de una bonificación del 40% las obras de nueva planta o de rehabilitación general con destino a viviendas de protección pública de precio básico para venta (VPPB) y para arrendamiento (VPPA), calificadas con arreglo a la normativa de la Comunidad de Madrid, así como las viviendas protegidas de nueva construcción de precio general para venta y para arrendar de renta básica o de similar naturaleza, que así queden reguladas en la correspondiente normativa estatal en materia de vivienda de protección pública.
- 2. La bonificación prevista en este artículo solo alcanzará a las viviendas de protección pública contempladas en el mismo.

A tal efecto, en el supuesto de promociones mixtas que incluyan locales o viviendas libres y viviendas protegidas, el porcentaje de bonificación se aplicará a la parte de cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a la construcción de las viviendas protegidas a que se refiere este precepto. Igual prevención tendrá lugar en el supuesto de que la promoción comprenda viviendas sujetas a regímenes de protección pública distintos de los referidos en este artículo.

En ambos casos, para gozar de la bonificación, se deberá aportar por el interesado un desglose del presupuesto en el que se determine razonadamente el coste que supone la construcción de unas y otras viviendas. En caso de que no fuese posible su desglose, a efectos de la bonificación se prorrateará el presupuesto en proporción a las respectivas superficies.

Asimismo, será necesario presentar, en todo caso, copia de la calificación provisional de las viviendas, expedida por el organismo competente.

Artículo 15. Bonificación por acceso y habitabilidad de las personas en situación de discapacidad.

1. Gozarán de una bonificación del 90% sobre la cuota las construcciones, instalaciones u obras necesarias para el acceso y habitabilidad de las personas en situación de discapacidad que se realicen en viviendas y edificios, siempre que se acredite la necesidad de dichas obras en los términos del apartado siguiente.

A los efectos de esta bonificación, tendrán la consideración de construcciones, instalaciones u obras necesarias para el acceso y habitabilidad de las personas en situación de discapacidad, aquellas que impliquen una reforma del interior de una vivienda para su adecuación a la discapacidad de cualesquiera personas que residan habitualmente en la misma. Igualmente comprenderán la modificación de los elementos

comunes del edificio que sirvan de paso necesario entre la finca urbana y la vía pública, tales como escaleras, ascensores, pasillos, portales o cualquier elemento arquitectónico, o las necesarias para la aplicación de dispositivos electrónicos que sirvan para superar barreras de comunicación sensorial o de promoción de su seguridad.

La bonificación no alcanzará a las construcciones, instalaciones u obras que se realicen en inmuebles que, por prescripción normativa, deban estar adaptados o deban adaptarse obligatoriamente.

- 2. La acreditación de la necesidad de las construcciones, instalaciones u obras para la accesibilidad y comunicación sensorial que facilite el desenvolvimiento digno y adecuado de la persona con discapacidad, se efectuará ante la Administración tributaria municipal.
- 3. A efectos de esta bonificación tendrán la consideración de personas en situación de discapacidad aquellas que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, lo que deberá acreditarse mediante documento expedido por el órgano competente.

Se entienden equiparadas a dicha situación de discapacidad las siguientes:

- a) La de los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez.
- b) La de las personas mayores de setenta años, solo respecto de las obras que afecten a los elementos comunes del edificio que sirvan de paso necesario entre la vivienda y la vía pública, tales como portales, ascensores, rampas o cualquier otro elemento arquitectónico.
- 4. Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a dicho fin, debiéndose aportar por el interesado un desglose del presupuesto, suscrito, en su caso, por el técnico facultativo que dirija las obras, en el que se determine razonadamente el coste de las construcciones, instalaciones u obras amparadas por esta bonificación.

CAPÍTULO VII

Régimen de compatibilidad entre las bonificaciones

Artículo 16. Compatibilidad de las bonificaciones.

- 1. Las bonificaciones contempladas en el capítulo V no son acumulables, ni aplicables simultánea, ni sucesivamente entre sí.
- 2. Con carácter general, las bonificaciones contempladas en el capítulo VI son incompatibles entre sí y con las del capítulo V.

No obstante, sí serán compatibles entre sí las siguientes bonificaciones:

- a) La bonificación por aprovechamiento de la energía solar con la bonificación por acceso y habitabilidad de las personas en situación de discapacidad.
- b) La bonificación por declaración de especial interés o utilidad municipal por obras de nueva planta de viviendas de protección oficial y de integración social con la bonificación por viviendas de protección pública.

3. En el caso de que las construcciones, instalaciones u obras fueren susceptibles de incluirse en más de un supuesto de bonificación, el interesado deberá indicar, de forma expresa, aquel que pretende que se le aplique, y, en su defecto, se le aplicará aquel al que corresponda la bonificación de mayor importe. En caso de indicarse más de una, se presumirá que elige aquella a la que se atribuya mayor importe de bonificación.

La denegación respecto de alguna de las bonificaciones no impedirá el disfrute de cualesquiera otras, siempre que se contengan en la solicitud y se acompañe, a dicho efecto, la documentación correspondiente.

CAPÍTULO VIII

Procedimiento de solicitud de las bonificaciones

Artículo 17. Carácter rogado de las bonificaciones.

- 1.Todas las bonificaciones tendrán carácter rogado, debiéndose solicitar por el sujeto pasivo en el plazo de dos meses, a contar desde:
- a) La fecha de concesión de la licencia.
- b) La fecha de presentación de la declaración responsable.

Siempre dentro del cumplimiento del plazo anterior, la solicitud de la bonificación se entenderá realizada cuando el sujeto pasivo practique la autoliquidación del impuesto deduciéndose su importe.

2. Asimismo, para la aplicación de cualquiera de las bonificaciones del capítulo V será necesario solicitar, del Pleno de la Corporación Municipal, la declaración de especial interés o utilidad municipal, indicando el supuesto de hecho concreto que se pretende que se aplique.

En el mismo acto de solicitud de la declaración se solicitará el beneficio fiscal, y la concesión de este último estará supeditada a la declaración expresa de especial interés o utilidad municipal por el Pleno de la Corporación, de forma que si se deniega esa declaración no se podrá conceder el beneficio fiscal.

Artículo 18. Procedimiento para la solicitud de las bonificaciones.

- 1. A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:
- a) Aquella que justifique la pertinencia del beneficio fiscal.
- b) Identificación de la licencia de obras o urbanística o declaración responsable o, en su caso, de la orden de ejecución que ampare la realización de las construcciones, instalaciones y obras.
- c) Presupuesto desglosado de las construcciones, instalaciones u obras o de aquella parte de estas para las que se insta el beneficio fiscal.
- 2. Si la inclusión de dichas construcciones, instalaciones u obras en alguno de los supuestos bonificables dependiera de actos o calificaciones que hubieren de producirse necesariamente con posterioridad, será suficiente con la justificación del inicio de los trámites encaminados a su obtención. En tal supuesto, la bonificación quedará condicionada a su oportuna justificación ante la oficina gestora del impuesto, lo que

deberá efectuarse en el plazo de un mes desde la obtención de la calificación o documento acreditativo de su inclusión en el correspondiente supuesto.

3. Si la solicitud de bonificación no reuniera los requisitos indicados o estos fueran insuficientes para la adopción de la resolución que proceda, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de dicho requerimiento, subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud y se procederá al archivo, sin más trámite, de las actuaciones, en los términos del artículo 89 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

En este caso, se procederá, por los órganos de gestión del impuesto, en su caso, a practicar liquidación provisional por el importe de la bonificación indebidamente aplicada y con los intereses y recargos pertinentes, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar si se apreciase la existencia de infracción tributaria.

Artículo 19. Concesión o denegación de las bonificaciones.

- 1. Las bonificaciones se denegarán, en todo caso, en los siguientes supuestos:
- a) Cuando se soliciten fuera del plazo previsto en el artículo 17.1.
- b) Cuando se soliciten para construcciones, instalaciones u obras que, en el momento de su realización, no dispongan de la correspondiente licencia o declaración responsable.

Si se denegare la bonificación o resultaren inadecuados los porcentajes de bonificación aplicados por el obligado tributario en la autoliquidación presentada, se procederá a practicar, de oficio, liquidación provisional sin la bonificación o con el porcentaje que proceda y con los intereses o recargos que correspondan.

La resolución denegatoria deberá ir siempre motivada.

Todo ello, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar si se apreciase la existencia de infracción tributaria.

- 2. La concesión de la bonificación o, en su caso, la liquidación provisional que contenga el reconocimiento implícito de dicha bonificación, estarán condicionadas a lo establecido en la licencia municipal o a lo manifestado en la declaración responsable, y a la acreditación u obtención de las calificaciones o actos exigibles para tener derecho a la correspondiente bonificación, quedando aquélla automáticamente sin efecto, sin necesidad de nuevo acuerdo en contrario, tanto en el supuesto de incumplimiento de tales condiciones, como en el de denegación de la licencia o ineficacia de la declaración responsable.
- 3. La concesión de cualquier beneficio fiscal no prejuzga la legalidad de las construcciones, instalaciones u obras y se entiende sin perjuicio de las actuaciones, sanciones o multas que pudieran proceder en el ámbito urbanístico.

Artículo 20. Beneficios fiscales provisionales.

Los beneficios fiscales tendrán carácter provisional mientras que por la Administración municipal no se proceda a la comprobación de los hechos y circunstancias que

permitieren su disfrute y se dicte la correspondiente liquidación definitiva, se apruebe, en su caso, la correspondiente acta de comprobado y conforme o transcurran los plazos establecidos para la comprobación.

Artículo 21. Aplicación de las bonificaciones.

La aplicación de las bonificaciones tendrá como límite, en todo caso, el importe a que asciende la cuota íntegra del impuesto.

Los porcentajes de bonificación se aplicarán sobre la cuota del impuesto o, en su caso, sobre aquella parte de esta que se corresponda estrictamente con el coste real y efectivo imputable a las construcciones, instalaciones u obras comprendidas en el respectivo supuesto.

A los efectos anteriores, a la solicitud de bonificación deberá acompañarse el presupuesto desglosado, en el que se discrimine entre la parte del coste que supone la construcción, instalación u obra bonificable y la que no. En caso de que no fuese posible su desglose, a efectos de la bonificación se prorrateará el presupuesto en proporción a las respectivas superficies.

CAPÍTULO IX

Base Imponible, cuota y tipo de gravamen

Artículo 22. Base Imponible.

- 1. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, entendiéndose por coste real y efectivo, a los efectos del impuesto, el coste de ejecución material de aquélla.
- 2. No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, los precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios profesionales, el coste de ejecución de las partidas relativas a la seguridad y salud durante la ejecución de las obras, el beneficio empresarial del contratista, ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

Artículo 23. Cuota.

La cuota del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

Artículo 24. Tipo de gravamen.

El tipo de gravamen será del 4 por 100 de la base imponible.

CAPÍTULO X

Devengo

Artículo 25. Devengo.

1. El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras tiene carácter instantáneo y se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando

no se haya obtenido la licencia u otro acto de control preceptivo, o no se haya presentado la correspondiente declaración responsable.

A los efectos anteriores, se entenderán iniciadas las construcciones, instalaciones u obras, salvo prueba en contrario:

a) Cuando haya sido concedida la preceptiva licencia municipal, o dictado el acto administrativo que autorice la ejecución de la construcción, instalación u obra, en la fecha en que sea notificada dicha concesión o autorización o, en el caso de que no pueda practicarse la notificación, a los 30 días de la fecha del decreto por el que se concede la licencia o autoriza el acto.

Tendrán la consideración de actos administrativos autorizantes de la ejecución de la construcción, instalación u obra, las órdenes de ejecución, los permisos provisionales para el inicio de las obras de vaciado o construcción de muros de contención, la primera de las autorizaciones parciales de un programa de autorización de partes autónomas, las concesiones demaniales, los informes correspondientes, en el caso de obras declaradas urgentes o de excepcional interés público promovidas por las Administraciones Públicas, y cualesquiera otros análogos.

- b) Cuando se haya presentado declaración responsable, en la fecha en que la misma tenga entrada en el Registro del Ayuntamiento de Madrid.
- c) Cuando, sin haberse concedido por el Ayuntamiento la preceptiva licencia o el acto administrativo autorizante a que se refiere la letra a), ni presentada declaración responsable, se efectúe, por el sujeto pasivo, cualquier clase de acto material o jurídico tendente a la realización de las construcciones, instalaciones u obras.

CAPÍTULO XI

Gestión del impuesto

Artículo 26. Sistema de gestión recaudatoria.

1. Con carácter general, el impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación.

No obstante, en los casos de obras en la vía pública se practicará liquidación provisional a cuenta por la Administración municipal, excepto cuando sean obras realizadas por los particulares para la construcción, reposición, arreglo o reparación de pasos de vehículos, en los que el impuesto se exigirá, asimismo, conforme al régimen de autoliquidación.

- 2. A los efectos anteriores, los sujetos pasivos están obligados a practicar autoliquidación por el impuesto, en el impreso habilitado al efecto por la Administración municipal, y a abonarla:
- a) En el plazo de un mes desde la fecha de notificación de la concesión de la licencia urbanística o del acto administrativo que autorice la ejecución de la construcción, instalación u obra.

No podrá retirarse la licencia concedida o el acto administrativo autorizante si no se ha practicado la oportuna autoliquidación e ingresado su importe.

b) En el momento en que se presente la declaración responsable.

- c) En el plazo de un mes desde el inicio de la construcción, instalación u obra, en los siguientes casos:
- 1º Cuando se hubiera iniciado la construcción, instalación u obra sin haberse solicitado licencia o presentado la declaración responsable.
- 2º Cuando se hubiera iniciado la construcción, instalación u obra antes de la concesión o denegación de la licencia solicitada.
- 3º Cuando se hubiera iniciado la construcción, instalación u obra antes de la presentación de la declaración responsable.

En estos casos, el pago de la autoliquidación no conllevará ningún tipo de presunción o acto declarativo de derechos a favor de los sujetos pasivos.

Artículo 27. Pago a cuenta.

- 1. El pago de la autoliquidación presentada tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que se practique, una vez terminadas las construcciones, instalaciones u obras.
- 2. En la autoliquidación que se practique, los sujetos pasivos determinarán la base imponible teniendo en cuenta el presupuesto presentado, siempre que el mismo hubiese sido visado por el colegio oficial correspondiente.

En estos casos, el sujeto pasivo estará obligado a acompañar a la autoliquidación, fotocopia del presupuesto de la construcción, instalación u obra a realizar.

Cuando el visado no constituya un requisito preceptivo, dicha base se determinará en función de los módulos que, para cada tipo de obras o instalaciones, se establecen en el anexo de la presente ordenanza o, cuando esto no resulte factible, en función del presupuesto presentado por el interesado.

- 3. Antes de la finalización de la construcción, instalación u obra es posible que se modifique el proyecto, pudiendo dar lugar a un nuevo presupuesto. En este caso, y una vez aceptada la modificación por la Administración municipal, los sujetos pasivos deberán presentar autoliquidación complementaria por la diferencia entre el presupuesto inicial y el modificado con sujeción a los plazos, requisitos y efectos indicados en los apartados anteriores.
- 4. Cuando los sujetos pasivos no hayan abonado la correspondiente autoliquidación por el impuesto, en los plazos anteriormente señalados, o se hubiera presentado y abonado por cantidad inferior a la cuota que resulte del presupuesto aportado, la Administración municipal podrá practicar y notificar una liquidación provisional por la cantidad que proceda.

Artículo 28. Declaración del coste real y efectivo de la obra.

1. En el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización de las construcciones, instalaciones u obras, los sujetos pasivos estarán obligados a presentar, en la Administración municipal, declaración del coste real y efectivo de la obra, acompañando los documentos que estimen pertinentes, a efectos de acreditar ese coste.

Cuando no se pueda presentar en plazo la documentación anterior, podrá solicitarse, dentro del mismo período de tiempo, una prórroga de un mes para realizar su aportación.

2. El coste real y efectivo de las construcciones, instalaciones u obras puede resultar superior o inferior al que sirvió de base imponible en la autoliquidación o autoliquidaciones anteriores que hubieran sido presentadas y pagadas con carácter provisional, a cuenta de la liquidación definitiva.

En cualquiera de los casos anteriores, los sujetos pasivos, simultáneamente con dicha declaración, deberán presentar y abonar, en su caso, autoliquidación complementaria por la diferencia, positiva o negativa, que se ponga de manifiesto, que se practicará en el impreso habilitado al efecto.

Cuando el coste real y efectivo de las construcciones, instalaciones u obras sea inferior a la mencionada base imponible, a la declaración prevista en el apartado 1 se acompañará la correspondiente solicitud de devolución del importe ingresado en exceso.

- 3. La obligación de presentar la declaración del coste real y efectivo de las construcciones, instalaciones u obras finalizadas y de practicar y abonar la autoliquidación que corresponda, existirá aun cuando no se hubiera efectuado el pago a cuenta a que se refiere el artículo anterior.
- 4. A los efectos de los precedentes apartados, la fecha de finalización de las construcciones, instalaciones y obras será la que se determine por cualquier medio de prueba admisible en derecho y, en particular, la que resulte de lo dispuesto en la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid y normativa urbanística municipal que resulte de aplicación.

Artículo 29. Comprobación por la Administración municipal del coste real y efectivo de las construcciones, instalaciones u obras y liquidación definitiva.

- 1. De acuerdo con la documentación aportada y, en su caso, con cualquier otra relativa a las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas, así como del coste real y efectivo de las mismas, la Administración municipal, comprobará la base imponible aplicada por el sujeto pasivo y procederá a practicar la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, según proceda, la cantidad que resulte, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que sean aplicables de acuerdo con lo dispuesto en esta ordenanza.
- 2. En aquellos supuestos en los que, durante la realización de las construcciones, instalaciones u obras, se produzcan cambios en las personas o entidades que pudieran ser sujetos pasivos del impuesto, la liquidación definitiva se practicará al que ostente la condición de sujeto pasivo en el momento de terminarse aquellas.

CAPÍTULO XII

Recaudación, inspección y régimen de infracciones y sanciones tributarias

Artículo 30. Recaudación e inspección. La recaudación e inspección del tributo se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y disposiciones que la

complementen y desarrollen y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Artículo 31. *Infracciones y sanciones tributarias*. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará la Ley General Tributaria, las disposiciones que la complementen y desarrollen y las normas de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

- 1. Queda derogada la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, aprobada por Acuerdo Plenario de 6 de octubre de 1989.
- 2. Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en esta ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. Reglas de Supletoriedad.

Para todo lo no específicamente regulado en esta ordenanza será de aplicación el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Disposición final segunda. Instrucciones.

Se atribuye a la persona que ejerce la dirección de la Agencia Tributaria Madrid, y en el ámbito de las facultades que le competen conforme a lo dispuesto en los estatutos del mencionado organismo autónomo, la competencia para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para el cumplimiento y adecuada aplicación de lo dispuesto en esta ordenanza.

Disposición final tercera. Publicación, entrada en vigor y comunicación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 48.3 e) y f) y en el 54 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, la publicación, entrada en vigor y comunicación de la ordenanza se producirá de la siguiente forma:

- a) El acuerdo de aprobación y la ordenanza se publicarán íntegramente en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid" y en "el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid".
- b) La ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2023.
- c) Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.

ANEXO

Módulos para la determinación de la base imponible

De acuerdo con lo establecido en el artículo 27.2, los módulos aplicables para la determinación de la base imponible del ICIO, en las liquidaciones provisionales por el impuesto cuando no sea preceptiva la aportación de proyecto y presupuesto visado por el Colegio Oficial correspondiente, que son, exclusivamente, las que se refieren a las obras en edificios relativas a las de restauración, conservación, rehabilitación de acondicionamiento y exteriores, a las obras en la vía pública para la construcción o supresión de pasos de carruajes, son las siguientes:

		<u>Euros</u>			
		m lineal	m^2	m^3	unidad
1.	OBRAS EN LOS EDIFICIOS				
1.1	Obras de restauración				
a)	Afectando a fachada en general		39,06		
b)	Afectando a la cubierta		42,07		
1.2	Obras de conservación en general				
	En fachada:				
a)	Intervenciones en fachada y reparación de chapados, incluyendo pintura y limpieza en carpintería y elementos de cerrajería.				
	1. Pintura		9,01		
	2. Revoco		28,84		
	3. Enfoscado		12,62		
	4. Chapado		72,12		
	5. Limpieza		3,00		
b)	Reparación de salientes y vuelos (incluyendo canalones, bajantes, cornisas, aleros, frentes de forjado, etc.)	39,06			
c)	Actuaciones en elementos de				
	carpintería y cerrajería		108,18		
1.3	Obras de Rehabilitación de Acondicionamiento				
a)	General				
	a') Sin redistribución		150,25		
	b') Con redistribución:				
	Afectando al interior del edificio				
	1. Residencial				
	-Con variación del número de viviendas		252,42		
	-Sin variación del número de viviendas		168,28		

Euros

	2. Otros usos (Título VII del Plan	m lineal	<u>m²</u>	<u>m³</u>	<u>unidad</u>
	General de Ordenación Urbana de Madrid):				
	Industrial		120,20		
	Garaje-aparcamiento		72,12		
	Terciario:				
	- Oficina		300,50		
	- Comercio		360,60		
	- Hospedaje		330,55		
	- Recreativo		390,65		
	- Otros servicios (academias de enseñanza, gimnasios, etc.)		270,45		
	Dotacional de Servicios Colectivos:				
	- Deportivo		390,65		
	- Equipamientos		390,65		
	- Servicios Públicos		360,60		
L	- Servicios de las Administraciones Públicas		270,45		
b)	Puntual				
	1. Residencial: con variación del número de viviendas				
	Aumento		297,50		
	Disminución		198,33		
	2. Otros usos:				
	Industrial		141,83		
	Garaje-aparcamiento		85,34		
	Terciario:				
	- Oficina		354,59		
	- Comercio		425,51		
	- Hospedaje		390,05		
	- Recreativo		460,97		
	- Otros Servicios (academias de enseñanza, gimnasios, etc.)		319,13		
	Dotacional de Servicios Colectivos:				
	- Deportivo		460,97		
	- Equipamientos		460,97		
	- Dotacional		319,13		

<u>Euros</u>

		m lineal	<u>m²</u>	<u>m³</u>	<u>unidad</u>
1.4	Obras exteriores: puntual o limitada				
a)	Fachadas de locales sin afección de elementos estructurales (escaparates)		180,30		
b)	Implantación de elementos fijos exteriores (muestras, toldos, cubretoldos, etc.)	75,12	111,18		300,50
c)	Modificación de elementos de fachadas, revocos, chapados, etc.				
	1. Pintura		10,81		
	2. Revoco		34,25		
	3. Enfoscado		15,02		
	4. Chapados		85,34		
d)	Actuaciones en elementos de cierre (ventanas, acristalamiento de terrazas, cerrajerías)	55,29	126,21		
1.5	Otras actuaciones urbanísticas				
a)	Estables				
	1. Tala de árboles		10,00		75,12
	Plantación de masa arbórea.	21,03	12,02		60,10
	 Plantación de masa arbórea. Movimiento de tierras 	21,03	12,02 0,60	4,80	60,10
		21,03 99,16	=	4,80	60,10
	3. Movimiento de tierras4. Cerramiento de terrenos:	,	0,60	4,80	60,10 901,51
	3. Movimiento de tierras4. Cerramiento de terrenos: alineación, linderos	,	0,60 58,89	4,80	
b)	3. Movimiento de tierras4. Cerramiento de terrenos: alineación, linderos5. Instalaciones Móviles	,	0,60 58,89 60,10	4,80	901,51
b)	 Movimiento de tierras	,	0,60 58,89 60,10	4,80	901,51
b)	 Movimiento de tierras	99,16	0,60 58,89 60,10	4,80	901,51
b)	 Movimiento de tierras	99,16	0,60 58,89 60,10 3,00	4,80	901,51
b)	 Movimiento de tierras	99,16	0,60 58,89 60,10 3,00	4,80	901,51 1.502,53 1.502,53
b)	 Movimiento de tierras	99,16	0,60 58,89 60,10 3,00	4,80	901,51 1.502,53

En los supuestos de los apartados. 1.4 y 1.5 el importe a aplicar (ml, m^2 , m^3 o unidad) irá en función de la unidad de obra que forma parte de la documentación obrante en el expediente.

	Euros/ml	Euros/m ²	Euros/m ³
2. OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA			
Obras de construcción o supresión de pasos de vehículos realizados por particulares:			
- Metro ² de levantado y reconstrucción de acera de loseta hidráulica de cualquier forma y dimensión, incluso firme de hormigón H-12,5/P/40 (CEM-11/A-P 32,5), de espesor a 30 cm, y transporte de sobrantes a vertedero, en paso de carruajes		38,12	
- Metro ² de levantado y reconstrucción de aceras especiales de terrazo o similar, incluso firme de hormigón H-12,5/P/40 (CEM-11/A-P 32,5), de espesor a 30 cm, y transporte a vertedero en paso de vehículos		42,59	
- Metro ² de levantado y reposición de losa de granito en piezas uniformes rectangulares o cuadradas de cualquier dimensión, labrada (labra fina) por una sola cara, de espesor variable, incluso firme de hormigón H-12,5/P/40 (CEM-11/A-P 32,5), de espesor a 25 cm, y transporte de			
sobrantes a vertedero en paso de vehículos - Metro² de levantado de pavimento de acera de loseta normal, cemento continuo o terrazo y reconstrucción de la misma con pavimento de adoquín, incluso firme de hormigón H-12,5/P/40 (CEM-11/A-P 32,5) de cualquier espesor y retirada de sobrantes		160,74	
a vertedero en paso de vehículos		53,18	
vehículos		32,72	
a 25 cm., en paso de vehículos		40,32	
de vehículos		159,64	
11/A-P 32,5), y transporte de sobrantes a vertedero	23,92		

	Euros/ml	Euros/m ²	Euros/m³
- Metro lineal de cualquier clase de bordillo y reconstrucción con nuevo bordillo prefabricado en hormigón, incluso firme y refuerzo de hormigón HM-12,5/P/40 (CEM- 11/A-P 32,5), y transporte de sobrantes a vertedero	21,05		
- Metro lineal de suministro y colocación de bordillo nuevo prefabricado de hormigón, tipo III, incluso firme y refuerzo de hormigón	15,63		
- Metro ³ de excavación en zanja a mano o por procedimientos no mecanizados, en cualquier clase de terreno (excepto roca) y a cualquier profundidad, incluso formación de caballeros y carga de productos sobrantes, medida sobre perfil, sin transporte			22,65
- Metro ³ de relleno y compactación de zanjas por medios mecánicos, con suelos adecuados procedentes de préstamos, incluidos éstos, hasta una densidad según Pliego de Condiciones, medido sobre perfil.			8,51
Metro ² de refino, nivelación y apisonado, por medios mecánicos, de la explanación		0,41	



Volver al índice

21.- Aprobar el proyecto inicial de Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Derechos de Examen.

El acuerdo tiene por objeto la aprobación del proyecto inicial de Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Derechos de Examen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 y siguientes del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El artículo 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, establece el procedimiento de aprobación de normas de competencia del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, disponiendo que el proyecto inicial se debe someter al trámite de información pública por un plazo no inferior a 30 días naturales. De no presentarse alegaciones en este plazo, el proyecto inicial se convertirá en definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado primero, párrafo A), número 3, de la Resolución de 26 de julio de 2006, del Presidente del Pleno, relativa al procedimiento para la aprobación de las normas y el Presupuesto por el Pleno del Ayuntamiento.

El artículo 11.1 d) y g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, asigna al Pleno la competencia para aprobar y modificar las ordenanzas y determinar los recursos propios de carácter tributario. Por otra parte, el artículo 17.1 a) de la misma ley atribuye a la Junta de Gobierno la competencia para aprobar los proyectos de dichas ordenanzas.

En su virtud, de conformidad con el artículo 17.1 a) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y con el Acuerdo de 27 de junio de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias del Área de Gobierno de Hacienda y Personal, a propuesta de la titular del Área de Gobierno de Hacienda y Personal, y previa deliberación de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar el proyecto inicial, que quedará elevado a definitivo si no se presentan alegaciones durante el periodo de información pública, de Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Derechos de Examen, que figura como anexo.

SEGUNDO.- Abrir un periodo de información pública por un plazo de 30 días naturales, contados desde el día siguiente de la publicación del





correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, durante los cuales las personas interesadas podrán examinar el proyecto y presentar alegaciones.

TERCERO.- Una vez elevado a definitivo el proyecto, proponer al Pleno del Ayuntamiento de Madrid la adopción del siguiente acuerdo:

"Aprobar la Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Derechos de Examen, que figura como anexo".

Volver al índice

ANEXO

ORDENANZA POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

PREÁMBULO

El artículo 15 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que las corporaciones locales "...deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos", concretando el artículo 57 de la misma norma legal que "Los ayuntamientos podrán establecer y exigir tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia y por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes del dominio público municipal..."

Por su parte, el artículo 15.2.1 de los Estatutos de la Agencia Tributaria Madrid, aprobados por Acuerdo plenario del Ayuntamiento de Madrid, de 22 de diciembre de 2008, establece en sus apartados b) y c) que corresponde a la directora del organismo autónomo en el ámbito de la ordenación de los tributos "El estudio y análisis de la normativa estatal en materia de tributos municipales y financiación local, así como la elaboración de propuestas de modificación" y "La elaboración del Proyecto de Ordenanzas Fiscales y de Precios Públicos y de cualquier otra norma en materia tributaria, correspondiendo al titular del Área competente en materia de Hacienda proponer a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid su aprobación".

La modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por derechos de examen afecta exclusivamente a la redacción de las letras a) y d) del artículo 5.2, letras en las que se regula, respectivamente, la reducción del 100% de la tasa para las personas que figuran como demandantes de empleo y para los miembros de familias monoparentales.

En ambos casos, se persigue una mayor precisión en la determinación del alcance de la reducción regulada en ambos preceptos, aclarándose, por un lado, que el acceso a la reducción del 100% de la tasa para los demandantes de empleo solo procederá cuando hubieran transcurrido, al menos, seis meses entre la fecha de la última inscripción como demandante de empleo y la fecha de publicación de la convocatoria de las pruebas selectivas en el "Boletín Oficial del Estado", y determinándose, por otro, los requisitos que resultan exigibles, a los efectos exclusivos del reconocimiento de la mencionada reducción, a las familias monoparentales.

La presente propuesta de modificación respeta los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Principios, todos ellos, de buena regulación.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. La propuesta que nos ocupa persigue introducir modificaciones en la norma que se adecuan a un objetivo de interés general toda vez que incorpora modificaciones que contribuyen a una mejor y más eficaz gestión del tributo.

Întimamente ligado con los principios anteriores tenemos el principio de eficiencia, principio en virtud del cual la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias que dificulten o entorpezcan la gestión pública. En este sentido, el proyecto de modificación de la ordenanza no está estableciendo cargas administrativas añadidas.

En cuanto al principio de proporcionalidad, esto es, necesidad de que la iniciativa contenga la regulación imprescindible para alcanzar el objetivo buscado y sin que existan otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones, debe indicarse que la modificación que se propone no supone la asunción de nuevas cargas u obligaciones administrativas para los contribuyentes.

La presente propuesta, asimismo, respeta plenamente el principio de transparencia, en los términos dispuestos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En este sentido, una vez se apruebe el proyecto inicial, se publicará el acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial de la Comunidad, y se abrirá el correspondiente período de alegaciones, durante un plazo de 30 días naturales. Durante el mismo, el texto de la norma propuesto se podrá consultar en la página web municipal y, de manera presencial, en las oficinas municipales que se indican en la publicación.

Una vez se apruebe definitivamente la modificación se efectuarán las publicaciones que vienen impuestas por la ley y se podrán a disposición del ciudadano, en general, las normas resultantes a través de todos los medios informáticos y telemáticos disponibles.

Finalmente, se respeta el principio de seguridad jurídica, en la medida en que la iniciativa normativa se ha ejercido de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y europeo dando lugar a un marco normativo estable y predecible para sus destinatarios.

Se procede, por tanto, a la modificación de la ordenanza fiscal en los términos que se recogen en el artículo que se transcribe a continuación.

Artículo único. Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Derechos de Examen, de 30 de noviembre de 1999.

En el artículo 5 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Derechos de Examen, de 30 de noviembre de 1999, se modifican las letras a) y d) del apartado 2, que quedan redactadas en los siguientes términos:

«a) Del 100 por cien, en aquellos casos en los que el sujeto pasivo sea una persona que figura como demandante de empleo, siempre que la última fecha de inscripción como demandante de empleo sea, como mínimo, de seis meses anterior a la fecha de publicación de la convocatoria de las pruebas selectivas en el "Boletín Oficial del Estado".

Para la aplicación de la mencionada reducción, el sujeto pasivo deberá acreditar las circunstancias descritas en el apartado anterior, mediante la presentación de certificado de desempleo, emitido por el Instituto Nacional de Empleo o, en su caso, el Servicio Regional de Empleo que corresponda».

«d) Del 100 por cien, a favor de miembros de familias monoparentales.

A los efectos exclusivos de esta tasa, la condición de miembro de familia monoparental requerirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1º Que el progenitor tenga la condición de soltero no inscrito en el Registro de uniones de hecho, viudo, separado, divorciado o con matrimonio anulado.
- 2º Que el progenitor tenga uno o más hijos menores de 21 años de edad. Dicha edad es ampliable hasta los 25 años inclusive, si cursan estudios reglados u ocupacionales, o de naturaleza análoga, o bien si cursan estudios encaminados a obtener un puesto de trabajo. Este límite de edad no será de aplicación cuando los hijos tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, o tengan reconocida una incapacidad permanente absoluta o la gran invalidez.
- 3º Que los hijos del progenitor sean solteros, que no tengan rentas por rendimientos de trabajo superiores, en cómputo anual, al cien por cien del IPREM vigente, incluidas las pagas extraordinarias, y que convivan con el progenitor.

El cumplimiento de los anteriores requisitos deberá acreditarse mediante la aportación de alguno de los siguientes documentos:

1º En el supuesto de un progenitor soltero no inscrito en ningún Registro de uniones de hecho, el Libro de Familia en el que conste ese progenitor y los hijos del mismo.

2º En el supuesto de un único progenitor viudo, el Libro de Familia en el que conste la defunción del otro progenitor y los hijos de ambos. En caso de no figurar la defunción del otro progenitor en el Libro de Familia será necesario que se aporte copia del certificado de defunción del otro progenitor.

3º En el supuesto de progenitor separado o divorciado, o de matrimonio anulado, que tiene reconocida por sentencia la patria potestad, en exclusiva, de los hijos, el Libro de Familia en el que consten los progenitores y los hijos de ambos y la sentencia judicial de separación, divorcio o nulidad matrimonial, o de relaciones paterno-filiales, siempre y cuando no se establezcan en la misma pensiones compensatorias o de alimentos, o, habiéndose establecido, se acredite el impago de las mismas mediante sentencia, denuncia o demanda.

En todos los supuestos anteriores, será necesario, además, aportar los siguientes documentos:

- 1º Certificado o volante de empadronamiento familiar, en el que consten todos los miembros que conviven juntos en el domicilio familiar y la no convivencia con otro progenitor o pareja de progenitor, matrimonial o de hecho.
- 2º En el supuesto de hijos de 16 o más años de edad, certificado emitido por la Agencia Tributaria que acredite que los hijos no perciben ingresos superiores al IPREM.
- 3º En el caso de hijos con una discapacidad reconocida con un grado igual o superior al 33 por ciento, o con una incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, copia de la resolución en la que se reconozca la situación correspondiente, así como el plazo de su vigencia, en su caso».

Disposición derogatoria. Derogación normativa

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en la presente ordenanza.

Disposición final primera. Título competencial.

Esta ordenanza se dicta en el ejercicio de las facultades atribuidas a los ayuntamientos por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 59 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid.

Disposición final segunda. Interpretación y desarrollo de la ordenanza.

De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Agencia Tributaria Madrid, corresponde a la persona que ostente, en cada momento, la dirección del organismo autónomo, la interpretación de las normas tributarias propias del Ayuntamiento.

Disposición final tercera. Publicación, entrada en vigor y comunicación.

De conformidad con lo establecido en los artículos 48.3, letras e) y f), y 54 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, la publicación, entrada en vigor y comunicación de la presente ordenanza se producirá de la siguiente forma:

- a) El acuerdo de aprobación y el texto de la ordenanza se publicarán integramente en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en el «Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid».
- b) La ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2023.
- c) Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.



Volver al índice

22.- Aprobar el proyecto inicial de Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local.

El acuerdo tiene por objeto la aprobación del proyecto inicial de Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 y siguientes del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El artículo 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, establece el procedimiento de aprobación de normas de competencia del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, disponiendo que el proyecto inicial se debe someter al trámite de información pública por un plazo no inferior a 30 días naturales. De no presentarse alegaciones en este plazo, el proyecto inicial se convertirá en definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado primero, párrafo A), número 3, de la Resolución de 26 de julio de 2006, del Presidente del Pleno, relativa al procedimiento para la aprobación de las normas y el Presupuesto por el Pleno del Ayuntamiento.

El artículo 11.1 d) y g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, asigna al Pleno la competencia para aprobar y modificar las ordenanzas y determinar los recursos propios de carácter tributario. Por otra parte, el artículo 17.1 a) de la misma ley atribuye a la Junta de Gobierno la competencia para aprobar los proyectos de dichas ordenanzas.

En su virtud, de conformidad con el artículo 17.1 a) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y con el Acuerdo de 27 de junio de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias del Área de Gobierno de Hacienda y Personal, a propuesta de la titular del Área de Gobierno de Hacienda y Personal, y previa deliberación de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar el proyecto inicial, que quedará elevado a definitivo si no se presentan alegaciones durante el periodo de información pública, de Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local, que figura como anexo.





SEGUNDO.- Abrir un periodo de información pública por un plazo de 30 días naturales, contados desde el día siguiente de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, durante los cuales las personas interesadas podrán examinar el proyecto y presentar alegaciones.

TERCERO.- Una vez elevado a definitivo el proyecto, proponer al Pleno del Ayuntamiento de Madrid la adopción del siguiente acuerdo:

"Aprobar la Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local, que figura como anexo".

Volver al índice

ANEXO

ORDENANZA POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

PREÁMBULO

El artículo 15 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que las corporaciones locales "...deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos", concretando el artículo 57 de la misma norma legal que "Los ayuntamientos podrán establecer y exigir tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia y por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes del dominio público municipal..."

Por su parte, el artículo 15.2.1 de los Estatutos de la Agencia Tributaria Madrid, aprobados por Acuerdo plenario del Ayuntamiento de Madrid, de 22 de diciembre de 2008, establece en sus apartados b) y c) que corresponde a la directora del organismo autónomo en el ámbito de la ordenación de los tributos "El estudio y análisis de la normativa estatal en materia de tributos municipales y financiación local, así como la elaboración de propuestas de modificación" y "La elaboración del Proyecto de Ordenanzas Fiscales y de Precios Públicos y de cualquier otra norma en materia tributaria, correspondiendo al titular del Área competente en materia de Hacienda proponer a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid su aprobación".

Las modificaciones que se pretenden incorporar a la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local tienen por objeto proporcionar a los artículos 14.2 y 25.2 bis una redacción coherente en materia de prorrateo de la tarifa correspondiente en los supuestos de inicio o cese del aprovechamiento no coincidente con el inicio o final del año natural o de la temporada.

Se procede igualmente y con el fin de mantener la coherencia perseguida, a incluir en el artículo 5 de la ordenanza fiscal, en cuyas letras a) y b) se regula genéricamente la forma de liquidar los aprovechamientos de temporada y permanentes respectivamente, un segundo apartado de remisión a las especialidades que en materia de prorrateo y cálculo de las cuotas de los distintos aprovechamientos se establecen a lo largo de la ordenanza.

La presente propuesta de modificación respeta los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Principios, todos ellos, de buena regulación.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. La propuesta que nos ocupa persigue introducir modificaciones en la norma que se adecuan a un objetivo de interés general toda vez que incorpora modificaciones que contribuyen a una mejor y más eficaz gestión del tributo.

Íntimamente ligado con los principios anteriores tenemos el principio de eficiencia, principio en virtud del cual la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias que dificulten o entorpezcan la gestión pública. En este sentido, el proyecto de modificación de la ordenanza no está estableciendo cargas administrativas añadidas.

En cuanto al principio de proporcionalidad, esto es, necesidad de que la iniciativa contenga la regulación imprescindible para alcanzar el objetivo buscado y sin que existan otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones, debe indicarse que la modificación que se propone no supone la asunción de nuevas cargas u obligaciones administrativas para los contribuyentes.

La presente propuesta, asimismo, respeta plenamente el principio de transparencia, en los términos dispuestos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En este sentido, una vez se apruebe el proyecto inicial, se publicará el acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial de la Comunidad, y se abrirá el correspondiente período de alegaciones, durante un plazo de 30 días naturales. Durante el mismo, el texto de la norma propuesto se podrá consultar en la página web municipal y, de manera presencial, en las oficinas municipales que se indican en la publicación. Una vez se apruebe definitivamente la modificación se efectuarán las publicaciones que vienen impuestas por la ley y se podrán a disposición del ciudadano, en general, las normas resultantes a través de todos los medios informáticos y telemáticos disponibles.

Finalmente, se respeta el principio de seguridad jurídica, en la medida en que la iniciativa normativa se ha ejercido de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y europeo dando lugar a un marco normativo estable y predecible para sus destinatarios.

Se procede en consecuencia, a la modificación de la ordenanza fiscal en los términos que se recogen en el artículo que se transcribe a continuación.

Artículo único. Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local, de 30 de noviembre de 1998.

Se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local, de 30 de noviembre de 1998, en los términos que se indican a continuación:

Uno. Se modifica el artículo 5, que queda redactado en los siguientes términos:

- «1. La tasa se devenga según la naturaleza de su hecho imponible y conforme se determina a continuación:
- a) En los aprovechamientos temporales o por períodos inferiores al año, cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial y el período impositivo comprenderá la temporada o el tiempo autorizado.
- b) En los aprovechamientos permanentes, el primer día del período impositivo que comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de comienzo en la utilización privativa o aprovechamiento especial, en que se devengará cuando se inicie dicho uso o aprovechamiento, y en los de cese en el mismo, casos ambos en los que el período impositivo se ajustará a esa circunstancia prorrateándose la cuota por trimestres naturales.
- 2. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación con carácter general, sin perjuicio de las especialidades que, para cada aprovechamiento, se recojan a lo largo de esta ordenanza».

Dos. En el artículo 25, se modifica el segundo párrafo del apartado 2.bis, que queda redactado en los siguientes términos:

«En los casos de inicio o cese de dichos aprovechamientos, si estos no coinciden con el primer o último día del período impositivo, por la administración municipal se practicará liquidación en los términos previstos en el artículo 14.2».

Disposición derogatoria. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en la presente ordenanza.

Disposición final primera. Título competencial.

Esta ordenanza se dicta en el ejercicio de las facultades atribuidas a los ayuntamientos por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 59 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid.

Disposición final segunda. Interpretación y desarrollo de la ordenanza.

De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Agencia Tributaria Madrid, corresponde a la persona que ostente, en cada momento, la dirección del organismo autónomo, la interpretación de las normas tributarias propias del Ayuntamiento.

Disposición final tercera. Publicación, entrada en vigor y comunicación.

De conformidad con lo establecido en los artículos 48.3, letras e) y f), y 54 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, la publicación, entrada en vigor y comunicación de la presente ordenanza se producirá de la siguiente forma:

- a) El acuerdo de aprobación y el texto de la ordenanza se publicarán integramente en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en el «Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid».
- b) La ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2023.
- c) Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.



23.- Determinar un incremento retributivo adicional del personal al servicio del sector público del Ayuntamiento de Madrid en el ejercicio 2022.

La disposición adicional cuarta del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid para 2022, aprobado por Acuerdo de 29 de diciembre de 2021 del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, estableció que las retribuciones del personal podrán experimentar, con respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2021, un incremento con el límite del máximo porcentaje que, en su caso, sea fijado en la normativa aprobada por el Estado, todo ello sin perjuicio de lo que determine la negociación colectiva respecto del personal laboral.

En ese sentido, el artículo 19.Dos de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, posibilitó un margen de incremento global de las retribuciones del personal al servicio del sector público de hasta el dos por ciento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2021, en los términos de homogeneidad para los dos periodos de comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Conforme a lo establecido en las disposiciones indicadas en los párrafos anteriores, por Acuerdo de 13 de enero de 2022 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, se fijó, para el año 2022 con efectos desde el 1 de enero, un incremento del dos por ciento de las retribuciones íntegras respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2021, en términos de homogeneidad para los dos periodos de comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Por otro lado, el artículo 23.1 del Real Decreto-ley 18/2022, de 18 de octubre, por el que se aprueban medidas de refuerzo de la protección de los consumidores de energía y de contribución a la reducción del consumo de gas natural en aplicación del «Plan + seguridad para tu energía (+SE)», así como medidas en materia de retribuciones del personal al servicio del sector público y de protección de las personas trabajadoras agrarias eventuales afectadas por la sequía, establece que adicionalmente a lo dispuesto en los capítulos I y II de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022 y demás preceptos concordantes, con efectos de 1 de enero de 2022 las retribuciones del personal al servicio del sector público experimentarán un incremento adicional del 1,5 por ciento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2021.



Igualmente, el apartado 2 del artículo 23 señala que ese incremento adicional se efectuará en los mismos términos dispuestos por el artículo 19.Dos de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, y que seguirá las siguientes reglas:

- 1ª Se aplicará sobre las retribuciones vigentes el 31 de diciembre de 2021, de forma que la suma de ambos consolidará, en todo caso, un incremento retributivo global máximo para el ejercicio 2022 del 3,5 por ciento.
- 2ª Se materializará en la nómina del mes de noviembre de 2022, abonándose como atrasos el incremento correspondiente a los meses de enero a octubre de este año.
- 3ª En el ámbito de las comunidades autónomas y entidades locales se tendrá que materializar el pago antes del 31 de diciembre de 2022 y, en todo caso, con anterioridad al 31 de marzo de 2023.

Teniendo en cuenta lo anterior y la actual situación económico financiera y presupuestaria en la que se encuentra el Ayuntamiento de Madrid, es posible asumir en el ejercicio 2022 el crecimiento de las retribuciones del personal de su sector público establecido en la normativa básica estatal.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 m) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, a propuesta de la titular del Área de Gobierno de Hacienda y Personal, y previa deliberación de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

ACUERDA

PRIMERO.- Fijar, para el año 2022 con efectos desde el 1 de enero, un incremento adicional al establecido en el Acuerdo de 13 de enero de 2022 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, del 1,5 por ciento de las retribuciones íntegras del personal al servicio del Ayuntamiento de Madrid y de sus organismos autónomos respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2021, en términos de homogeneidad para los dos periodos de comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

La masa salarial del personal laboral del resto del sector público del Ayuntamiento de Madrid se incrementará, igualmente, en el porcentaje indicado en el párrafo anterior en términos de homogeneidad para los dos periodos objeto de comparación cuya distribución y aplicación individual se producirá, en su caso, a través de la negociación colectiva.



Estos incrementos se harán efectivos, tras la realización de los procesos técnicos que sean necesarios, en la primera nómina que sea posible.

SEGUNDO.- Exceptuar del incremento retributivo establecido en el apartado primero del presente acuerdo al Alcalde, titulares de las áreas de gobierno y demás concejales.

TERCERO.- Autorizar a la titular del Área de Gobierno de Hacienda y Personal para dictar las instrucciones que sean precisas en ejecución y desarrollo del presente acuerdo.

CUARTO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid.



24.- Aprobar el proyecto inicial de Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

El acuerdo tiene por objeto la aprobación del proyecto inicial de Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 y siguientes del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El artículo 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, establece el procedimiento de aprobación de normas de competencia del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, disponiendo que el proyecto inicial se debe someter al trámite de información pública por un plazo no inferior a 30 días naturales. De no presentarse alegaciones en este plazo, el proyecto inicial se convertirá en definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado primero, párrafo A), número 3, de la Resolución de 26 de julio de 2006, del Presidente del Pleno, relativa al procedimiento para la aprobación de las normas y el Presupuesto por el Pleno del Ayuntamiento.

El artículo 11.1 d) y g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, asigna al Pleno la competencia para aprobar y modificar las ordenanzas y determinar los recursos propios de carácter tributario. Por otra parte, el artículo 17.1 a) de la misma ley atribuye a la Junta de Gobierno la competencia para aprobar los proyectos de dichas ordenanzas.

En su virtud, de conformidad con el artículo 17.1 a) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y con el Acuerdo de 27 de junio de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias del Área de Gobierno de Hacienda y Personal, a propuesta de la titular del Área de Gobierno de Hacienda y Personal, y previa deliberación de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar el proyecto inicial, que quedará elevado a definitivo si no se presentan alegaciones durante el periodo de información pública, de Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que figura como anexo.





SEGUNDO.- Abrir un periodo de información pública por un plazo de 30 días naturales, contados desde el día siguiente de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, durante los cuales las personas interesadas podrán examinar el proyecto y presentar alegaciones.

TERCERO.- Una vez elevado a definitivo el proyecto, proponer al Pleno del Ayuntamiento de Madrid la adopción del siguiente acuerdo:

"Aprobar la Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que figura como anexo".

ANEXO

ORDENANZA POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

PREÁMBULO

El artículo 15 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL), aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, establece que las corporaciones locales "deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos", estableciendo el artículo 59.2 de la misma norma legal y respecto al Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que los ayuntamientos podrán establecer su exacción, "...de acuerdo con esta ley, las disposiciones que la desarrollen y las respectivas ordenanzas fiscales".

Por su parte, el artículo 15.2.1 de los Estatutos de la Agencia Tributaria Madrid, aprobados por Acuerdo plenario del Ayuntamiento de Madrid de 22 de diciembre de 2008, establece, en sus letras b) y c), que corresponde a la directora del organismo autónomo en el ámbito de la ordenación de los tributos "El estudio y análisis de la normativa estatal en materia de tributos municipales y financiación local, así como la elaboración de propuestas de modificación" y "La elaboración del Proyecto de Ordenanzas Fiscales y de Precios Públicos y de cualquier otra norma en materia tributaria, correspondiendo al titular del Área competente en materia de Hacienda proponer a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid su aprobación".

La modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana afecta en primer término al artículo 10.1 de la misma, precepto que regula la base imponible. Con la nueva redacción que se propone se busca evitar continuas modificaciones de dicho artículo como consecuencia de las modificaciones que, a su vez, se produzcan en la norma de rango legal en la que se actualicen los coeficientes máximos.

En materia de gestión, la modificación propuesta es de carácter meramente técnico y tiene por objeto proporcionar una redacción más clara y concisa para el contribuyente de los artículos 24 y 25 del Capítulo VIII (Gestión del impuesto) de la ordenanza fiscal. La nueva redacción busca describir, eliminando cualquier tipo de ambigüedad, el alcance de las obligaciones materiales y formales del sujeto pasivo del impuesto que nos ocupa. Así, por un lado, se pone especial énfasis en el carácter individual de las obligaciones tributarias que corresponden a los sujetos pasivos y por otro lado, se hace hincapié en el doble carácter de la obligación tributaria cuyo cumplimiento se exige a tales sujetos pasivos, esto es, la presentación del correspondiente impreso de autoliquidación debidamente cumplimentado y firmado, así como el pago de la propia autoliquidación. Se concreta además y siguiendo con las modificaciones que se proponen en el ámbito de la gestión del impuesto, la documentación que debe aportar el obligado tributario cuando este inste la aplicación del régimen de estimación directa previsto en el artículo 10.3 de la ordenanza fiscal.

Se ha procedido en tercer término a aclarar que el certificado de inscripción en el Registro de parejas de hecho podrá ser expedido por la comunidad autónoma o ayuntamiento que corresponda, eliminándose la limitación que contiene la vigente norma en su artículo 18.2 al exigir que dicho certificado fuese expedido por el Registro de Uniones de Hecho de la Comunidad de Madrid, aclarándose además y de conformidad con la jurisprudencia más reciente, que será admisible igualmente y a los efectos de probar la existencia de la pareja de hecho, cualquier medio de prueba válido en derecho.

Por último, se procede a adaptar la redacción contenida en las letras a) y b) del artículo 33.1 a las exigencias del nuevo software de gestión tributaria (SAP) incorporado por la Agencia Tributaria Madrid a los efectos de procurar una mejora y mayor eficacia de esa gestión.

La presente propuesta de modificación respeta los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. La propuesta que nos ocupa persigue introducir modificaciones en la norma que se adecuan a un objetivo de interés general toda vez que incorpora modificaciones que contribuyen a una mejor y más eficaz gestión del tributo y dan cumplimiento a una obligación legalmente establecida.

Íntimamente ligado con los principios anteriores tenemos el principio de eficiencia, principio en virtud del cual la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias que dificulten o entorpezcan la gestión pública. En este sentido, el proyecto de modificación de la ordenanza no está estableciendo cargas administrativas añadidas.

En cuanto al principio de proporcionalidad, esto es, necesidad de que la iniciativa contenga la regulación imprescindible para alcanzar el objetivo buscado y sin que existan otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones, debe indicarse que la modificación que se propone no supone la asunción de nuevas cargas u obligaciones administrativas para los contribuyentes.

La presente propuesta, asimismo, respeta plenamente el principio de transparencia, en los términos dispuestos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En este sentido, una vez se apruebe el proyecto inicial, se publicará el acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y se abrirá el correspondiente período de alegaciones, durante un plazo de 30 días naturales. Durante el mismo, el texto de la norma propuesto se podrá consultar en la página web municipal y, de manera presencial, en las oficinas municipales que se indican en la publicación.

Una vez se apruebe definitivamente la modificación se efectuarán las publicaciones que vienen impuestas por la ley y se podrán a disposición del ciudadano, en general, las normas resultantes a través de todos los medios informáticos y telemáticos disponibles.

Finalmente, se respeta el principio de seguridad jurídica, en la medida en que la iniciativa normativa se ha ejercido de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y europeo dando lugar a un marco normativo estable y predecible para sus destinatarios.

Se procede, por tanto, a la modificación de la ordenanza fiscal en los términos que se recogen en el artículo que se transcribe a continuación.

Artículo único. Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, de 6 de octubre de 1989.

Se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, de 6 de octubre de 1989, en los términos que se indican a continuación:

Uno. En el artículo 10, se modifica el apartado 1, que queda redactado en los siguientes términos:

«1. Para determinar el importe a que asciende la base imponible, se aplicarán, sobre el valor del terreno en el momento del devengo, estimado conforme a la sección segunda de este capítulo, los coeficientes que, para cada período de generación, se hubieran establecido mediante norma con rango legal, conforme a lo dispuesto en el artículo 107.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y se encuentren vigentes en el momento de la realización del hecho imponible.

No obstante lo anterior, si el Ayuntamiento considerase oportuno aplicar coeficientes inferiores a los máximos legalmente previstos, en todos o alguno de los periodos de generación, se incorporarán los mismos a la ordenanza fiscal mediante el correspondiente anexo».

Dos. En el artículo 18, se modifica el apartado 2, que queda redactado en los siguientes términos:

«2. A los efectos del disfrute de la bonificación, se equipara al cónyuge a quien hubiere convivido con el causante con análoga relación de afectividad y acredite, en tal sentido, en virtud de certificado expedido al efecto, su inscripción en el Registro de Uniones de Hecho de la Comunidad Autónoma o del Ayuntamiento correspondientes o cualquier otro medio de prueba admitido en derecho».

Tres. En el artículo 24, se modifican los apartados 1 y 3 y se añade un nuevo apartado 1.bis, que quedan redactados en los siguientes términos:

- «1. Cada sujeto pasivo del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana estará obligado a:
- a) Presentar la autoliquidación del impuesto en la administración tributaria municipal.
- b) Ingresar su importe, por los medios que, por la administración tributaria municipal, se pongan a disposición de los interesados».
- «1.bis. El cumplimiento de ambas obligaciones deberá tener lugar en los siguientes plazos:
- a) En las transmisiones inter-vivos y en la constitución de derechos reales de goce, así como en las donaciones, dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquel en que haya tenido lugar el hecho imponible.
- b) En las transmisiones mortis-causa, dentro del plazo de seis meses a contar desde la fecha de fallecimiento del causante o, en su caso, dentro de la prórroga a que se refiere el párrafo siguiente.

Con anterioridad al vencimiento del plazo de seis meses antes señalado, el sujeto pasivo podrá instar la prórroga del mismo por otro plazo de hasta seis meses de duración, que se entenderá tácitamente concedido por el tiempo concreto solicitado».

«3. Cuando la finca urbana o integrada en un bien inmueble de características especiales objeto de la transmisión no tenga determinado el valor catastral a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, o, si lo tuviere, no concuerde con el de la finca realmente transmitida, a consecuencia de aquellas alteraciones de sus características no reflejadas en el Catastro o en el Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que deban conllevar la asignación de valor catastral conforme a las mismas, el sujeto pasivo vendrá obligado a presentar declaración tributaria por los medios que, al efecto, habilite la administración tributaria municipal y en el mismo plazo señalado en el apartado anterior, acompañando la misma documentación que se menciona en el artículo siguiente, para que, previa cuantificación de la deuda, por la administración municipal, se gire la liquidación o liquidaciones que correspondan, en su caso».

Cuatro. En el artículo 25, se modifica el apartado 1 y se añade una nueva letra c) en el apartado 2, que quedan redactados en los siguientes términos:

- «1. La autoliquidación tendrá carácter provisional, se presentará por los medios que, al efecto, habilite la administración municipal y deberá firmarse por el sujeto pasivo o por su representante».
- «c) Además, en aquellos casos en los que la base imponible se determine conforme a lo dispuesto en el artículo 10.3, deberán aportarse los títulos que documenten la transmisión y

la adquisición. Cuando la transmisión o adquisición hubieran tenido lugar a título gratuito, deberá aportarse copia de la declaración del Impuesto de Sucesiones y Donaciones respectiva en la que conste la valoración de los bienes».

Cinco. En el artículo 33, se modifican las letras a) y b) del apartado 1, que quedan redactadas en los siguientes términos:

- «a) La autoliquidación presentada ante la administración tributaria municipal y con los elementos necesarios que permitan acreditar su pago o, en su caso, dicha autoliquidación junto con la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento de la deuda tributaria devengada, debidamente formalizada».
- «b) La declaración tributaria debidamente presentada a través de cualquiera de los medios habilitados por la administración tributaria municipal para ello».

Disposición derogatoria. Derogación normativa

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en la presente ordenanza.

Disposición final primera. Título competencial.

Esta ordenanza se dicta en el ejercicio de las facultades atribuidas a los ayuntamientos por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 59 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid.

Disposición final segunda. Interpretación y desarrollo de la ordenanza.

De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Agencia Tributaria Madrid, corresponde a la persona que ostente, en cada momento, la dirección del organismo autónomo, la interpretación de las normas tributarias propias del Ayuntamiento.

Disposición final tercera. Publicación, entrada en vigor y comunicación.

De conformidad con lo establecido en los artículos 48.3, letras e) y f), y 54 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, la publicación, entrada en vigor y comunicación de la presente ordenanza se producirá de la siguiente forma:

- a) El acuerdo de aprobación y el texto de la ordenanza se publicarán íntegramente en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en el «Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid».
- b) La ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2023.
- c) Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.



25.- Aprobar el proyecto inicial de la Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente y la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas del Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid.

El acuerdo tiene por objeto la modificación de tres ordenanzas fiscales, para la supresión de determinadas tarifas contenidas en las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 y siguientes del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El artículo 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, establece el procedimiento de aprobación de normas de competencia del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, disponiendo que el proyecto inicial se debe someter al trámite de información pública por un plazo no inferior a 30 días naturales. De no presentarse alegaciones en este plazo, el proyecto inicial se convertirá en definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado primero, párrafo A), número 3, de la Resolución de 26 de julio de 2006, del Presidente del Pleno, relativa al procedimiento para la aprobación de las normas y el Presupuesto por el Pleno del Ayuntamiento.

El artículo 11.1 d) y g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, asigna al Pleno la competencia para aprobar y modificar las ordenanzas y determinar los recursos propios de carácter tributario. Por otra parte, el artículo 17.1 a) de la misma ley atribuye a la Junta de Gobierno la competencia para aprobar los proyectos de dichas ordenanzas.

En su virtud, de conformidad con el artículo 17.1 a) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y con el Acuerdo de 27 de junio de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias del Área de Gobierno de Hacienda y Personal, a propuesta de la titular del Área de Gobierno de Hacienda y Personal, y previa deliberación de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar el proyecto inicial, que quedará elevado a definitivo si no se presentan alegaciones durante el periodo de información pública, de Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora



de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente y la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas del Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, que figura como anexo.

SEGUNDO.- Abrir un periodo de información pública por un plazo de 30 días naturales, contados desde el día siguiente de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, durante los cuales las personas interesadas podrán examinar los proyectos y presentar alegaciones.

TERCERO.- Una vez elevados a definitivos los proyectos, proponer al Pleno del Ayuntamiento de Madrid la adopción de los siguientes acuerdos:

"Aprobar la Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente y la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas del Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, que figura

ANEXO

ORDENANZA POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS, LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS Y ACTIVIDADES RELACIONADOS CON EL MEDIO AMBIENTE Y LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS DEL BOLETÍN OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID

PREÁMBULO

El artículo 15 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que las corporaciones locales "...deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos", concretando el artículo 57 de la misma norma legal que "Los ayuntamientos podrán establecer y exigir tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia y por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes del dominio público municipal..."

Por su parte, el artículo 15.2.1 de los Estatutos de la Agencia Tributaria Madrid, aprobados por Acuerdo plenario del Ayuntamiento de Madrid, de 22 de diciembre de 2008, establece en sus apartados b) y c) que corresponde a la directora del organismo autónomo en el ámbito de la ordenación de los tributos "El estudio y análisis de la normativa estatal en materia de tributos municipales y financiación local, así como la elaboración de propuestas de modificación" y "La elaboración del Proyecto de Ordenanzas Fiscales y de Precios Públicos y de cualquier otra norma en materia tributaria, correspondiendo al titular del Área competente en materia de Hacienda proponer a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid su aprobación".

Dentro del marco del Plan Estratégico de la Agencia Tributaria Madrid, una de las líneas estratégicas principales la constituye el "Fortalecimiento Tributario", que incluye una serie de objetivos estratégicos como la "Reforma de las ordenanzas fiscales". En este contexto, la simplificación y racionalización de las figuras tributarias constituye una de las vías de actuación necesarias para lograr alcanzar esos objetivos. De nada sirve contar con tributos cuyos costes de gestión no se ven, en absoluto, compensados con los ingresos que generan, ni con tributos que, por unos motivos o por otros no sirven a los fines para los que se establecieron.

Es por ello que, tras un proceso de análisis de todas las figuras tributarias vigentes, se ha acordado proceder a la supresión de algunas tarifas concretas dentro de determinadas tasas (que son, en definitiva, hechos imponibles dentro de un hecho imponible mayor).

Asimismo, se incorpora una modificación adicional, de carácter técnico, en la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente.

La presente propuesta de modificación respeta los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Principios, todos ellos, de buena regulación.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. La propuesta que nos ocupa persigue introducir modificaciones en las normas que se adecuan a un objetivo de interés general, toda vez que se suprimen tarifas que habían quedado desfasadas.

Íntimamente ligado con los principios anteriores tenemos el principio de eficiencia, principio en virtud del cual la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias que dificulten o entorpezcan la gestión pública. En este sentido, el proyecto de modificación de las ordenanzas no está estableciendo cargas administrativas añadidas.

En cuanto al principio de proporcionalidad, esto es, la necesidad de que la iniciativa contenga la regulación imprescindible para alcanzar el objetivo buscado y sin que existan otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones, debe indicarse que la supresión de las tasas que se propone no supone, lógicamente, la asunción de nuevas cargas u obligaciones administrativas para los contribuyentes.

La presente propuesta, asimismo, respeta plenamente el principio de transparencia, en los términos dispuestos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En este sentido, una vez se aprueben los proyectos iniciales, se publicará el acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial de la Comunidad, y se abrirá el correspondiente período de alegaciones, durante un plazo de 30 días naturales. Durante el mismo, los textos de las normas propuestas se podrán consultar en la página web municipal y, de manera presencial, en las oficinas municipales que se indican en la publicación.

Una vez se aprueben definitivamente las modificaciones se efectuarán las publicaciones que vienen impuestas por la ley y se podrán a disposición del ciudadano, en general, las normas resultantes a través de todos los medios informáticos y telemáticos disponibles.

Finalmente, se respeta el principio de seguridad jurídica, en la medida en que la iniciativa normativa se ha ejercido de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y europeo dando lugar a un marco normativo estable y predecible para sus destinatarios.

Se procede, por tanto, a la modificación de las ordenanzas fiscales que se relacionan a continuación, en los términos que se recogen en los artículos que se transcriben.

Artículo primero. Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, de 6 de octubre de 1989.

Se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, de 6 de octubre de 1989, en los términos que se indican a continuación:

Uno. En el artículo 2, se suprimen las letras b) y d), que quedan sin contenido.

Dos. En el artículo 5, se suprimen las letras b) y d), que quedan sin contenido.

Artículo segundo. Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989.

Se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989, en los términos que se indican a continuación:

Uno. En el artículo 15, se modifica el apartado 1, que queda redactado en los siguientes términos:

«1. El pago de las cuotas anuales de la Tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos urbanos de actividades deberá efectuarse en el período que abarca desde el 1 de octubre a 30 de noviembre, o inmediato hábil posterior.

No obstante, el pago de esta tasa se podrá efectuar acogiéndose a las modalidades de Pago a la Carta o Sistema Especial de Pago, reguladas en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección, aplicándose las bonificaciones que, para cada supuesto, se establecen.

En ningún caso, el importe de la bonificación que se aplique puede superar los 15 euros».

Dos. En el Cuadro de Tarifas del Anexo B, se suprime la letra a) de la Tarifa n.º 3, SERVICIO DE REVISIÓN DE VEHÍCULOS QUE INFRINJAN LA NORMATIVA MUNICIPAL EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE, que queda sin contenido.

Tres. En el Cuadro de Tarifas del Anexo B, se modifica el primer párrafo de la Tarifa n.º 6, OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL MEDIO AMBIENTE, que queda redactado en los siguientes términos, y se suprimen las letras a), b), c), y d), que quedan sin contenido:

«Independientemente de las cantidades que se establecen a continuación, se cobrarán, en su caso, las correspondientes a la Tarifa n.º 2».

Artículo tercero. Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas del Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, de 10 de octubre de 2000.

Se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas del Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, de 10 de octubre de 2000, en los términos que se indican a continuación:

Uno. En el artículo 2, se suprime la letra c), que queda sin contenido.

Dos. En el artículo 5, se modifica el apartado 1, que queda redactado en los siguientes términos:

«1. Por la inserción de anuncios en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid deberá satisfacerse el importe de 1,41 euros por cada línea de 8,2 cm de ancho y 1 mm de alto».

Tres. Se modifica el artículo 6, que queda redactado en los siguientes términos:

«Las tasas reguladas en esta ordenanza deberán satisfacerse en régimen de autoliquidación. En el caso del apartado 2 del artículo 5, el sujeto pasivo deberá, en el momento de formular la solicitud, acreditar el ingreso del importe total de la deuda tributaria».

Disposición derogatoria. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en la presente ordenanza.

Disposición final primera. Título competencial.

Esta ordenanza se dicta en el ejercicio de las facultades atribuidas a los ayuntamientos por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 59 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid.

Disposición final segunda. Interpretación y desarrollo de la ordenanza.

De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Agencia Tributaria Madrid, corresponde a la persona que ostente, en cada momento, la dirección del organismo autónomo, la interpretación de las normas tributarias propias del Ayuntamiento.

Disposición final tercera. Publicación, entrada en vigor y comunicación.

De conformidad con lo establecido en los artículos 48.3, letras e) y f), y 54 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, la publicación, entrada en vigor y comunicación de la presente ordenanza se producirá de la siguiente forma:

- a) El acuerdo de aprobación y el texto de la ordenanza se publicarán integramente en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en el «Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid».
- b) La ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2023.

c) Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.			



26.- Aprobar el proyecto inicial de Ordenanza por la que se suprime la Tasa por la Prestación de Servicios Docentes en los cursos de promoción o ascenso para funcionarios de los Cuerpos de Policía Local y se deroga la Ordenanza Fiscal reguladora de la misma.

El acuerdo tiene por objeto la aprobación del proyecto inicial de Ordenanza por la que se suprime la Tasa por la Prestación de Servicios Docentes en los cursos de promoción o ascenso para funcionarios de los Cuerpos de Policía Local y se deroga la Ordenanza Fiscal reguladora de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 y siguientes del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El artículo 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, establece el procedimiento de aprobación de normas de competencia del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, disponiendo que el proyecto inicial se debe someter al trámite de información pública por un plazo no inferior a 30 días naturales. De no presentarse alegaciones en este plazo, el proyecto inicial se convertirá en definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado primero, párrafo A), número 3, de la Resolución de 26 de julio de 2006, del Presidente del Pleno, relativa al procedimiento para la aprobación de las normas y el Presupuesto por el Pleno del Ayuntamiento.

El artículo 11.1 d) y g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, asigna al Pleno la competencia para aprobar y modificar las ordenanzas y determinar los recursos propios de carácter tributario. Por otra parte, el artículo 17.1 a) de la misma ley atribuye a la Junta de Gobierno la competencia para aprobar los proyectos de dichas ordenanzas.

En su virtud, de conformidad con el artículo 17.1 a) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y con el Acuerdo de 27 de junio de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias del Área de Gobierno de Hacienda y Personal, a propuesta de la titular del Área de Gobierno de Hacienda y Personal, y previa deliberación de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar el proyecto inicial de Ordenanza por la que se suprime la Tasa por la Prestación de Servicios Docentes en los cursos de



promoción o ascenso para funcionarios de los Cuerpos de Policía Local y se deroga la Ordenanza Fiscal reguladora de la misma, que quedará elevado a definitivo si no se presentan alegaciones durante el período de información pública, que figura como anexo.

SEGUNDO.- Abrir un periodo de información pública por un plazo de 30 días naturales, contados desde el día siguiente de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, durante los cuales las personas interesadas podrán examinar el proyecto y presentar alegaciones.

TERCERO.- Una vez elevado a definitivo el proyecto, proponer al Pleno del Ayuntamiento de Madrid la adopción del siguiente acuerdo:

"Aprobar la Ordenanza por la que se suprime la Tasa por la Prestación de Servicios Docentes en los cursos de promoción o ascenso para funcionarios de los Cuerpos de Policía Local y se deroga la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, que figura como anexo.

ANEXO

ORDENANZA POR LA QUE SE SUPRIME LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DOCENTES EN LOS CURSOS DE PROMOCIÓN O ASCENSO PARA FUNCIONARIOS DE LOS CUERPOS DE POLÍCIA LOCAL Y SE DEROGA LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA MISMA

PREÁMBULO

El artículo 15 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante, TRLRHL), establece que las corporaciones locales "...deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos", concretando el artículo 57 de la misma norma legal que "Los ayuntamientos podrán establecer y exigir tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia y por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes del dominio público municipal..."

Por su parte, el artículo 15.2.1 de los Estatutos de la Agencia Tributaria Madrid, aprobados por Acuerdo plenario del Ayuntamiento de Madrid, de 22 de diciembre de 2008, establece en sus apartados b) y c) que corresponde a la directora del organismo autónomo en el ámbito de la ordenación de los tributos "El estudio y análisis de la normativa estatal en materia de tributos municipales y financiación local, así como la elaboración de propuestas de modificación" y "La elaboración del Proyecto de Ordenanzas Fiscales y de Precios Públicos y de cualquier otra norma en materia tributaria, correspondiendo al titular del Área competente en materia de Hacienda proponer a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid su aprobación".

La propuesta de supresión de la Tasa por la Prestación de Servicios Docentes en los Cursos de promoción o ascenso para Funcionarios de los Cuerpos de Policía Local y de derogación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la misma trae causa de la inexistencia del servicio que dicha tasa grava.

La Ordenanza se adecua a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. La propuesta que nos ocupa persigue introducir modificaciones en la norma que se adecuan a un objetivo de interés general toda vez que incorpora modificaciones que contribuyen a una mejor y más eficaz gestión del tributo y dan cumplimiento a una obligación legalmente establecida.

Íntimamente ligado con los principios anteriores tenemos el principio de eficiencia, principio en virtud del cual la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias que dificulten o entorpezcan la gestión pública. En este sentido, el proyecto de Ordenanza no está estableciendo cargas administrativas añadidas.

En cuanto al principio de proporcionalidad, esto es, necesidad de que la iniciativa contenga la regulación imprescindible para alcanzar el objetivo buscado y sin que existan otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones, debe indicarse que la Ordenanza no supone la asunción de nuevas cargas u obligaciones administrativas para los contribuyentes.

La presente propuesta, asimismo, respeta plenamente el principio de transparencia, en los términos dispuestos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En este sentido, una vez se apruebe el proyecto inicial, se publicará el acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y se abrirá el correspondiente período de alegaciones, durante un plazo de 30 días naturales. Durante el mismo,

el texto de la norma propuesto se podrá consultar en la página web municipal y, de manera presencial, en las oficinas municipales que se indican en la publicación.

Una vez se apruebe definitivamente la Ordenanza se efectuarán las publicaciones que vienen impuestas por la ley y se podrán a disposición del ciudadano, en general, las normas resultantes a través de todos los medios informáticos y telemáticos disponibles.

Finalmente, se respeta el principio de seguridad jurídica, en la medida en que la iniciativa normativa se ha ejercido de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y europeo dando lugar a un marco normativo estable y predecible para sus destinatarios.

Artículo primero. Supresión de la Tasa por la prestación de servicios docentes en los cursos de promoción o ascenso para funcionarios de los cuerpos de Policía Local, de 19 de diciembre de 2014.

Se suprime la Tasa por la prestación de servicios docentes en los cursos de promoción o ascenso para funcionarios de los cuerpos de Policía Local, de 19 de diciembre de 2014.

Artículo segundo. Derogación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios docentes en los cursos de promoción o ascenso para funcionarios de los cuerpos de Policía Local, de 19 de diciembre de 2014.

Se deroga la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de servicios docentes en los cursos de promoción o ascenso para funcionarios de los cuerpos de Policía Local, de 19 de diciembre de 2014.

Disposición derogatoria. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en la presente ordenanza.

Disposición final primera. Título competencial.

Esta ordenanza se dicta en el ejercicio de las facultades atribuidas a los ayuntamientos por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 59 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid.

Disposición final segunda. Interpretación y desarrollo de la ordenanza.

De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Agencia Tributaria Madrid, corresponde a la persona que ostente, en cada momento, la dirección del organismo autónomo, la interpretación de las normas tributarias propias del Ayuntamiento.

Disposición final tercera. Publicación, entrada en vigor y comunicación.

De conformidad con lo establecido en los artículos 48.3, letras e) y f), y 54 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, la publicación, entrada en vigor y comunicación de la presente ordenanza se producirá de la siguiente forma:

- a) El acuerdo de aprobación y el texto de la ordenanza se publicarán integramente en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en el «Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid».
- b) La ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2023.
- c) Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.



27.- Aprobar el proyecto inicial de Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza reguladora de los Precios Públicos por la Prestación de Servicios o la Realización de Actividades.

El acuerdo tiene por objeto la aprobación del proyecto inicial de Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza reguladora de los Precios Públicos por la Prestación de Servicios o la Realización de Actividades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local.

El artículo 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, establece el procedimiento de aprobación de normas de competencia del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, disponiendo que el proyecto inicial se debe someter al trámite de información pública por un plazo no inferior a 30 días naturales. De no presentarse alegaciones en este plazo, el proyecto inicial se convertirá en definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado primero, párrafo A), número 3, de la Resolución de 26 de julio de 2006, del Presidente del Pleno, relativa al procedimiento para la aprobación de las normas y el Presupuesto por el Pleno del Ayuntamiento.

El artículo 11.1 d) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, asigna al Pleno la competencia para aprobar y modificar las ordenanzas y reglamentos municipales. Por otra parte, el artículo 17.1 a) de la misma ley atribuye a la Junta de Gobierno la competencia para aprobar los proyectos de dichas ordenanzas.

En su virtud, de conformidad con el artículo 17.1 a) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y con el Acuerdo de 27 de junio de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias del Área de Gobierno de Hacienda y Personal, a propuesta de la titular del Área de Gobierno de Hacienda y Personal, y previa deliberación de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar el proyecto inicial, que quedará elevado a definitivo si no se presentan alegaciones durante el periodo de información pública, de Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza reguladora de los Precios Públicos por la Prestación de Servicios o la Realización de Actividades, que figura como anexo.





SEGUNDO.- Abrir un periodo de información pública por un plazo de 30 días naturales, contados desde el día siguiente de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, durante los cuales las personas interesadas podrán examinar el proyecto y presentar alegaciones.

TERCERO.- Una vez elevado a definitivo el proyecto, proponer al Pleno del Ayuntamiento de Madrid la adopción del siguiente acuerdo:

"Aprobar la Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza reguladora de los Precios Públicos por la Prestación de Servicios o la Realización de Actividades, que figura como anexo".

ANEXO

ORDENANZA POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES

PREÁMBULO

El artículo 41 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que las corporaciones locales "...podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B) de esta ley", concretando este último precepto que tendrán en todo caso la consideración de tasa "La prestación de un servicio público o la realización de una actividad administrativa en régimen de derecho público de competencia local que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, cuando..." no fuesen de recepción voluntaria y no se presten o realicen por el sector privado.

Por su parte, el artículo 15.2.1 de los Estatutos de la Agencia Tributaria Madrid, aprobados por Acuerdo plenario del Ayuntamiento de Madrid, de 22 de diciembre de 2008, establece en su apartado c) que corresponde a la directora del organismo autónomo en el ámbito de la ordenación de los tributos "La elaboración del Proyecto de Ordenanzas Fiscales y de Precios Públicos y de cualquier otra norma en materia tributaria, correspondiendo al titular del Área competente en materia de Hacienda proponer a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid su aprobación".

La modificación de la Ordenanza reguladora de los Precios Públicos por la Prestación de Servicios o la realización de actividades tiene por objeto, por un lado, la supresión de alguno de los precios públicos que se regulan en la misma, supresión motivada por tratarse de precios públicos que responden a servicios y/o actividades que ya no se prestan o realizan o, de prestarse o realizarse, son de escasa relevancia y resultan contrarios, por tanto, a los principios de eficacia y eficiencia. Y, por otro lado, la presente modificación persigue la actualización de la denominación de las referidas en el texto normativo como instalaciones de Latinarte, instalaciones que se conocen en la actualidad como Auditorio y Sala de exposiciones Paco de Lucía.

La modificación de la ordenanza se adecua a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. La propuesta que nos ocupa persigue introducir modificaciones en la norma que se adecuan a un objetivo de interés general toda vez que incorpora modificaciones que contribuyen a una mejor y más eficaz gestión del precio público y dan cumplimiento a una obligación legalmente establecida.

Íntimamente ligado con los principios anteriores tenemos el principio de eficiencia, principio en virtud del cual la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias que dificulten o entorpezcan la gestión pública. En este sentido, el proyecto de modificación de la ordenanza no está estableciendo cargas administrativas añadidas.

En cuanto al principio de proporcionalidad, esto es, necesidad de que la iniciativa contenga la regulación imprescindible para alcanzar el objetivo buscado y sin que existan otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones, debe indicarse que la modificación que se propone no supone la asunción de nuevas cargas u obligaciones administrativas para los contribuyentes.

La presente propuesta, asimismo, respeta plenamente el principio de transparencia, en los términos dispuestos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En este sentido, una vez se apruebe el proyecto inicial, se

publicará el acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y se abrirá el correspondiente período de alegaciones, durante un plazo de 30 días naturales. Durante el mismo, el texto de la norma propuesto se podrá consultar en la página web municipal y, de manera presencial, en las oficinas municipales que se indican en la publicación.

Una vez se apruebe definitivamente la modificación se efectuarán las publicaciones que vienen impuestas por la ley y se podrán a disposición del ciudadano, en general, las normas resultantes a través de todos los medios informáticos y telemáticos disponibles.

Finalmente, se respeta el principio de seguridad jurídica, en la medida en que la iniciativa normativa se ha ejercido de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y europeo dando lugar a un marco normativo estable y predecible para sus destinatarios.

Se procede, por tanto, a la modificación de la ordenanza en los términos que se recogen en el artículo que se transcribe a continuación.

Artículo único. Modificación de la Ordenanza reguladora de los Precios Públicos por la Prestación de Servicios o la Realización de Actividades de 29 de noviembre de 1989.

Se modifica la Ordenanza reguladora de los Precios Públicos por la Prestación de Servicios o la Realización de Actividades de 29 de noviembre de 1989, en los términos que se indican a continuación:

Uno. En el artículo 4, dentro del Epígrafe I) Prestaciones de Servicios para actividades sociales-culturales, educativas, culturales y de esparcimiento, se suprimen los apartados 3) Asistencia a encuentros, ludotecas, deportes, aire libre y ocio en general; 6) Utilización de equipos y material diverso; 8) Espectáculos (cine, teatro); 9) Latinarte y 12) Teatro Centro Cultural Galileo, que quedan sin contenido.

Dos. En el artículo 4, dentro del Epígrafe II) Celebración de actos en edificios e instalaciones municipales, se suprimen los apartados Casa de Vacas; Centro Cultural Galileo e Invernadero de la Arganzuela, y se modifica el nombre de Latinarte por el de Auditorio y Sala de Exposiciones Paco de Lucía.

Disposición derogatoria. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en la presente ordenanza.

Disposición final primera. Título competencial.

Esta ordenanza se dicta en el ejercicio de las facultades atribuidas a los ayuntamientos por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 59 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid.

Disposición final segunda. Interpretación y desarrollo de la ordenanza.

De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Agencia Tributaria Madrid, en materia de gestión y recaudación de ingresos de derecho público, se actuará de acuerdo con los criterios y conforme a las directrices y procedimientos establecidos por la persona que ostente, en cada momento, la presidencia del organismo autónomo.

Disposición final tercera. Publicación, entrada en vigor y comunicación.

De conformidad con lo establecido en los artículos 48.3, letras e) y f), y 54 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, la publicación, entrada en vigor y comunicación de la presente ordenanza se producirá de la siguiente forma:

- a) El acuerdo de aprobación y el texto de la ordenanza se publicarán íntegramente en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en el «Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid».
- b) La ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2023.
- c) Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.



28.- Aprobar el proyecto inicial de Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización Privativa y Aprovechamientos Especiales constituidos en el Suelo, Subsuelo o Vuelo de la Vía Pública a favor de Empresas Explotadoras de Servicios de Suministros y se deroga la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización Privativa y Aprovechamientos Especiales constituidos en el Suelo, Subsuelo o Vuelo de la Vía Pública a favor de Empresas Titulares de Redes o Recursos de Telecomunicaciones Fijas.

El acuerdo tiene por objeto la aprobación del proyecto inicial de Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización Privativa y Aprovechamientos Especiales constituidos en el Suelo, Subsuelo o Vuelo de la Vía Pública a favor de Empresas Explotadoras de Servicios de Suministros y la derogación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización Privativa y Aprovechamientos Especiales constituidos en el Suelo, Subsuelo o Vuelo de la Vía Pública a favor de Empresas Titulares de Redes o Recursos de Telecomunicaciones Fijas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 y siguientes del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El artículo 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, establece el procedimiento de aprobación de normas de competencia del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, disponiendo que el proyecto inicial se debe someter al trámite de información pública por un plazo no inferior a 30 días naturales. De no presentarse alegaciones en este plazo, el proyecto inicial se convertirá en definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado primero, párrafo A), número 3, de la Resolución de 26 de julio de 2006, del Presidente del Pleno, relativa al procedimiento para la aprobación de las normas y el Presupuesto por el Pleno del Ayuntamiento.

El artículo 11.1 d) y g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, asigna al Pleno la competencia para aprobar y modificar las ordenanzas y determinar los recursos propios de carácter tributario. Por otra parte, el artículo 17.1 a) de la misma ley atribuye a la Junta de Gobierno la competencia para aprobar los proyectos de dichas ordenanzas.

En su virtud, de conformidad con el artículo 17.1 a) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y con el Acuerdo de 27 de junio de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias del Área de Gobierno de



Hacienda y Personal, a propuesta de la titular del Área de Gobierno de Hacienda y Personal, y previa deliberación de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar el proyecto inicial, que quedará elevado a definitivo si no se presentan alegaciones durante el periodo de información pública, de Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización Privativa y Aprovechamientos Especiales constituidos en el Suelo, Subsuelo o Vuelo de la Vía Pública a favor de Empresas Explotadoras de Servicios de Suministros y se deroga la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización Privativa y Aprovechamientos Especiales constituidos en el Suelo, Subsuelo o Vuelo de la Vía Pública a favor de Empresas Titulares de Redes o Recursos de Telecomunicaciones Fijas, que figura como anexo.

SEGUNDO.- Abrir un periodo de información pública por un plazo de 30 días naturales, contados desde el día siguiente de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, durante los cuales las personas interesadas podrán examinar el proyecto y presentar alegaciones.

TERCERO.- Una vez elevado a definitivo el proyecto, proponer al Pleno del Ayuntamiento de Madrid la adopción del siguiente acuerdo:

"Aprobar la Ordenanza por la que se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización Privativa y Aprovechamientos Especiales constituidos en el Suelo, Subsuelo o Vuelo de la Vía Pública a favor de Empresas Explotadoras de Servicios de Suministros y se deroga la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización Privativa y Aprovechamientos Especiales constituidos en el Suelo, Subsuelo o Vuelo de la Vía Pública a favor de Empresas Titulares de Redes o Recursos de Telecomunicaciones Fijas, que figura como anexo".

ANEXO

ORDENANZA POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES CONSTITUIDOS EN EL SUELO, SUBSUELO O VUELO DE LA VÍA PÚBLICA A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS Y SE DEROGA LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES CONSTITUIDOS EN EL SUELO, SUBSUELO O VUELO DE LA VÍA PÚBLICA A FAVOR DE EMPRESAS TITULARES DE REDES O RECURSOS DE TELECOMUNICACIONES FIJAS

PREÁMBULO

El artículo 15 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante, TRLRHL), establece que las corporaciones locales "...deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos", concretando el artículo 57 de la misma norma legal que "Los ayuntamientos podrán establecer y exigir tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia y por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes del dominio público municipal..."

Por su parte, el artículo 15.2.1 de los Estatutos de la Agencia Tributaria Madrid, aprobados por Acuerdo plenario del Ayuntamiento de Madrid, de 22 de diciembre de 2008, establece en sus apartados b) y c) que corresponde a la directora del organismo autónomo en el ámbito de la ordenación de los tributos "El estudio y análisis de la normativa estatal en materia de tributos municipales y financiación local, así como la elaboración de propuestas de modificación" y "La elaboración del Proyecto de Ordenanzas Fiscales y de Precios Públicos y de cualquier otra norma en materia tributaria, correspondiendo al titular del Área competente en materia de Hacienda proponer a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid su aprobación".

La modificación que se propone pretende, por un lado, adecuar el texto de la ordenanza fiscal a la Sentencia del Tribunal Supremo 555/2021, de 26 de abril de 2021, que despeja, definitivamente, las dudas sobre la aplicación del método especial de cuantificación del artículo 24.1.c) del TRLRHL a los operadores de telefonía fija e internet. Tras un período de dudas, en el que el Tribunal Superior de Justicia de la Unión Europea, a raíz de su Sentencia, de 12 de julio de 2012, pareció decantarse por la exclusión de los operadores de comunicaciones, ya fueran de telefonía fija, móvil o internet, de la tributación por esta tasa, en este momento, la situación ha dado un giro radical, en virtud de otra sentencia del propio TJUE, de 27 de enero de 2021, en la que, ahora sí, reconoce la posibilidad de que las empresas de telefonía fija e internet tributen por esta tasa.

Y, por otro lado, en coherencia con lo señalado en el párrafo anterior, proceder a la supresión de la Tasa por Utilización Privativa y Aprovechamientos Especiales constituidos en el Suelo, Subsuelo o Vuelo de la Vía Pública a favor de Empresas Titulares de Redes o Recursos de Telecomunicaciones Fijas, así como a la derogación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la misma.

La modificación de la ordenanza se adecua a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. La propuesta que nos ocupa persigue introducir modificaciones en la norma que se adecuan a un objetivo de interés general toda vez que incorpora modificaciones que contribuyen a una mejor y más eficaz gestión del tributo y dan cumplimiento a una obligación legalmente establecida.

Íntimamente ligado con los principios anteriores tenemos el principio de eficiencia, principio en virtud del cual la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias que dificulten o entorpezcan la gestión pública. En este sentido, el proyecto de modificación de la ordenanza no está estableciendo cargas administrativas añadidas.

En cuanto al principio de proporcionalidad, esto es, necesidad de que la iniciativa contenga la regulación imprescindible para alcanzar el objetivo buscado y sin que existan otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones, debe indicarse que la modificación que se propone no supone la asunción de nuevas cargas u obligaciones administrativas para los contribuyentes.

La presente propuesta, asimismo, respeta plenamente el principio de transparencia, en los términos dispuestos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En este sentido, una vez se apruebe el proyecto inicial, se publicará el acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y se abrirá el correspondiente período de alegaciones, durante un plazo de 30 días naturales. Durante el mismo, el texto de la norma propuesto se podrá consultar en la página web municipal y, de manera presencial, en las oficinas municipales que se indican en la publicación.

Una vez se apruebe definitivamente la norma se efectuarán las publicaciones que vienen impuestas por la ley y se podrán a disposición del ciudadano, en general, las normas resultantes a través de todos los medios informáticos y telemáticos disponibles.

Finalmente, se respeta el principio de seguridad jurídica, en la medida en que la iniciativa normativa se ha ejercido de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y europeo dando lugar a un marco normativo estable y predecible para sus destinatarios.

Artículo primero. Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización Privativa y Aprovechamientos Especiales constituidos en el Suelo, Subsuelo o Vuelo de la Vía Pública a favor de Empresas Explotadoras de Servicios de Suministros, de 30 de noviembre de 1998.

Se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización Privativa y Aprovechamientos Especiales constituidos en el Suelo, Subsuelo o Vuelo de la Vía Pública a favor de Empresas Explotadoras de Servicios de Suministros, de 30 de noviembre de 1998, en los términos que se indican a continuación:

Uno. Se modifica el artículo 1, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización privativa y aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes del citado texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales».

Dos. En el artículo 3, se modifican los apartados 1 y 3, que quedan redactados en los siguientes términos:

«1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria, titulares de las empresas explotadoras de servicios de suministros, con independencia del carácter público o privado de las mismas, tanto si son titulares de las correspondientes redes

a través de las cuales se efectúen los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas».

«3. Se excepcionan del régimen señalado los servicios de telefonía móvil».

Artículo segundo. Supresión de la Tasa por Utilización Privativa y Aprovechamientos Especiales constituidos en el Suelo, Subsuelo o Vuelo de la Vía Pública a favor de Empresas Titulares de Redes o Recursos de Telecomunicaciones Fijas, de 28 de junio de 2017.

Se suprime la Tasa por Utilización Privativa y Aprovechamientos Especiales constituidos en el Suelo, Subsuelo o Vuelo de la Vía Pública a favor de Empresas Titulares de Redes o Recursos de Telecomunicaciones Fijas, de 28 de junio de 2017.

Disposición derogatoria. Derogación normativa.

- 1. Queda derogada la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización Privativa y Aprovechamientos Especiales constituidos en el Suelo, Subsuelo o Vuelo de la vía pública a favor de Empresas Titulares de Redes o Recursos de Telecomunicaciones Fijas, de 28 de junio de 2017.
- 2. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en la presente ordenanza.

Disposición final primera. Título competencial.

Esta ordenanza se dicta en el ejercicio de las facultades atribuidas a los ayuntamientos por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 59 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid.

Disposición final segunda. Interpretación y desarrollo de la ordenanza.

De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Agencia Tributaria Madrid, corresponde a la persona que ostente, en cada momento, la dirección del organismo autónomo, la interpretación de las normas tributarias propias del Ayuntamiento.

Disposición final tercera. Publicación, entrada en vigor y comunicación.

De conformidad con lo establecido en los artículos 48.3, letras e) y f), y 54 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, la publicación, entrada en vigor y comunicación de la presente ordenanza se producirá de la siguiente forma:

- a) El acuerdo de aprobación y el texto de la ordenanza se publicarán integramente en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en el «Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid».
- b) La ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2023.
- c) Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.



29.- Aprobar el proyecto inicial de Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicios urbanísticos.

El acuerdo tiene por objeto la aprobación del proyecto inicial de Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicios urbanísticos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 y siguientes del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El artículo 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, establece el procedimiento de aprobación de normas de competencia del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, disponiendo que el proyecto inicial se debe someter al trámite de información pública por un plazo no inferior a 30 días naturales. De no presentarse alegaciones en este plazo, el proyecto inicial se convertirá en definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado primero, párrafo A), número 3, de la Resolución de 26 de julio de 2006, del Presidente del Pleno, relativa al procedimiento para la aprobación de las normas y el Presupuesto por el Pleno del Ayuntamiento.

El artículo 11.1 d) y g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, asigna al Pleno la competencia para aprobar y modificar las ordenanzas y determinar los recursos propios de carácter tributario. Por otra parte, el artículo 17.1 a) de la misma ley atribuye a la Junta de Gobierno la competencia para aprobar los proyectos de dichas ordenanzas.

En su virtud, de conformidad con el artículo 17.1 a) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y con el Acuerdo de 27 de junio de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias del Área de Gobierno de Hacienda y Personal, a propuesta de la titular del Área de Gobierno de Hacienda y Personal, y previa deliberación de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar el proyecto inicial, que quedará elevado a definitivo si no se presentan alegaciones durante el periodo de información pública, de Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicios urbanísticos, que figura como anexo.





SEGUNDO.- Abrir un periodo de información pública por un plazo de 30 días naturales, contados desde el día siguiente de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, durante los cuales las personas interesadas podrán examinar el proyecto y presentar alegaciones.

TERCERO.- Una vez elevado a definitivo el proyecto, proponer al Pleno del Ayuntamiento de Madrid la adopción del siguiente acuerdo:

"Aprobar la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicios urbanísticos, que figura como anexo".



ANEXO

PROYECTO INICIAL DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS

PREÁMBULO

El artículo 15 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, establece que las corporaciones locales «...deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos».

Por su parte, el artículo 15.2.1 de los Estatutos de la Agencia Tributaria Madrid, aprobados por Acuerdo Plenario del Ayuntamiento de Madrid, de 22 de diciembre de 2008, establece, en sus letras b) y c), que corresponde a la directora del organismo autónomo en el ámbito de la ordenación de los tributos «El estudio y análisis de la normativa estatal en materia de tributos municipales y financiación local, así como la elaboración de propuestas de modificación» y «La elaboración del Proyecto de Ordenanzas Fiscales y de Precios Públicos y de cualquier otra norma en materia tributaria, correspondiendo al titular del Área competente en materia de Hacienda proponer a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid su aprobación».

El artículo 20.4, en su letras h) e i), habilita a los Ayuntamientos para el establecimiento de tasas por el «Otorgamiento de las licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana o realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa» y por el «Otorgamiento de las licencias de apertura de establecimientos o realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa».

Teniendo en cuenta las disposiciones anteriores y las sucesivas modificaciones que ha sufrido la normativa urbanística, autonómica y municipal, con el objetivo fundamental de reducir los trámites exigidos para la realización de actuaciones urbanísticas sometidas a control municipal, se hace necesaria la aprobación de una ordenanza fiscal *ex novo*, que, no solo se adapte a esa normativa urbanística, sino que, además, incorpore una terminología más acorde a la realidad actual. En este sentido, la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicios urbanísticos ha permanecido casi inalterable durante muchos años, al menos, en lo que se refiere a sus elementos esenciales, de manera que mantiene la regulación de medios de intervención que ya no existen, como las comunicaciones previas, y no recoge, sin embargo, otros que aparecieron en la escena urbanística hace ya bastante tiempo, como las declaraciones responsables.

Por tanto, el objeto de esta nueva ordenanza no es otro que el de actualizar, en su integridad, una norma que había quedado desfasada. Los aspectos fundamentales de la nueva norma se centran en la incorporación de los nuevos medios de control, en este caso, las declaraciones responsables, y en la supresión de aquellos que ya han desaparecido, como las comunicaciones previas. En paralelo, se pretenden regular los distintos elementos de la tasa de forma más clara y sistemática, en especial, el hecho imponible, evitándose, de esta manera, los esfuerzos interpretativos que la vigente ordenanza fiscal exige en la actualidad para gravar determinados servicios urbanísticos.



Se incorporan, asimismo, otras novedades de la Ordenanza 6/2022, de 26 de abril, de Licencias y Declaraciones Responsables Urbanísticas del Ayuntamiento de Madrid, tales como los informes de viabilidad urbanística, y se concretan cuestiones como los supuestos de renuncia, desistimiento y otras circunstancias que pueden determinar una alteración en las tarifas satisfechas.

La aprobación de la nueva ordenanza fiscal tendrá igualmente por objeto la adaptación terminológica, especialmente en cuanto a la tipología de obras se refiere, a las modificaciones que se están introduciendo en ese ámbito en las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid.

Y todo ello, con respeto de los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Principios, todos ellos, de buena regulación.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. La propuesta que nos ocupa persigue introducir modificaciones en la norma que se adecuan a un objetivo de interés general toda vez que incorpora modificaciones que contribuyen a una mejor y más eficaz gestión del tributo, garantizando su coherencia con la normativa urbanística con la que está directamente relacionada.

Íntimamente ligado con los principios anteriores tenemos el principio de eficiencia, principio en virtud del cual la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias que dificulten o entorpezcan la gestión pública. En este sentido, el proyecto de ordenanza no está estableciendo cargas administrativas añadidas.

En cuanto al principio de proporcionalidad, esto es, necesidad de que la iniciativa contenga la regulación imprescindible para alcanzar el objetivo buscado y sin que existan otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones, debe indicarse que la norma que se propone no supone la asunción de nuevas cargas u obligaciones administrativas para los contribuyentes.

La presente propuesta, asimismo, respeta plenamente el principio de transparencia, en los términos dispuestos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En este sentido, una vez se apruebe el proyecto inicial, se publicará el acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial de la Comunidad, y se abrirá el correspondiente período de alegaciones, durante un plazo de 30 días naturales. Durante el mismo, el texto de la norma propuesto se podrá consultar en la página web municipal y, de manera presencial, en las oficinas municipales que se indican en la publicación. Una vez se apruebe definitivamente la ordenanza se efectuarán las publicaciones que vienen impuestas por la ley y se podrán a disposición del ciudadano, en general, las normas resultantes a través de todos los medios informáticos y telemáticos disponibles.

Finalmente, se respeta el principio de seguridad jurídica, en la medida en que la iniciativa normativa se ha ejercido de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y europeo dando lugar a un marco normativo estable y predecible para sus destinatarios.



CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La ordenanza tiene por objeto la regulación de la Tasa por prestación de servicios urbanísticos, que regirá en el término municipal de Madrid.

Artículo 2. Naturaleza y fundamento.

La ordenanza tiene naturaleza fiscal y se fundamenta en las facultades concedidas al Ayuntamiento por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y por lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CAPÍTULO II

Hecho imponible

Artículo 3. Hecho imponible.

- 1. Constituye el hecho imponible de la presente tasa la realización de la actividad municipal, técnica o administrativa, que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, necesaria para la prestación de los siguientes servicios urbanísticos:
- a) Tramitación de consultas urbanísticas e informes de viabilidad urbanística.
- b) Emisión de informes urbanísticos.
- c) Expedición de certificados urbanísticos.
- d) Expedición de cédulas urbanísticas.
- e) Tramitación de expedientes de expropiación forzosa a favor de particulares.
- f) Señalamiento de alineaciones.
- g) Tramitación de licencias urbanísticas.
- h) Realización de actividades administrativas de control de declaraciones responsables.
- i) Tramitación de los actos de comprobación de la ejecución de licencias y de declaraciones responsables: primera ocupación y funcionamiento de obras y actividades.
- j) Tramitación de otros actos de control no incluidos en las letras anteriores.
- k) Tramitación de expedientes contradictorios de ruina de edificios.
- Tramitación y modificación de autorizaciones administrativas de Entidades Colaboradoras Urbanísticas.
- 2. No se entenderá realizado el hecho imponible de esta tasa cuando la tramitación de los procedimientos urbanísticos anteriores se lleve a cabo por las Entidades Colaboradoras Urbanísticas.



CAPÍTULO III

Obligados tributarios

Artículo 4. Sujetos pasivos contribuyentes.

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunden las prestaciones a que se refiere la presente ordenanza.

Artículo 5. Sujetos pasivos sustitutos del contribuyente.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, en las tasas establecidas por la tramitación de licencias urbanísticas, declaraciones responsables y otros medios de intervención en la actuación urbanística de los particulares previstas en la normativa sobre suelo y ordenación urbana, los constructores y contratistas de obras.

CAPÍTULO IV

Devengo

Artículo 6. Devengo.

La presente tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio urbanístico, con la incoación del oportuno expediente o la presentación de la declaración responsable, a solicitud del interesado o de oficio por la Administración municipal.

CAPÍTULO V

Bases, tipos de gravamen y cuotas

Artículo 7. Criterios generales de determinación de las cuotas.

En la determinación de las cuotas tributarias se tendrá en cuenta la naturaleza de la actuación urbanística objeto de intervención, así como la tramitación municipal realizada para su control, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos siguientes.

Artículo 8. Tramitación de consultas urbanísticas e informes de viabilidad urbanística.

1. Por la tramitación de las consultas urbanísticas que a continuación se indican se satisfarán las siguientes cuotas:

	<u>Euros</u>
a) Por cada consulta urbanística común	137,55
b) Por cada consulta urbanística especial	283,91
c) Por cada consulta sobre proyectos con soluciones prestacionales	236,30

En las actuaciones urbanísticas sometidas a declaración responsable, en las que los informes preceptivos deben obtenerse con carácter previo y pueden tramitarse como consulta urbanística especial, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa urbanística municipal, se tributará en los términos establecidos para la tramitación de informes urbanísticos sectoriales y



la cuota será exigible junto con la que corresponda por la tramitación de la declaración responsable.

2. Por la tramitación de cada informe de viabilidad urbanística se satisfará una cuota de 276,25 euros.

Artículo 9. Tramitación de informes urbanísticos.

- 1. Por la emisión de cada informe sectorial que tenga que emitir el Ayuntamiento para la tramitación de una licencia o de una declaración responsable, se satisfará una cuota de 358,92 euros, y se sumará a la cuota que corresponda por la licencia o por la declaración responsable.
- 2. Por la emisión de otros informes urbanísticos distintos de los anteriores, se satisfará la cuota de 52,85 euros.

Artículo 10. Expedición de certificados urbanísticos.

Por la expedición de cada certificado urbanístico se satisfará la cuota de 133,50 euros.

Artículo 11. Expedición de cédulas urbanísticas.

Por la expedición de cada una de las cédulas urbanísticas que se tramiten, de acuerdo con lo establecido en la ordenanza especial reguladora de éstas, se satisfará una cuota de 87,25 euros.

Artículo 12. Tramitación de expedientes de expropiación forzosa a favor de particulares.

Por cada expediente de expropiación de bienes y derechos a favor de particulares que se tramite, se satisfará la cuota que resulte de la aplicación de las tarifas de la siguiente tabla, estableciéndose, en todo caso, una cuota mínima de 728,11 euros.

Metros cuadrados por superficie	Tipo en euros, por cada 50 m² o fracción
Hasta 50.000 m2	3,37
Exceso de 50.000 m2 hasta 100.000 m2	2,73
Exceso de 100.000 m2 hasta 250.000 m2	2,00
Exceso de 250.000 m2 hasta 500.000 m2	1,33
Exceso de 500.000 m2 hasta 1.000.000 m2	0,71
Exceso de 1.000.000 m2	0,35

Artículo 13. Señalamiento de alineaciones.

Por cada señalamiento de alineaciones, tanto interiores como exteriores, que se tramite se satisfará una cuota, en función de los metros lineales de fachada objeto de aquella, de 63,35 euros por cada tramo de 10 metros o fracción que pueda formarse con los metros de fachada citados.

Las rehabilitaciones de alineaciones practicadas con anterioridad a las modificaciones de planeamiento que no hubieran sufrido alteración por causa de estas no estarán sujetas a tasa.

Artículo 14. Tramitación de licencias urbanísticas por la realización de obras.

Por cada licencia urbanística que se tramite de acuerdo con la normativa aplicable, se satisfará la tarifa correspondiente de las que se indican a continuación, según el tipo de obras a que se



refiere la citada licencia. En aquellos casos en los que la obra comprenda diversas actuaciones de las relacionadas, la cuota a satisfacer resultará de la suma de las tarifas correspondientes.

1. Licencias urbanísticas para la realización de obras en edificios. Según el tipo de obra, se satisfarán las siguientes cuotas:

	<u>Euros</u>
a) Obras de conservación y mantenimiento.	
1º. Hasta 500 m²	498,80
2º. Cuando la superficie exceda de 500 m², por cada 100 m² o fracción de exceso	91,16
b) Obras de consolidación y de restitución tipológica o restauración.	
1º. Hasta 500 m²	498,80
2º. Cuando la superficie exceda de 500 m², por cada 100 m² o fracción de exceso	91,16
c) Obras de acondicionamiento.	
1º. Hasta 150 m²	301,13
2º. Cuando la superficie exceda de 150 m², por cada 100 m² o fracción de exceso	79,30
d) Obras de reestructuración puntual y parcial.	
1º. Hasta 500 m²	1.525,00
2º. Cuando la superficie exceda de 500 m², por cada 100 m² o fracción de exceso	130,41
e) Obras de reestructuración general.	
1º. Hasta 500 m²	1.855,85
2º. Cuando la superficie exceda de 500 m², por cada 100 m² o fracción de exceso	296,99
f) Obras exteriores.	
Se satisfará, por cada planta de los edificios o bloques afectados por aquéllas	90,68
En todo caso, se abonará un mínimo de 123,70 euros.	
2. Licencias urbanísticas para la realización de obras de demolición.	
	<u>Euros</u>
a) Cuando la superficie afectada no supere los 50 m², se satisfará una cuota de .	242,75
b) Cuando la superficie afectada exceda de los primeros 50 m² se incrementará la tarifa anterior, por cada 100 m² o fracción de exceso en	121,35
3. Licencias urbanísticas para la realización de obras de nueva edificación.	



	<u>Euros</u>
a) Obras de nueva planta.	
1º. Hasta 500 m²	1.011,70
2º. Cuando la superficie exceda de 500 m², por cada 100 m² o fracción de exceso	161,90
b) Obras de sustitución.	
Se abonará la suma de las cantidades que resulten de la aplicación de las tarifas que correspondan por las obras de demolición y por las obras de nueva planta, según lo establecido en los respectivos apartados anteriores.	
c) Obras de reconstrucción y de recuperación tipológica.	
Se satisfará la cuota que resulte de la aplicación a la superficie afectada de las tarifas establecidas para las obras de nueva planta.	
d) Obras de ampliación.	
1º. Cuando la superficie a ampliar no exceda de 25 m²	242,75
2º. Cuando la superficie a ampliar exceda de los primeros 25 m² se incrementará la tarifa anterior, por cada 50 m² o fracción de exceso en	161,90
4. Licencias urbanísticas para la realización de otras actuaciones urbanísticas.	
	<u>Euros</u>
a) Actuaciones estables	364,36
b) Actuaciones provisionales	350,00

A los efectos del pago de la tasa, se consideran incluidas en el apartado 4.a) del presente artículo, las licencias que autoricen el rompimiento de una galería de servicios y en el 4.b) las que autoricen la realización de obras de saneamiento por el sistema de túnel. Todo ello, sin perjuicio de las demás tasas o precios públicos que, en su caso, corresponda satisfacer, de acuerdo con la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local y de la Ordenanza de Precios Públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades, en cuanto a su modalidad de Precios Públicos por Obras en la Vía Pública.

5. Cuando en las obras de nueva planta, sustitución y/o reestructuración total se solicite una licencia básica, en los términos de lo dispuesto en la Ordenanza 6/2022, de 26 de abril, de Licencias y Declaraciones Responsables Urbanísticas del Ayuntamiento de Madrid, la tarifa a satisfacer será la que corresponda según el tipo de actuación urbanística a que se refiera.

Artículo 15. Tramitación de licencias urbanísticas para la instalación de actividades.

Por cada licencia urbanística para la instalación de actividades que se tramite, de acuerdo con la normativa aplicable, se satisfará la tarifa correspondiente de las que se indican a continuación:



	<u>Euros</u>
 a) Por cada licencia urbanística que tenga por objeto la instalación de una actividad, se satisfará la tarifa que corresponda, de las indicadas a continuación, en función de la superficie afectada por la actividad: 	
1º. Cuando la superficie afectada no exceda de 50 m²	414,00
2º. Cuando la superficie afectada exceda de 50 m² y no exceda de 100 m²	654,12
3º. Cuando la superficie afectada exceda de 100 m² y no exceda de 500 m²	931,50
4º. Cuando la superficie afectada exceda de 500 m² y no exceda de 20.000 m², se incrementará la tarifa anterior, por cada 100 m², o fracción de exceso en	22,77
5º. Cuando la superficie afectada exceda de 20.000 m², se incrementará la tarifa resultante de los apartados anteriores, por cada 100 m², o fracción de exceso en.	12,42
b) Por cada licencia urbanística que tenga por objeto la instalación de los elementos transformadores de energía eléctrica, pertenecientes a compañías vendedoras de la misma, se satisfará la cuota que resulte de la suma de las tarifas establecidas, en función de la superficie de la actividad y de la potencia que se instale, expresada en káveas (kva):	
1º. Superficie de la actividad. Se satisfarán las tarifas que, por superficie, correspondan, definidas en la letra a).	
2º. Potencia.	
Hasta 250 kva. de potencia	386,70
De más de 250 hasta 500 kva	461,20
De más de 500 hasta 1.000 kva	580,20
De más de 1.000 hasta 2.000 kva	677,05
Por el exceso de 2.000 kvas, se incrementará la tarifa anterior, por cada 50 kva. o fracción en exceso	20,30

Artículo 16. Tramitación de licencias urbanísticas para usos y obras de carácter provisional.

Por cada licencia urbanística que se tramite para el desarrollo de usos y obras de carácter provisional, se satisfará una cuota de 317,98 euros.

Artículo 17. Tramitación de licencias para actividades temporales.

Por las licencias que se tramiten para el desarrollo de actividades temporales se satisfarán las siguientes cuotas:

a) Cuando se vayan a ejercer en locales y establecimientos con licencia o declaración responsable, la cuota a abonar será la que corresponda a una licencia ordinaria por instalación de actividad, de las previstas en el artículo 15.



b) Cuando se vayan a ejercer en espacios abiertos, públicos o privados, con instalaciones eventuales, portátiles o desmontables, la cuota a satisfacer será la que corresponda a los usos y obras de carácter provisional, de las reguladas en el artículo 16.

Artículo 18. Tramitación de licencias urbanísticas de parcelaciones y segregaciones.

Por cada licencia urbanística que tenga por objeto la parcelación o la segregación de fincas, se satisfará una cuota, por cada una de las fincas aportadas o resultantes en cada caso, de 67,95 euros, con un mínimo de 135,90 euros.

Artículo 19. Tramitación de declaraciones responsables urbanísticas por la realización de obras.

Por cada declaración responsable urbanística que se tramite, de acuerdo con la normativa aplicable, se satisfará la tarifa correspondiente de las que se indican a continuación, según el tipo de obras a que se refiere la citada declaración. En aquellos casos en los que la obra comprenda diversas actuaciones de las relacionadas, la cuota a satisfacer resultará de la suma de las tarifas correspondientes.

1. Declaración responsable urbanística para la realización de obras en edificios. Según el tipo de obra, se satisfarán las siguientes cuotas:

	<u>Euros</u>
a) Obras de conservación y mantenimiento.	
1º. Hasta 500 m²	448,92
2º. Cuando la superficie exceda de 500 m², por cada 100 m²o fracción de exceso	61,53
b) Obras de consolidación y de restitución tipológica o restauración.	
1º. Hasta 500 m²	448,92
2º. Cuando la superficie exceda de 500 m², por cada 100 m²o fracción de exceso	65,63
c) Obras de acondicionamiento.	
1º. Hasta 150 m²	271,01
2º. Cuando la superficie exceda de 150 m², por cada 100 m² o fracción de exceso	71,37
d) Obras de reestructuración puntual y parcial.	
1º. Hasta 500 m²	1.320,98
2º. Cuando la superficie exceda de 500 m², por cada 100 m² o fracción de exceso	88,03
e) Obras de reestructuración general.	
1º. Hasta 500 m²	1.252,70
2º. Cuando la superficie exceda de 500 m², por cada 100 m² o fracción de exceso	200,47
f) Obras exteriores.	



	<u>Euros</u>
1º. Se satisfará, por cada planta de los edificios o bloques afectados por aquéllas	81,61
En todo caso, se abonará un mínimo de 111,33 euros.	
2. Declaraciones responsables urbanísticas para la realización de obras de demolición	n.
	<u>Euros</u>
a) Cuando la superficie afectada no supere los 50 m², se satisfará una cuota de .	218,48
b) Cuando la superficie afectada exceda de los primeros 50 m² se incrementará la tarifa anterior, por cada 100 m² o fracción de exceso en	81,91
3. Declaraciones responsables urbanísticas para la realización de obras de nueva edi	ficación.
	<u>Euros</u>
a) Obras de nueva planta.	
1º. Hasta 500 m²	910,53
2º. Cuando la superficie exceda de 500 m², por cada 100 m² o fracción de exceso	145,71
b) Obras de sustitución.	
Se abonará la suma de las cantidades que resulten de la aplicación de las tarifas que correspondan por las obras de demolición y por las obras de nueva planta, según lo establecido en los respectivos apartados anteriores.	
c) Obras de reconstrucción y de recuperación tipológica.	
Se satisfará la cuota que resulte de la aplicación a la superficie afectada de las tarifas establecidas para las obras de nueva planta.	
d) Obras de ampliación.	
1º. Cuando la superficie a ampliar no exceda de 25 m²	174,78
2º. Cuando la superficie a ampliar exceda de los primeros 25 m² se incrementará la tarifa anterior, por cada 50 m² o fracción de exceso en	116,57
4. Declaraciones responsables urbanísticas para la realización de otras acturbanísticas.	uaciones
	<u>Euros</u>
a) Actuaciones estables	327,92
b) Actuaciones provisionales	315,00



Euros

A los efectos del pago de la tasa, se consideran incluidas en el apartado 4.a) del presente artículo, las declaraciones responsables que habiliten para el rompimiento de una galería de servicios y en el 4.b) las que permitan la realización de obras de saneamiento por el sistema de túnel. Todo ello, sin perjuicio de las demás tasas o precios públicos que, en su caso, corresponda satisfacer, de acuerdo con la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local y de la Ordenanza de Precios Públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades, en cuanto a su modalidad de Precios Públicos por Obras en la Vía Pública.

En todos los casos anteriores, cuando de la primera comprobación realizada resulte la necesidad de subsanar deficiencias o disconformidades, para la segunda y, en su caso, sucesivas comprobaciones, se incrementará la cantidad ya satisfecha en un 10%.

Artículo 20. Tramitación de declaración responsable urbanística para la instalación de actividades.

Por cada declaración responsable urbanística para la instalación de actividades que se tramite, de acuerdo con la normativa aplicable se satisfará la tarifa correspondiente de las que se indican a continuación:

	<u>Euros</u>
a) Por cada declaración responsable urbanística que tenga por objeto la instalación de una actividad, se satisfará la tarifa que corresponda, de las indicadas a continuación, en función de la superficie afectada por la actividad:	
1º. Cuando la superficie afectada no exceda de 50 m²	279,45
2º. Cuando la superficie afectada exceda de 50 m² y no exceda de 100 m²	441,53
3º. Cuando la superficie afectada exceda de 100 m² y no exceda de 500 m²	628,76
4º. Cuando la superficie afectada exceda de 500 m² y no exceda de 20.000 m², se incrementará la tarifa anterior, por cada 100 m², o fracción de exceso en	20,49
5º. Cuando la superficie afectada exceda de 20.000 m², se incrementará la tarifa resultante de los apartados anteriores, por cada 100 m², o fracción de exceso en.	11,18
b) Por cada declaración responsable que tenga por objeto la instalación de los ele	ementos

- b) Por cada declaración responsable que tenga por objeto la instalación de los elementos transformadores de energía eléctrica, pertenecientes a compañías vendedoras de la misma, deberán satisfacer la cuota que resulte de la suma de las tarifas establecidas en función de la superficie de la actividad y de la potencia que se instale, expresada en káveas:
- 1º Superficie de la actividad. Se satisfarán las tarifas que, por superficie, correspondan, definidas en la letra a).

2º Potencia.

	<u>Euros</u>
Hasta 250 kva. de potencia	348,03



De más de 250 hasta 500 kva	415,08
De más de 500 hasta 1.000 kva	522,18
De más de 1.000 hasta 2.000 kva	609,35
Por el exceso de 2.000 kvas, se incrementará la tarifa anterior, por cada 50 kva. o fracción en exceso	
En todos los casos anteriores, cuando de la primera comprobación realizada re necesidad de subsanar deficiencias o disconformidades, para la segunda y, en sucesivas comprobaciones se incrementará la cantidad ya satisfecha en un 10%.	
Artículo 21. Tramitación de otros actos de control.	
Por los actos de control que, a continuación, se enumeran, se satisfará la t corresponda:	arifa que
1. Tramitación de actos de comprobación de la ejecución de obras y del ejercicio de ac de acuerdo con la licencia u otro acto previo de control. Primera ocupación y funciona	
	<u>Euros</u>
a) Obras:	
1º. Hasta 500 m² de superficie	264,38
2º. Cuando la superficie afectada exceda de los primeros 500 m², sin exceder de 20.500 m² se incrementará la cuota anterior, por cada 100 m² o fracción de exceso en	63,30
3º. Cuando la superficie afectada exceda de 20.500 m², se incrementará la cuota resultante de los dos puntos precedentes, por cada 100 m² o fracción de exceso en	31,62
4º. Por cada uno de los actos de comprobación de los estados de replanteo, estructura a nivel de calle y terminación de la estructura, efectuados por la Administración municipal, en obras de nueva edificación y reestructuración total, la cuota tributaria será el resultado de incrementar las tarifas anteriores en un 10%.	
b) Instalación de actividades.	
1º. Hasta 50 m²	161,94
2º. Cuando la superficie afectada exceda de 50 m² sin exceder de 100 m²	255,82
3º. Cuando la superficie afectada exceda de 100 m² sin exceder de 250 m²	359,96
4º. Cuando la superficie afectada exceda de los primeros 250 m², sin exceder de 5.000 m², se incrementará la cuota anterior, por cada 100 m², o fracción de exceso en	28,27
5º. Cuando la superficie afectada exceda de 5.000 m², se incrementará la cuota resultante de los dos apartados precedentes, por cada 100 m², o fracción de exceso	15 91

en

15,81



Euros

En todos los casos anteriores, cuando de la primera comprobación realizada resulte la necesidad de subsanar deficiencias o disconformidades, por cada acto de comprobación posterior se incrementará la cuota inicial en un 10%.

2. Tramitación de otros actos de control:

	<u>Euros</u>
a) Órdenes de ejecución por incumplimiento del deber de conservación:	
1º. Órdenes de ejecución relativas a deficiencias estructurales	2.045,94
2º. Órdenes de ejecución relativas a otras deficiencias no estructurales	349,64
b) Control de calidad	344,54

3. Comprobación de actuaciones urbanísticas realizadas por otras Administraciones públicas en ejecución de políticas públicas, urgentes o de interés general, para determinar su adecuación o no al planeamiento.

Por cada acto de comprobación se satisfará la tarifa que corresponda de las establecidas en los artículos anteriores, según el tipo de actuación urbanística de que se trate y en función del medio de intervención que correspondería aplicar como si se tratara de actuaciones no realizadas por una Administración pública.

4. Tramitación de expedientes contradictorios de ruina de edificios.

Por cada expediente contradictorio de ruina de edificios que se tramite, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa municipal en materia de conservación, rehabilitación y estado ruinoso de las edificaciones, se satisfará la cuota que resulte de la siguiente tarifa, en función de la superficie afectada por el procedimiento:

	<u>Euros</u>
a) Cuando la superficie afectada por el expediente tramitado no exceda de 200 m², se satisfará una cuota por cada m², o fracción, de	12,27
b) Cuando la superficie afectada exceda de los primeros 200 m², sin sobrepasar los 500 m², se incrementará la anterior cuota, por cada m^2 , o fracción de exceso, en	10,56
c) Cuando la superficie afectada exceda de 500 m², sin sobrepasar los 1.000 m², se incrementará la cuota resultante de los dos apartados anteriores, por cada m², o fracción de exceso, en	9,85
d) Cuando la superficie afectada exceda de 1.000 m², sin sobrepasar los 2.000 m², se incrementará la cuota resultante de los tres apartados anteriores, por cada m², o fracción de exceso, en	8,14
e) Cuando la superficie afectada por el expediente tramitado exceda de 2.000 m², se incrementará la cuota resultante de los cuatro apartados anteriores, por cada m², o fracción de exceso, en	7,32



Artículo 22. Tramitación de las solicitudes de autorización o modificación para el ejercicio de las funciones de verificación, inspección y control a desarrollar por las entidades colaboradoras urbanísticas.

Por cada solicitud de autorización que se tramite para el ejercicio de las funciones de verificación, inspección y control a desarrollar por las entidades colaboradoras urbanísticas, en relación con las licencias urbanísticas y declaraciones responsables, o de modificación, ampliación, suspensión o extinción de una autorización previamente concedida, se satisfarán las siguientes tarifas:

	<u>Euros</u>
a) Por la tramitación de la autorización	432,45
b) Por la tramitación de las modificaciones, ampliaciones, suspensiones o extinciones de la autorización inicial	87.23
CX	0.,_0

Artículo 23. Modificación de licencias, declaraciones responsables y otros actos de control.

Las modificaciones de licencias, de declaraciones responsables o de cualquier otro acto de control se considerarán, a efectos de esta tasa, como nuevos actos, que tributarán conforme a las tarifas correspondientes al tipo de actuación autorizada y a la superficie, en su caso, afectada por la misma, con un mínimo de 225,95 euros.

Artículo 24. Renuncia a la tramitación de licencias y renuncia de actuaciones amparadas en licencias o declaraciones responsables.

En aquellos casos en los que se renuncie a una licencia que se encuentra en tramitación, a los efectos exclusivos de esta tasa se considerará equiparable al desistimiento, y la cuota a satisfacer será la prevista para tales supuestos de desistimiento.

Una vez concedida la licencia o presentada la declaración responsable, la renuncia a la ejecución de la actuación que ampara una u otra no afectará al importe ya satisfecho por la tasa, salvo que, en el caso de la declaración responsable, la renuncia tenga lugar con anterioridad a la realización de la comprobación documental, en cuyo caso procederá la devolución del importe satisfecho.

Artículo 25. Cuota total a satisfacer.

La cuota total a satisfacer será el resultado de sumar todas las tarifas aplicables a cada una de las actuaciones autorizadas, conforme a lo dispuesto en esta ordenanza, ya se haya iniciado la tramitación de oficio, o a instancia de parte.

Artículo 26. Supuestos de desistimiento, caducidad y denegación de licencias urbanísticas.

1. En el supuesto de que el interesado desista de la solicitud de licencia presentada antes de que se dicte la oportuna resolución o de que se complete la actividad municipal requerida, se reducirá la cantidad a abonar al 25 por ciento de la cuota que hubiere resultado según los artículos anteriores.

A los efectos anteriores, se entiende que hay desistimiento, aunque no se haya efectuado expresamente por el interesado, cuando no aporte en plazo la documentación que necesariamente debe acompañar a la solicitud y que le ha sido requerida por la Administración municipal, así como en todos aquellos casos en los que el expediente tenga que ser archivado por deficiencias en la actuación del interesado.

2. Cuando la solicitud se presente respecto de un procedimiento incorrecto, la cuota a satisfacer, en aquellos casos en los que se encauce hacia el procedimiento adecuado, previa



la modificación y subsanación de la solicitud por el interesado a requerimiento de la Administración municipal, será la que proceda conforme a la resolución recaída en el nuevo procedimiento.

En estos casos, se entenderá que hay desistimiento cuando, previo requerimiento de la Administración municipal, el interesado no proceda a la modificación y subsanación de la solicitud presentada en el plazo concedido al efecto.

- 3. En aquellos casos en los que se declare la caducidad del procedimiento, por deficiencias en la actuación del interesado, la cuota a satisfacer se reducirá al 50 por ciento de la cuota que hubiere resultado según los artículos anteriores.
- 4. Cuando, completada la correspondiente tramitación conforme a la normativa urbanística que, en cada caso, resulte de aplicación, la resolución recaída sobre la prestación del servicio solicitada sea denegatoria, la cuota a satisfacer no podrá reducirse.

Artículo 27. Supuestos de pérdida de efectos de las declaraciones responsables.

En aquellos casos en los que la comprobación realizada por la Administración municipal en relación con una declaración responsable arroje un resultado desfavorable, en los términos previstos en la normativa urbanística de aplicación, y se acuerde la pérdida de eficacia de esta, no procederá la devolución del importe de la tasa.

CAPÍTULO VI

Beneficios fiscales

Artículo 28. Exenciones y bonificaciones.

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los tratados internacionales.

CAPÍTULO VII

Normas de gestión

Artículo 29. Régimen de gestión recaudatoria.

- 1. Las tasas por prestación de servicios urbanísticos se exigirán:
- a) En régimen de autoliquidación, cuando el procedimiento urbanístico que da lugar al devengo de la tasa se inicie a petición del interesado.
- b) Mediante liquidación practicada por la Administración municipal, en el supuesto de que el procedimiento se inicie de oficio.
- 2. En el primer caso, los sujetos pasivos están obligados a practicar la autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración municipal y a realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada, lo que se deberá acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud o declaración responsable.
- 3. El pago de la autoliquidación, presentada por el interesado o de la liquidación inicial notificada por la Administración municipal tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que proceda.



4. Cuando los servicios municipales comprueben que se ha realizado una construcción u obra o se está ejercitando cualquier actividad sin obtener la previa licencia preceptiva o sin haberse presentado la oportuna declaración responsable, el acto de comprobación realizado por la Administración municipal determinará la obligación del sujeto pasivo de abonar la tasa establecida, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda por la infracción urbanística cometida o de la adopción de las medidas necesarias para el adecuado desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid.

Artículo 30. Liquidaciones definitivas.

La Administración municipal, una vez realizadas las actuaciones motivadas por los servicios urbanísticos prestados, tras la comprobación de éstos y de las autoliquidaciones presentadas o de las liquidaciones abonadas, cuando existan, practicará las correspondientes liquidaciones definitivas.

CAPÍTULO VIII

Infracciones y sanciones

Artículo 31. Infracciones y sanciones tributarias

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección y de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

- 1. Queda derogada la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicios urbanísticos, aprobada por Acuerdo plenario de 6 de octubre de 1989.
- 2. Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en esta ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. Instrucciones.

Se atribuye a la persona que ejerce la dirección de la Agencia Tributaria Madrid, y en el ámbito de las facultades que le competen conforme a lo dispuesto en los estatutos del mencionado organismo autónomo, la competencia para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para el cumplimiento y adecuada aplicación de lo dispuesto en esta ordenanza.

Disposición final segunda. Publicación, entrada en vigor y comunicación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 48.3 e) y f) y en el 54 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, la publicación, entrada en vigor y comunicación de la ordenanza se producirá de la siguiente forma:

- a) El acuerdo de aprobación y la ordenanza se publicarán íntegramente en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid" y en "el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid".
- b) La ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2023.
- c) Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.



ÁREA DE GOBIERNO DE OBRAS Y EQUIPAMIENTOS

30.- Autorizar el contrato basado número 28 de mejora y renovación del casco histórico de El Pardo, del lote 3 del acuerdo marco para la ejecución de obras de adecuación de viales y mejora de la accesibilidad, y autorizar y disponer el gasto plurianual correspondiente de 1.507.559,29 euros. Distrito de Fuencarral-El Pardo.

El presente acuerdo tiene por objeto autorizar el contrato basado número 28 de mejora y renovación del casco histórico de El Pardo, Distrito de Fuencarral-El Pardo, del lote 3 del acuerdo marco para la ejecución de obras de adecuación de viales y mejora de la accesibilidad (6 lotes), adjudicado a la UTE Ferrovial Servicios, S.A.U. (actualmente denominada Serveo Servicios, S.A.U.) - Ferrovial Construcción, S.A., abreviadamente UTE Obras Viales Madrid, así como autorizar y disponer el gasto plurianual correspondiente de 1.507.559,29 euros, IVA incluido. El plazo de ejecución es de 10 meses a partir del día siguiente al de la fecha del acta de comprobación del replanteo.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 e) y g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y en el Acuerdo de 27 de junio de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Obras y Equipamientos, a propuesta de la titular del Área de Gobierno de Obras y Equipamientos, y previa deliberación de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

ACUERDA

PRIMERO.- Autorizar el contrato basado número 28 de mejora y renovación del casco histórico de El Pardo, Distrito de Fuencarral-El Pardo, del lote 3 del acuerdo marco para la ejecución de obras de adecuación de viales y mejora de la accesibilidad (6 lotes), con un plazo de ejecución de 10 meses a partir del día siguiente al de la fecha del acta de comprobación del replanteo.

SEGUNDO.- Autorizar y disponer el gasto plurianual de 1.507.559,29 euros, IVA incluido, a favor de la UTE Ferrovial Servicios, S.A.U. (actualmente denominada Serveo Servicios, S.A.U.) Ferrovial Construcción, S.A., abreviadamente UTE Obras Viales Madrid, con NIF U42783985, con cargo la aplicación presupuestaria а 001/190/153.21/619.10 o equivalente del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid, con la siguiente distribución por anualidades:





- 2022 150.000,00 euros - 2023 1.357.559,29 euros.



31.- Autorizar el contrato basado de obras de subsanación de patologías y consolidación de cimentación y estructura en el cuerpo norte y esquinas en el Mercado de Legazpi, del lote 1 del acuerdo marco para la ejecución de obras de subsanación de patologías del conjunto de edificios demaniales, patrimoniales y aquellos que estén sujetos a cualquier tipo de uso del Ayuntamiento de Madrid, y autorizar y disponer el gasto plurianual correspondiente de 5.200.000,00 euros. Distrito de Arganzuela.

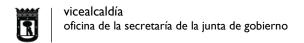
El presente acuerdo tiene por objeto autorizar el contrato basado de obras de subsanación de patologías y consolidación de cimentación y estructura en el cuerpo norte y esquinas en el Mercado de Legazpi, del lote 1 del Acuerdo marco para la ejecución de obras de subsanación de patologías del conjunto de edificios demaniales, patrimoniales y aquellos que estén sujetos a cualquier tipo de uso del Ayuntamiento de Madrid (4 lotes), adjudicado a Ferrovial Construcción, S.A., con un plazo de ejecución de 15 meses a partir del día siguiente al de la fecha del acta de comprobación del replanteo, así como autorizar y disponer el gasto plurianual correspondiente de 5.200.000,00 euros, IVA incluido.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 e) y g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y en el Acuerdo de 27 de junio de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Obras y Equipamientos, a propuesta de la titular del Área de Gobierno de Obras y Equipamientos, y previa deliberación de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

ACUERDA

PRIMERO.- Autorizar el contrato basado de obras de subsanación de patologías y consolidación de cimentación y estructura en el cuerpo norte y esquinas en el Mercado de Legazpi, del lote 1 del Acuerdo marco para la ejecución de obras de subsanación de patologías del conjunto de edificios demaniales, patrimoniales y aquellos que estén sujetos a cualquier tipo de uso del Ayuntamiento de Madrid (4 lotes), con un plazo de ejecución de 15 meses a partir del día siguiente al de la fecha del acta de comprobación del replanteo.

SEGUNDO.- Autorizar y disponer el gasto plurianual de 5.200.000,00 euros, IVA incluido, a favor de Ferrovial Construcción, S.A., con NIF A28019206, con cargo a la aplicación presupuestaria





001/190/933.01/632.00 o equivalente del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid, con la siguiente distribución por anualidades:

2022 1.000.000,00 euros.
 2023 3.020.000,00 euros.
 2024 1.180.000,00 euros.



SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

A PROPUESTA DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE LA ALCALDÍA

32.- Autorizar y disponer el gasto de 2.003.097,54 euros, como aportación al organismo autónomo Informática del Ayuntamiento de Madrid, correspondiente al Programa Operativo FEDER de la Comunidad de Madrid 2014-2020.

El presente acuerdo tiene por objeto autorizar y disponer el gasto de 2.003.097,54 euros, para facilitar el control presupuestario de las ayudas autorizadas en base a la Resolución definitiva de 17 de octubre de 2019, de la Consejería de Hacienda y Función Pública, por la que se resuelve la convocatoria de ayudas a Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid para estrategias de intervención en los objetivos temáticos 2, 4 y 6 del Programa Operativo FEDER de la Comunidad de Madrid 2014-2020 en relación con el proyecto autorizado "Transformación de los sistemas de gestión interna del Ayuntamiento de Madrid".

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto el artículo 17.1 g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y en el Acuerdo de 5 de septiembre de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias de la Coordinación General de la Alcaldía, a propuesta de la titular de la Coordinación General de la Alcaldía, que eleva la Secretaria de la Junta de Gobierno, y previa deliberación de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

ACUERDA

Autorizar y disponer el gasto de 2.003.097,54 euros, a favor del organismo autónomo Informática del Ayuntamiento de Madrid, para facilitar el control presupuestario de las ayudas autorizadas en base a la Resolución definitiva de 17 de octubre de 2019, de la Consejería de Hacienda y Función Pública, por la que se resuelve la convocatoria de ayudas a Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid para estrategias de intervención en los objetivos temáticos 2, 4 y 6 del Programa Operativo FEDER de la Comunidad de Madrid 2014-2020 en relación con el proyecto autorizado "Transformación de los sistemas de gestión interna del Ayuntamiento de Madrid", con cargo a la aplicación presupuestaria 001/102/920.12/410.92 "A Informática del Ayuntamiento de Madrid Fondos Feder 2014-2020" del vigente presupuesto municipal.



33.- Acordar la adhesión del Ayuntamiento de Madrid a la Asociación Española de Usuarios de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y designar al representante del Ayuntamiento de Madrid.

El presente acuerdo tiene por objeto autorizar la adhesión del Ayuntamiento de Madrid a la Asociación Española de Usuarios de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, en calidad de socio de pleno derecho, y designar al representante del Ayuntamiento de Madrid en la referida entidad.

La Asociación Española de Usuarios de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (AUTELSI) tiene como objeto el desarrollo de la sociedad de la información en España, promoviendo en la sociedad en general y entre los usuarios en particular, el estudio, la investigación y la difusión objetiva de conocimientos, en aquellos temas relacionados, directa o indirectamente, con los servicios de telecomunicaciones y de la sociedad de la información.

La Asociación Española de Usuarios de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información no promueve intereses generales ni está declarada de utilidad pública, dado que desarrolla su actividad restringida exclusivamente a beneficiar a sus socios.

Se considera oportuna la adhesión del Ayuntamiento de Madrid en calidad de socio de número de la Asociación Española de Usuarios de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, ya que facilitará el cumplimiento de los objetivos y funciones encomendados a la Coordinación General de Alcaldía, a través de la Dirección General de la Oficina Digital, en materia de transformación digital y de aplicación de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 n) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, en relación con el artículo 127.1 m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y a propuesta de la titular de la Coordinación General de la Alcaldía, que eleva la Secretaria de la Junta de Gobierno, y previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid



ACUERDA

PRIMERO. - Acordar la adhesión del Ayuntamiento de Madrid como socio de número a la Asociación Española de Usuarios de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (AUTELSI).

SEGUNDO.- Designar como representante del Ayuntamiento de Madrid en la Asociación Española de Usuarios de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (AUTELSI) al titular de la Dirección General de la Oficina Digital de la Coordinación General de Alcaldía.

TERCERO.- El presente acuerdo surtirá efectos desde la fecha de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid".



34.- Convalidar el gasto de 35.103,31 euros, a favor de la empresa que figura en el expediente.

El acuerdo tiene por objeto la convalidación del gasto de 35.103,31 euros IVA incluido, a favor de la empresa KYNDRYL ESPAÑA, S.A., C.I.F.: A04975934 derivado del servicio de mantenimiento de capacidad de cómputo de la plataforma zSeries para el Ayuntamiento de Madrid y sus organismos autónomos, durante el periodo comprendido entre el 25 de abril y el 30 de mayo de 2022.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 g) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, el artículo 37.2 de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2022 y en el Acuerdo de 5 de septiembre de 2019 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias de la Coordinación General de la Alcaldía, a propuesta de la titular de la Coordinación General de la Alcaldía, que eleva la Secretaria de la Junta de Gobierno, y previa deliberación de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

ACUERDA

Aprobar la convalidación del gasto de 35.103,31 euros IVA incluido, a favor de la empresa KYNDRYL ESPAÑA, S.A., C.I.F.: A04975934 derivado del servicio de mantenimiento de capacidad de cómputo de la plataforma zSeries para el Ayuntamiento de Madrid y sus organismos autónomos, durante el periodo comprendido entre el 25 de abril y el 30 de mayo de 2022, con cargo a la aplicación presupuestaria 501/102/491.01/227.06 del Presupuesto de Gastos del ejercicio 2022 del organismo autónomo Informática del Ayuntamiento de Madrid.



35.- Proponer el cese de consejeros en el "Club de Campo Villa de Madrid, S.A."

El presente acuerdo tiene por objeto la propuesta para el cese de dos Consejeros por la Junta General de Accionistas, en la sociedad mercantil de economía mixta "Club de Campo Villa de Madrid, S.A.", adscrita a la Coordinación General de la Alcaldía por Decreto del Alcalde de 15 de junio de 2019, por el que se establece el número, denominación y competencias de las Áreas en las que se estructura la Administración del Ayuntamiento de Madrid.

De acuerdo con el artículo 2 de sus Estatutos, la sociedad de economía mixta "Club de Campo Villa de Madrid S.A.", tiene como objeto la explotación, como servicio público, de las instalaciones deportivas existentes en determinados terrenos de la Casa de Campo.

El artículo 6 de los Estatutos de la Sociedad dispone que el Ayuntamiento es titular de las acciones de la Serie A), y el artículo 17 de los Estatutos que al titular de las acciones de la Serie A) le corresponde proponer el nombramiento de siete Consejeros del Consejo de Administración de dicha sociedad.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, en relación con lo previsto en el artículo 223 del mismo texto y el artículo 17 de los Estatutos de la Sociedad, la competencia para el nombramiento y cese de los miembros del Consejo de Administración corresponde a la Junta General.

Por Acuerdos de 18 de julio de 2019 y de 13 de febrero de 2020 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid se procedió al nombramiento del representante del Ayuntamiento de Madrid en la Junta General de Accionistas y se efectuó la propuesta de nombramiento de los miembros del Consejo de Administración.

Mediante el presente acuerdo se propone, el cese por la Junta General de Accionistas como Consejeros de "Club de Campo Villa de Madrid, S.A" de Francisco Javier Ramírez Caro y Almudena Maíllo del Valle.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1. n) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, en relación con el artículo 127.1.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril,



reguladora de las Bases de Régimen Local y la disposición adicional quinta de la Ley 27/2013, de 27 diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, a propuesta de la Coordinadora General de la Alcaldía, que eleva la Secretaria de la Junta de Gobierno, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

ACUERDA

PRIMERO.- Proponer a Junta General de Accionistas el cese de Francisco Javier Ramírez Caro, Concejal Presidente de los distritos de Chamberí y Fuencarral-El Pardo, como Consejero de "Club de Campo Villa de Madrid, S.A".

SEGUNDO.- Proponer a Junta General de Accionistas el cese de Almudena Maíllo del Valle, titular del Área Delegada de Turismo y Concejala Presidenta del Distrito de Moratalaz, como Consejera de "Club de Campo Villa de Madrid, S.A".

TERCERO.- El presente acuerdo surtirá efectos desde la fecha de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid".



36.- Proponer el nombramiento de consejeros en el "Club de Campo Villa de Madrid, S.A."

El presente acuerdo tiene por objeto la propuesta de designación de dos Consejeros para su nombramiento por la Junta General de Accionistas, en la sociedad mercantil de economía mixta "Club de Campo Villa de Madrid, S.A.", adscrita a la Coordinación General de la Alcaldía por Decreto del Alcalde de 15 de junio de 2019, por el que se establece el número, denominación y competencias de las Áreas en las que se estructura la Administración del Ayuntamiento de Madrid.

De acuerdo con el artículo 2 de sus Estatutos, la sociedad de economía mixta "Club de Campo Villa de Madrid S.A.", tiene como objeto la explotación, como servicio público, de las instalaciones deportivas existentes en determinados terrenos de la Casa de Campo.

El artículo 6 de los Estatutos de la Sociedad dispone que el Ayuntamiento es titular de las acciones de la Serie A), y el artículo 17 de los Estatutos que al titular de las acciones de la Serie A) le corresponde proponer el nombramiento de siete Consejeros del Consejo de Administración de dicha sociedad.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, en relación con lo previsto en el artículo 223 del mismo texto y el artículo 17 de los Estatutos de la Sociedad, la competencia para el nombramiento y cese de los miembros del Consejo de Administración corresponde a la Junta General.

Por Acuerdos de 18 de julio de 2019 y de 13 de febrero de 2020 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid se procedió al nombramiento del representante del Ayuntamiento de Madrid en la Junta General de Accionistas y se efectuó la propuesta de nombramiento de los miembros del Consejo de Administración.

Mediante el presente acuerdo se propone, para su nombramiento por la Junta General de Accionistas como Consejeros de "Club de Campo Villa de Madrid, S.A" a Loreto Sordo Ruiz y Álvaro González López en sustitución de Francisco Javier Ramírez Caro y Almudena Maíllo del Valle.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1. n) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de



Madrid, en relación con el artículo 127.1.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y la disposición adicional quinta de la Ley 27/2013, de 27 diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, a propuesta de la Coordinadora General de la Alcaldía, que eleva la Secretaria de la Junta de Gobierno, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

ACUERDA

PRIMERO.- Proponer a Junta General de Accionistas el nombramiento, como Consejera de "Club de Campo Villa de Madrid, S.A." a Loreto Sordo Ruiz, Concejala Presidenta de los distritos de Moncloa Aravaca y Usera.

SEGUNDO.- Proponer a Junta General de Accionistas el nombramiento, como Consejero de "Club de Campo Villa de Madrid, S.A." a Álvaro González López, titular del Área Delegada de Vivienda y Concejal Presidente del Distrito de Carabanchel

TERCERO.- El presente acuerdo surtirá efectos desde la fecha de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid".